

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES "ACATLÁN"



TÍTULO DE TRABAJO

***“LA COORDINADORA REGIONAL DE
AUTORIDADES COMUNITARIAS:
¿SISTEMA JURÍDICO?”***

T E S I S

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO**

PRESENTA:

JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ

ASESORA: DRA. GUADALUPE LETICIA GARCÍA GARCÍA

México, Distrito Federal, Octubre de 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mi abuelita María Vargas y mi papá, que con mucho esfuerzo me apoyaron de forma incondicional, gracias a eso, he llegado hasta aquí;

A mi familia, Maricela y Dulce Yaretzi, mi esposa y querida hija, razones para motivarme a seguir adelante, pues lo hoy logrado, es un escalón más de la gran cima;

A mis hermanos, que por azares del destino, hemos estado distanciados, sin embargo, eso no ha sido motivo para romper nuestros lazos;

A mis amigos: Arturo Román, Rogelio Rojas, Cirilo Flores y Atahualpan Reyes, con quienes he caminado durante los últimos años de mi vida compartiendo triunfos y caídas;

A la existencia y resistencia de los pueblos originarios: los indígenas.

AGRADECIMIENTOS

A la doctora Guadalupe Leticia García García, por su valioso apoyo;

Al maestro Héctor J. Torres Lima por su consejos y apoyo;

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT);

A los integrantes del Comité Ejecutivo de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, así como al licenciado Valentín Hernández Chapa, por su invaluable colaboración.

Al ciudadano, Felipe Ortíz Montealegre, diputado indígena naa savi, quien proporcionó información valiosa para la realización de este trabajo.

ÍNDICE

Dedicatorias

Agradecimientos

Introducción

I. Sistema

Teoría de sistemas

Concepto de sistema

El sistema como entidad real

Conjunto

Distinción entre sistemas y agregados

Concepto de organización

Análisis de la organización de los sistemas

La selección de los elementos componentes del sistema

Criterio para determinar los componentes implicados en un sistema

Clases de implicación

Obligatoria

Optativa

Indicadores de la flexibilidad del sistema

Elementos incorporados

Distinción entre los elementos componentes del sistema

Criterio para determinar los componentes diferenciados en el sistema

Clases de diferencias

Estructural

Funcional

Distinción entre diferenciación y heterogeneidad de los componentes del sistema

Relaciones entre los elementos componentes del sistema

Criterio para determinar los componentes dependientes en el sistema

Clases de dependencias

Solidarias

Causales

Específicas

II. Sistema jurídico

Sistema jurídico

Sistema jurídico cerrado

Sistema Jurídico abierto

Disposiciones jurídicas que son normas

Disposiciones jurídicas que no son normas

Sistema jurídico y teoría de los sistemas

Implicaciones de los elementos

Elementos obligatorios del sistema jurídico

Grupo social

¿Qué es una comunidad?

¿Qué es una sociedad?

Normas

Los sumerios

Los egipcios

Los hebreos

Los hindúes

Los griegos

Los romanos

Los aztecas

Los me´ phaa

Cumplimiento

Coacción

Elementos optativos del sistema jurídico

Contenido de la norma (espacio-tiempo)

Penas

Distinciones de los elementos del sistema jurídico

Estructural

Grupo social

Normas

Cumplimiento

Coacción

Funcional

Contenido de la Norma

Penas

Relaciones que se presentan en los elementos del sistema jurídico: solidarias

Grupo social-normas

Grupo social-coacción

Grupo social-cumplimiento

Normas-grupo social

Normas-coacción

Normas-cumplimiento

Coacción-grupo social

Coacción-cumplimiento

Coacción-normas

Cumplimiento-grupo social

Cumplimiento-normas

Cumplimiento-coacción

III. La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias y el sistema Jurídico con base a la teoría de los sistemas.

La CRAC de la Costa-Montaña de Guerrero

Causas de origen de la CRAC

Concepto

Comunidades que integran la CRAC

Estructura de la CRAC

Asamblea general

Comité de la CRAC

Comité ejecutivo de la policía comunitaria

Comandantes y policía comunitaria

Funciones de la CRAC

Procuración de justicia

Impartición de justicia

Administración de justicia o reeducación

La CRAC: ¿sistema jurídico?

Elementos Componentes de la CRAC

Elementos Componentes Obligatorios

Grupo Social

Normas

Cumplimiento

Coacción

Elementos Componentes Optativos

Contenido de las normas

Penas

Distinciones entre elementos de la CRAC

Distinción Estructural

Distinción Funcional

Relaciones de los elementos componentes de la CRAC

Grupo social-normas

Grupo social-coacción

Grupo social-cumplimiento

Normas-grupo social

Normas- coacción

Normas-cumplimiento

Coacción - grupo social

Coacción – cumplimiento

Coacción–normas

Cumplimiento-grupo social

Cumplimiento-normas

Cumplimiento- coacción

IV. Perspectivas del sistema jurídico estatal frente al sistema jurídico de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias

Situación de la CRAC

Acciones de las autoridades del gobierno del Estado de Guerrero Con respecto a la CRAC.

Logros de la CRAC

Posturas respecto a la CRAC

Corriente Monista o Integracionista

Corriente Pluralista o Coordinacionista

Posibilidad de compatibilidad de sistemas jurídicos

Construcción de un Estado plural

Contexto poblacional

Pluralismo jurídico: sistema jurídico estatal y sistema jurídico de la CRAC

¿Cómo garantizar el fenómeno de pluralismo jurídico?

Perspectivas de la reforma del Estado frente sistemas

Jurídicos diferentes como el de la CRAC

Conclusión

Anexos

Reglamento interno de la CRAC

Iniciativa de ley de justicia indígena y comunitaria de Guerrero

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

Este trabajo surgió con la intención de estudiar el caso de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa-Montaña de Guerrero (CRAC). Ésta es una figura que está integrada por sesenta y dos comunidades, las cuales de forma organizada han estado procurando y administrando justicia con base a la conceptualización (usos y costumbres como cotidianamente se conoce) de la realidad.

A partir de la aparición de la CRAC, se han realizado trabajos por algunos autores en áreas de las ciencias sociales y por supuesto que son importantes para enriquecer la información; sin embargo, consideramos que era necesario estudiar el fenómeno de la CRAC con una óptica jurídica, esta inquietud la tratamos de consolidar con este trabajo.

Al inicio de la investigación, nos trazamos un objetivo general: *analizar las prácticas efectuadas por la CRAC para determinar si éstas pueden constituir un sistema jurídico*. De igual manera, se consideraron los siguientes objetivos particulares, a saber, analizar de los sistemas expuesta por Manuel Martín Serrano;¹ analizar el sistema jurídico con base a la teoría de sistemas de Manuel Martín Serrano; analizar las prácticas efectuadas por la CRAC para dilucidar si éstas constituyen un sistema jurídico, y analizar la posibilidad de coexistencia de la CRAC con el sistema jurídico en el Estado de Guerrero. Cada uno de estos objetivos constituyen un capítulo en esta investigación.

¹ Serrano Martín, Manuel, Piñuel Raigada, et. al, *Teoría de la comunicación*, UNAM-ENEP-Acatlán, México, 1991.

Inicialmente, adoptamos como hipótesis, que las prácticas efectuadas por la CRAC de la Costa Montana de Guerrero, de acuerdo a la teoría de Manuel Martín Serrano, si constituyen un sistema jurídico.

La metodología aplicada a nuestra investigación consistió en el método sistémico (de Manuel Martín serrano), apoyándonos fundamentalmente en las técnicas de investigación: la documental y la empírica. La primera fue en libros, revistas y periódicos; la segunda, fue la consistente en el trabajo de campo que realizamos, en algunas comunidades que integran la CRAC, en donde se tomaron datos fundados en la observancia de los hechos, entrevistas a personas que desempeñan funciones de autoridad, así como de personas que fueron juzgadas por esta figura comunitaria.

En esta investigación, tomamos como referencia conceptos que se instituyen como puntos medulares. En primer plano, qué es un sistema, segundo qué es un sistema jurídico y tercero qué es la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias. Innegablemente, las aproximaciones a éstos permitieron una estructuración del contenido en cuatro capítulos.

En el primer capítulo, se analiza el concepto de sistema, apoyándonos fundamentalmente en la teoría de los sistemas,² que hace hincapié al concepto de sistema, sus elementos componentes, las distinciones y relaciones de los mismos.

² Serrano Martín, Manuel, *Op. Cit.*, supra.

La importancia de este capítulo es fundamental para la investigación; pues es el punto de partida para estudiar concretamente lo que se denomina sistema jurídico.

El segundo capítulo, está intitulado como *sistema jurídico*, en el cual se analiza la conceptualización del sistema jurídico expuesta por algunos autores que han planteado modelos de sistemas jurídicos abiertos y cerrados, estas posturas sin duda son viables, por ello, se retoman aspectos de ambos para analizar el sistema jurídico con base en la teoría de los sistemas abordada en el capítulo primero. De esta manera, se describen las posturas de sistemas jurídicos abiertos y cerrados, en seguida se adopta una postura sobre el sistema jurídico y finalmente, se describen sus elementos componentes, haciendo hincapié en los tipos de distinciones y relaciones que se presentan en aquél.

El tercer capítulo describe de manera general, lo que se ha denominado como la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa-Montaña de Guerrero, abordando las causas que le dieron origen, las instituciones u órganos que la conforman y el método de operación de cada uno. Dicho análisis se ejecuta para comparar esta figura comunitaria con el sistema jurídico que se aborda en los capítulos primero y segundo; es decir, con base en la teoría de los sistemas, expuesta por Manuel Martín Serrano.

En cuarto capítulo, se analiza la situación actual de la CRAC, considerada como sistema jurídico; se abordan de manera somera las posturas que se han asumido al respecto y finalmente, se analiza la posibilidad de hacer compatibles estos sistemas jurídicos que hasta la fecha se han considerado antagónicos en el Estado de Guerrero.

En la parte de anexos se puede consultar el reglamento interno, en el cual se señalan las funciones y operatividad de la CRAC, así también algunas fotografías de policías comunitarios.

Indudablemente, no pensamos que con esta investigación se resuelva la situación de incompatibilidad que se ha suscitado entre el sistema jurídico nacional y/o estatal con la CRAC, pero sí trata de coadyuvar a buscar alternativas para armonizarla; es decir, buscar alternativas para hacerlos compatibles a fin de que ambos coexistan de manera formal. Además, consideramos que puede generar opiniones que posiblemente se consoliden en trabajos futuros que cumplan objetivos similares.

Otoño de 2007

RESUMEN

La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa-Montaña de Guerrero (CRAC), está integrada por 62 comunidades; la cual de forma organizada han procurado y administrado justicia con base a sus usos y costumbres. Este tipo de acciones han sido consideradas como “inconstitucionales” por parte de las autoridades estatales, ante esa problemática, en este trabajo, busqué la posibilidad de hacer compatibles las acciones de la CRAC con el sistema jurídico estatal.

En esa lógica, me tracé como objetivo general: analizar las prácticas efectuadas por la CRAC para determinar si éstas constituyen un sistema jurídico, para luego, proponer soluciones al problema planteado. En esta tesis, apliqué el método sistémico, el cual consiste en elegir al objeto de estudio, distinguir sus elementos y relaciones entre éstos.

Al final del trabajo, concluí en lo siguiente:

1.- Un sistema jurídico se integra de elementos componentes obligatorios y optativos; los primeros son el grupo social, las normas, el cumplimiento y la coacción; los segundos son el contenido de las normas y las penas. Los elementos, a su vez tienen dos tipos de distinciones, estructurales y funcionales; así como relaciones solidarias.

2.- Con la premisa anterior, en la CRAC, como objeto de estudio en este trabajo, el grupo social se comprobó con la existencia de las 62 comunidades que la integran. Las normas, se comprobaron a través de las disposiciones escritas (reglamento de la CRAC) y consuetudinarias (las practicas normativas de las comunidades). El cumplimiento se mostró con la observancia de las normas. Finalmente, la coacción, se reflejó con la figura del proceso de reeducación.

3.- Si existen elementos componentes en la CRAC, lógicamente existen distinciones y relaciones entre éstos, por lo tanto, esta figura sí constituye un sistema jurídico.

Con las tres premisas anteriores, propongo la existencia de un pluralismo jurídico, es decir, la coexistencia de sistemas jurídicos diferentes.

CAPÍTULO I. SISTEMA

El objetivo del presente capítulo consiste en analizar el concepto de sistema, apoyándonos fundamentalmente en la teoría de los sistemas, expuesta por Manuel Martín Serrano.¹ Esta teoría, hace hincapié al concepto de sistema, sus implicaciones, distinciones y relaciones de sus elementos componentes. La importancia de este capítulo es fundamental para la investigación, pues es el punto de partida para estudiar concretamente a lo que se denomina sistema jurídico. El estudio del presente tema se efectuará aplicando el análisis sistemático.²

1.1. Teoría de sistemas de acuerdo a Manuel Martín Serrano.

Antes de emprender el análisis de la teoría de sistemas, es menester, hacer hincapié en la evolución que ha tenido. Desde nuestra óptica distinguimos tres fases: la primera es La teoría de sistemas en la cual se tiene como premisa el Todo y sus partes; la segunda, es la que se refiere al entorno y al propio sistema (Teoría de los sistemas abiertos -de Bertalanffy-)³ y; la tercera es aquella en la cual los sistemas son autorreferenciales.⁴

¹ Serrano Martín, Manuel, Piñuel Raigada, et. al, *Teoría de la comunicación*, UNAM-ENEP-Acatlán, México, 1991. pp.93-95.

² Ver a Manuel Martín Serrano, *op cit.* p.95, "...A nivel metodológico, el término *sistemático* se opone al término *asistemático*. El análisis sistemático de un conjunto de elementos se caracteriza porque se propone explicar la organización del objeto de estudio. En otras palabras, el análisis sistemático es aquel que se caracteriza por identificar a los elementos componentes de un objeto de estudio, sus implicaciones y relaciones entre sí, y en el caso de la CRAC, éste es el más viable, por ello, lo adoptamos para esta investigación, lo cual no quiere decir, que los demás no lo sean.

³ Consultar a Bertalanffy, Ludwig Von, *Teoría general de los sistemas. Fundamentos, desarrollo y aplicaciones*, 9ª Reimp., FCE, México, 1993.

⁴ En esta podemos incluir la obra de Luhmann. Para más detalles consultar a Torres Navarrete, Javier, *Niklas Luhmann. Introducción a la teoría de sistemas*, Universidad Iberoamericana/colección teoría social, México 2002.

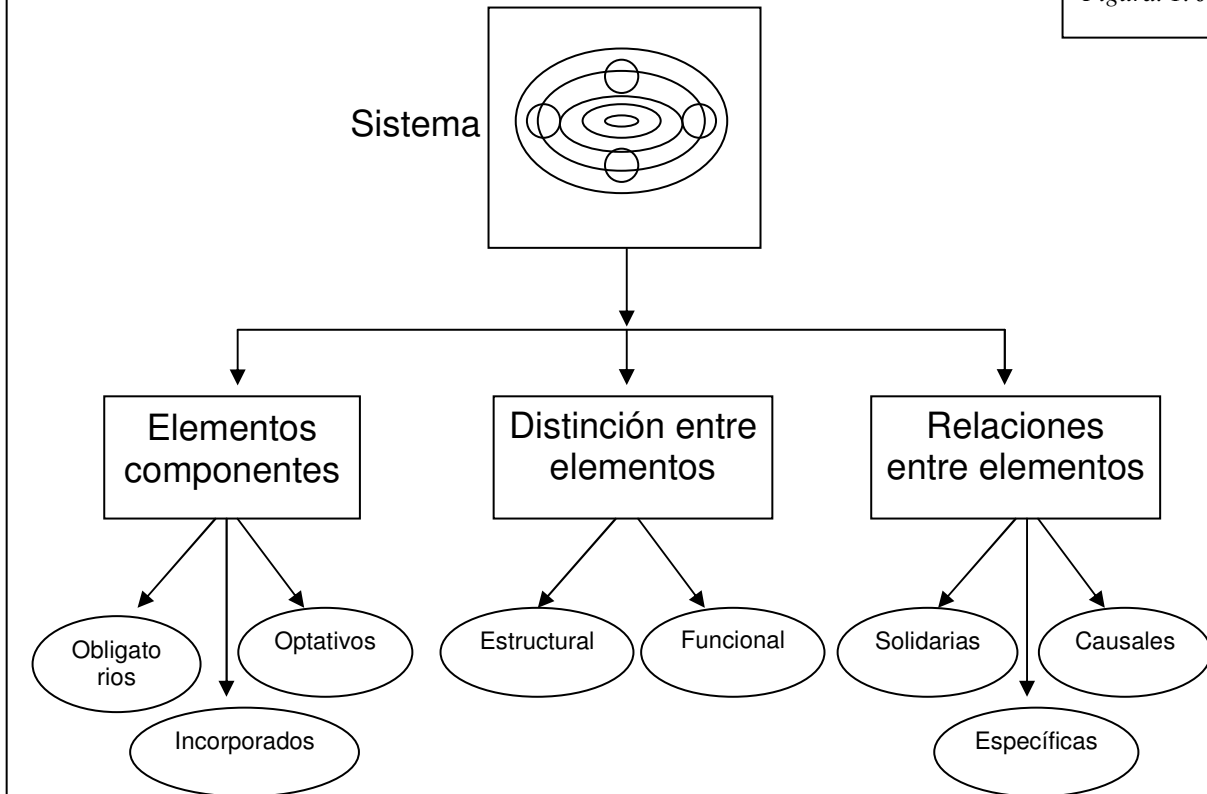
En estas etapas cada fase anterior no se considera falsa o inútil porque la conceptualización encontrada anteriormente se amplía, se redetermina o transforma. El análisis de nuestro trabajo se avoca solamente a lo concerniente en la fase tres; teoría de los sistemas *autorreferenciales*, y para ello, acogemos como teoría de los sistemas, la expuesta por Manuel Martín Serrano,⁵ postura más factible para la presente investigación.

El autor antes referido hace un estudio acerca de los sistemas, utilizando el método sistemático. Inicialmente proporciona un concepto de sistema, considerándolo como entidad real; distinguiendo el conjunto del agregado, luego, un agregado de un sistema, finalmente, los elementos componentes de un sistema, sus implicaciones, diferencias y relaciones, tópicos que en este capítulo explicamos, para después retomarlas en el desarrollo de nuestro trabajo. Ver figura 1 que se muestra a continuación.

⁵ Existen otras posturas respecto a ésta tercera fase de la teoría de los sistemas autorreferenciales, por ejemplo, Niklas Luhmann, quién es un exponente también de ésta teoría; sin embargo, en la presente investigación no empleamos su teoría, sólo nos avocamos a lo expuesto por Manuel Martín Serrano, por cuestiones propias a nuestro trabajo.

ESQUEMA DE SISTEMA
De Manuel Martín Serrano

Figura. 1. JMS



1.1.1. Concepto de sistema.

Para proponer un concepto de sistema, es menester, en primer lugar, identificar qué significa un sistema, luego, cómo se distingue de otros grupos o agregados.

1.1.2. El sistema como entidad real.

Para considerar al sistema como una entidad real es necesario partir de una característica, que se constituye como un conjunto; luego, hacer una distinción entre sistema y agregado.

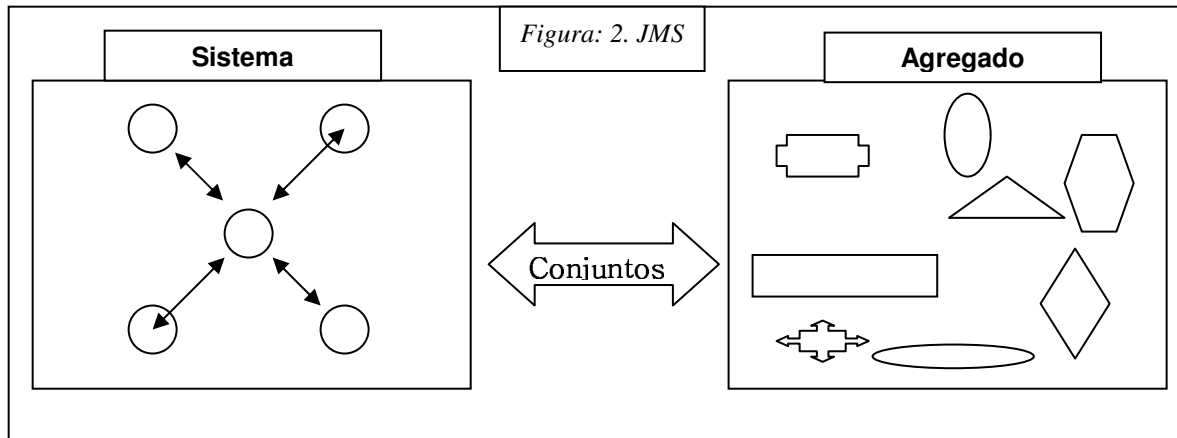
1.1.3. Conjunto.

El término conjunto implica como requisito que exista más de una unidad o más de un elemento en un determinado tiempo y espacio; situación en la cual se pueden encontrar un conjunto llamado agregado o un conjunto llamado sistema. Pero ¿qué es un agregado? y ¿qué es un sistema?

1.1.4. Distinción entre sistemas y agregados.

El término sistema cuando se utiliza para designar entidades reales se opone al término de agregado. Un sistema y un agregado son igualmente conjuntos; pues se constituyen por la concurrencia de más de un elemento; la diferencia estriba en que el conjunto de los elementos (componentes del sistema) de un sistema muestra una organización de la que carecen los elementos del agregado.⁶ Por lo tanto; un conjunto llamado agregado no tiene organización; en cambio, el conjunto llamado sistema implica necesariamente poseer una organización, la cual lo distingue del agregado. Ver figura 2.

⁶ Serrano Martín, Manuel, Piñuel Raigada, et. al., *op. cit.* p. 95.



1.1.5. Concepto de organización.

En seguida, la próxima interrogante es ¿qué se entiende por organización? Esta se puede entender como la capacidad de análisis que se presenta cuando los componentes de un sistema poseen las características de selección de los elementos (componentes del sistema); existe distinción entre sí y se relacionan entre ellos.⁷ Es decir, un conjunto está organizado cuando sus componentes presentan las siguientes características: han sido seleccionados, se distinguen entre sí y se relacionan entre sí. De tal manera, que estas características pueden ser explicadas como una consecuencia de pertenencia al sistema. Inmediatamente surge la pregunta ¿Cómo puede ser la capacidad de análisis que se presenta en un sistema?

⁷ *Ibidem*, p. 96

1.2. Análisis de la organización de los sistemas.

El presente análisis se efectúa primeramente en la selección de los elementos componentes y en los indicadores de flexibilidad, en segundo lugar, en sus distinciones y, tercero, en sus relaciones.

1.2.1. La selección de los elementos componentes del sistema.

La manera de selección de los elementos componentes del sistema se realiza en atención al criterio y en la implicación que cada uno tiene en el sistema. Además de estas dos características, se puede encontrar la flexibilidad del sistema y en ocasiones, una distinción de otros elementos, que para el caso de esta teoría se denominan elementos incorporados.

1.2.1.1. Criterio para determinar los componentes implicados en un sistema.

¿Cómo podemos saber si un elemento pertenece a un sistema? La cuestión se desentraña cuando la existencia de ese elemento es necesaria para que el sistema funcione o permanezca organizado como tal; es decir, el componente está implicado en el funcionamiento.

1.2.1.2. Clases de implicación.

La implicación del elemento en el sistema puede ser:⁸

⁸ Serrano Martín, Manuel, Piñuel Raigada, et. al., *op. cit.* p.97.

a) Obligatoria: Cuando la desaparición de ese elemento tiene como consecuencia la desaparición, la transformación o incapacidad para funcionar del sistema.

b) Optativa: Cuando el sistema puede funcionar sin desaparecer, o reproducirse sin transformarse en otro sistema, sustituyendo ese componente por otro.

En este sentido podemos deducir, que el sistema tiene elementos componentes que pueden ser:

- Elementos obligatorios
- Elementos Optativos

1.2.1.3. Indicadores de la flexibilidad del sistema

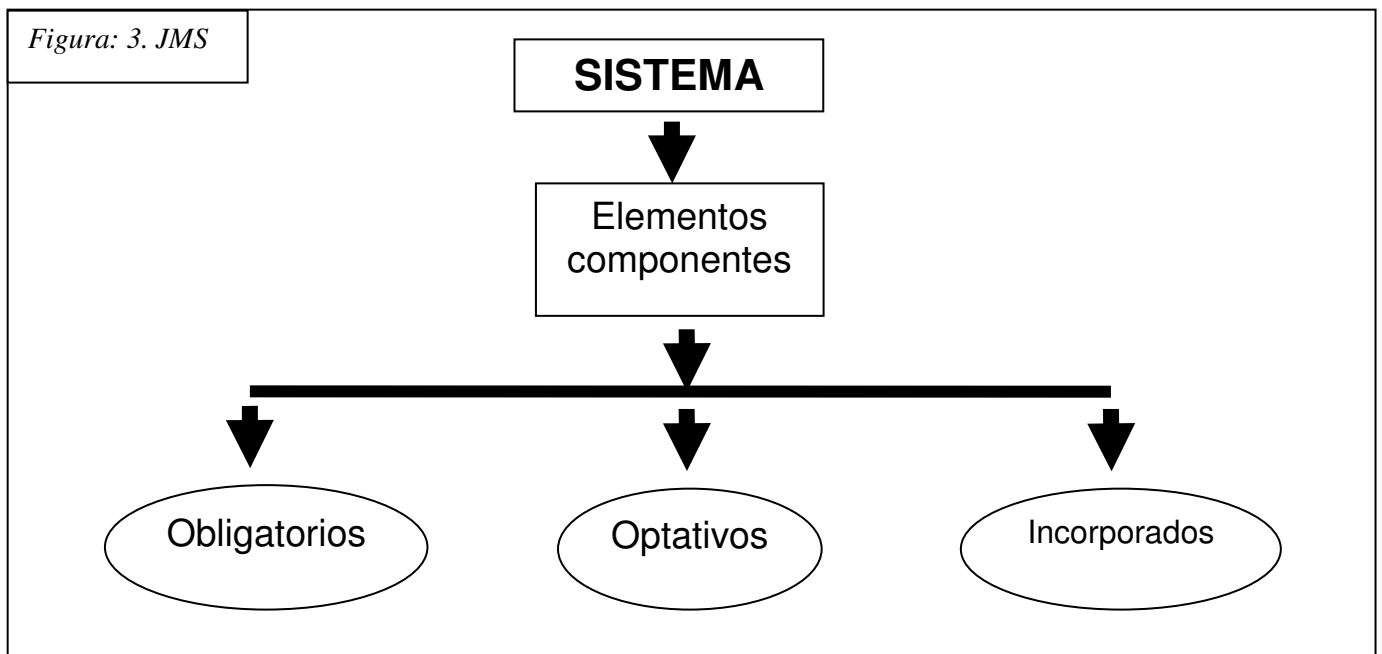
En la medida en que cada sistema selecciona componentes obligatorios y optativos indica la flexibilidad que posee. Cuando un sistema se integra de componentes obligatorios será un sistema rígido; por el contrario, cuando se integra de componentes optativos será un sistema elástico.⁹

⁹ *Supra*, p. 97.

1.2.1.4. Elementos incorporados

Dentro de un sistema en ocasiones se pueden encontrar otro tipo de elementos denominados incorporados; estos no son elementos obligatorios ni optativos para la existencia o el funcionamiento del sistema, pero precisan su existencia aunque no estén implicados en él.

Por lo tanto, la teoría de los sistemas, de Manuel Martín Serrano, distingue tres tipos de elementos: obligatorios, optativos y/o incorporados. Para una mejor comprensión de estas distinciones de los elementos componentes del sistema, ver figura 3.



1.2.2. La distinción entre los elementos componentes de un sistema.

Se efectúa con base en algunos aspectos, tales como el criterio para determinar los componentes diferenciados y las clases de diferencias; además, en la distinción entre diferenciación y heterogeneidad de los componentes del sistema.

1.2.2.1. Criterio para determinar los componentes diferenciados en el sistema.

Un componente se distingue de otro u otros, cuando las diferencias que existen entre ellos, o comportamientos son necesarios para que el sistema funcione o permanezca organizado.¹⁰

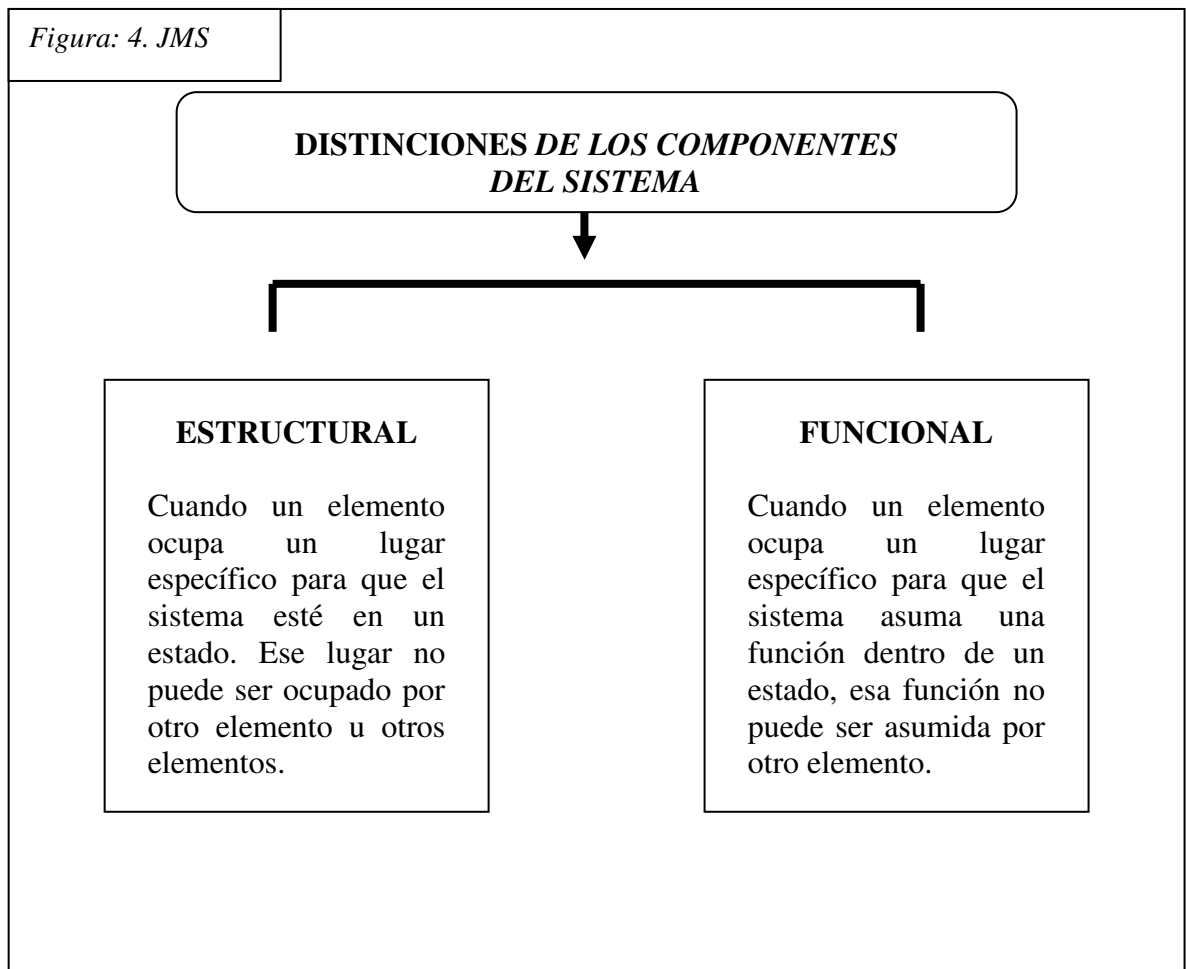
1.2.2.2. Clases de diferencias

a) La Estructural. En esta existe al menos una organización o configuración del sistema en la cual la existencia de un determinado componente es necesaria para que ocupe al menos una de las **posiciones** que presenta esa configuración, sin que esa configuración pueda ser ocupada por otro u otros componentes.

¹⁰ Serrano Martín, Manuel, Piñuel Raigada, et. al., *op. cit.* p.98.

- b) La Funcional.** En la presente existe al menos una organización o configuración del sistema en la cual la existencia de un determinado componente es necesaria para que asuma al menos una de las **funciones** que contiene esa organización, sin que en esa organización tal función pueda ser asumida por otro u otros componentes.

Para ilustrar mejor estas diferencias que poseen los elementos componentes del sistema, veamos la siguiente figura (4).



1.2.2.3. Distinción entre diferenciación y heterogeneidad de los componentes del sistema.

La diferencia de los componentes del sistema puede apoyarse en la existencia de componentes heterogéneos; es decir, de distinta naturaleza, aunque la heterogeneidad de los componentes no sea un requisito indispensable para que aquellos se diferencien entre sí.¹¹

1.2.3. Relaciones entre los elementos componentes de un sistema.

Éstas se observan en atención al criterio para determinar los componentes dependientes en el sistema; las clases de dependencias y las formas de afectación de éstas; además de considerar a los indicadores de la constricción del sistema.

1.2.3.1. Criterio para determinar los componentes dependientes en el sistema.

Un componente pertenece a un sistema cuando las relaciones que establece con otro u otros componentes del sistema son necesarias para que el sistema funcione o permanezca organizado como tal. Estas relaciones se expresan como *dependencias*.¹²

1.2.3.2. Clases de dependencias

¹¹ Serrano Martín, Manuel, Piñuel Raigada, et. al., *op. cit.* p. 99.

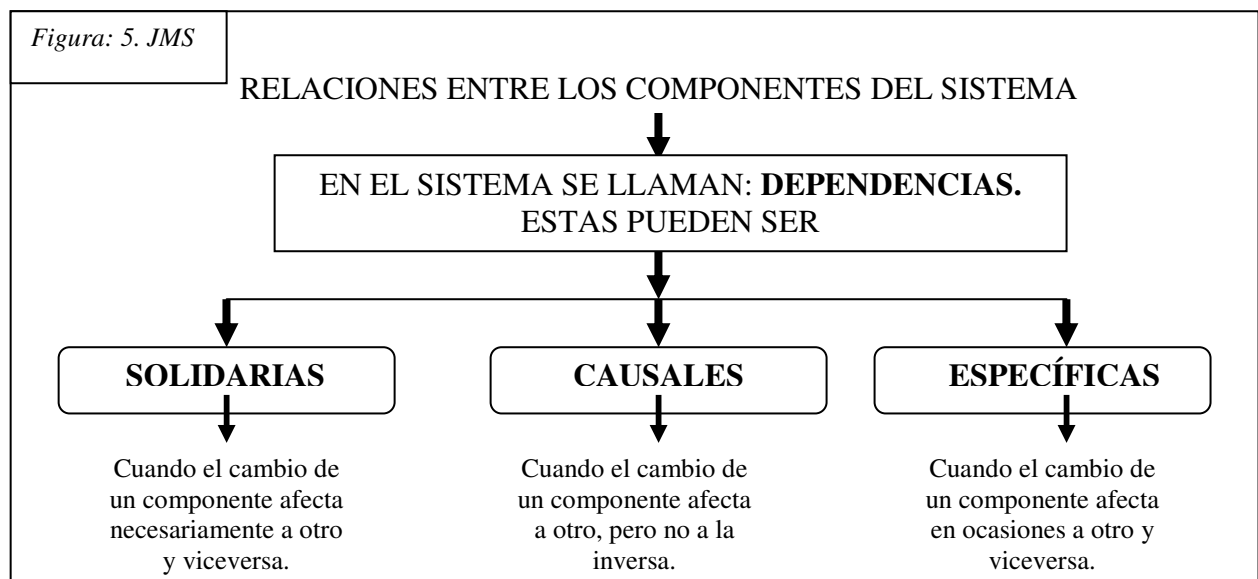
¹² *Ibidem*, p. 101.

a) Solidarias (interdependencia $A \leftrightarrow B$). Cuando el cambio del componente significa necesariamente que le antecede, acompaña o sucede el cambio de otro u otros componentes, pero no necesariamente (y viceversa).

b) Causales (determinación $A \leftarrow B$). Cuando el cambio del componente significa necesariamente, que le antecede, acompaña o sucede el cambio de otro u otros componentes, pero no a la inversa.

c) Específicas (covariación, asociación, correlación $A \neq B$). Cuando el cambio del componente significa que algunas veces cambian otro u otros componentes, pero no necesariamente, y viceversa.

Para que un componente pertenezca a un sistema, es suficiente que una vez afecte a otro, aunque ese efecto se manifieste en otro momento distinto. Esta explicación se esquematiza en la figura 5.



1.2.3.3. Indicadores de la constricción del sistema.

La distribución que existe en el sistema entre relaciones de carácter específico, por una parte, y de carácter solidario o causal, por otra, es un indicador de la constricción que caracteriza a la organización del sistema. El sistema más constreñido sería aquel en el cual todas las relaciones que existen entre sus componentes fuesen solidarias.

A medida que las relaciones solidarias dejen paso a las relaciones causales, disminuye la constricción. El sistema menos constreñido sería aquel en el cual todas las relaciones que existen entre sus componentes fuesen de carácter específico.¹³

El análisis efectuado previamente permite ofrecer de manera tentativa una definición de los sistemas como “aquellos conjuntos constituidos por componentes implicados, diferenciados y dependientes”.¹⁴

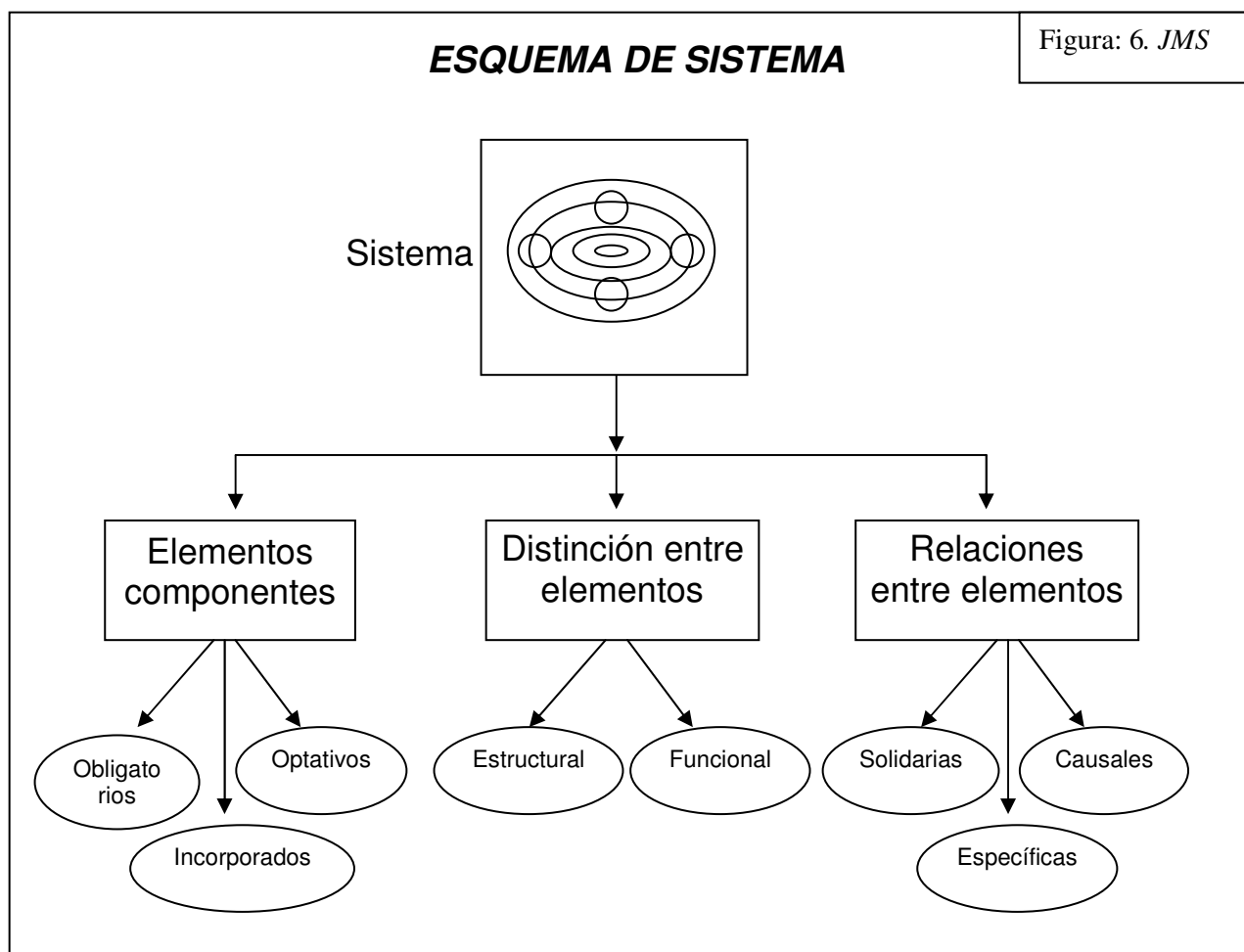
De acuerdo a la definición anterior, la teoría de sistemas va ser el punto de partida para estudiar otros fenómenos sociales; porque si partimos de una definición concreta de sistema, el estudio de otros sucesos para elucidar si son o no sistemas, va ser distinguiendo los componentes de lo que es, primeramente, un sistema; para luego, estudiar o analizar las implicaciones, las distinciones y las relaciones de esos elementos que lo integran, claro desde la óptica de esta teoría.¹⁵

¹³ Serrano Martín, Manuel, Piñuel Raigada, et. al., *op. cit.*, p. 102.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 102-103.

¹⁵ Nos referimos, a la teoría de los sistemas expuesta por Manuel Martín Serrano.

Por último, se muestra cómo se integra un sistema tomando en cuenta las descripciones de sus componentes, respecto a sus implicaciones, distinciones y relaciones. Figura (6).



En este sentido, la teoría de sistemas antes expuesta, va ser el modelo que se aprovechará para analizar el sistema jurídico.

CAPÍTULO II

SISTEMA JURÍDICO

En este capítulo se analizará la conceptualización del sistema jurídico expuesta por algunos autores que han planteado modelos de sistemas jurídicos abiertos y cerrados, estas posturas pueden coadyuvar a este trabajo, por ello, en este apartado se retomarán aspectos de ambos para analizar el sistema jurídico con base en la teoría de los sistemas abordada en el capítulo anterior. Primeramente, se describirán las posturas de sistemas jurídicos abierto y cerrado, en seguida se adoptará una postura respecto del sistema jurídico; posteriormente, se describirán sus elementos componentes, haciendo hincapié en sus implicaciones, distinciones y relaciones. Para este caso, se recurrirá al método sistemático.

2.1. Sistema jurídico.

La cuestión de mencionar, si un sistema jurídico es abierto o cerrado, la mayoría de las veces se justifica porque se toman concepciones o posturas doctrinarias distintas;¹ cada una de ellas tiene su importancia; por esta situación, en este apartado, se hace referencia a las dos formas de concebir el sistema jurídico, por un lado, se describirá de manera muy general el sistema jurídico cerrado de acuerdo a *Kelsen*,² por otro, el sistema jurídico abierto de *Joseph Raz*.³

¹ Por ejemplo: La doctrina del derecho natural; El positivismo jurídico; El neokantismo; El realismo jurídico y el Marxismo; para profundizar en el tema consultar, Novoa Monreal, Eduardo, *El derecho como obstáculo al cambio social*, 10ª. Edición, Ed. Siglo XXI, México, 1991, pp. 232-243.

² Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, Edit. nacional, Ed. 2ª. México, 1987. p. 94.

³ Ver a Raz Joseph, *El concepto de sistema jurídico*, fontamara, México, 1990; y Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*. Edit. nacional, Ed. 2ª. México, 1987.

2.1.1. Sistema Jurídico Cerrado.

Uno de los exponentes de esta postura es sin duda *Hans Kelsen*, que en su obra titulada *Teoría pura del derecho*; aunque no lo dice expresamente, coincidimos con Oscar Correas,⁴ en el sentido de que considera al derecho como sistema jurídico cerrado;⁵ haciendo hincapié, en que existe un momento de clausura en el sistema jurídico.

Antes de ello, *Kelsen*, estima que el sistema jurídico se compone de tres tipos de normas: la norma fundamental (NF), las normas generales y las normas particulares. La norma fundamental (Constitución) establece directa o indirectamente los procedimientos para la creación de las normas generales y particulares del sistema, en las cuales determina su contenido. Las normas generales establecen propiamente, los procedimientos para la creación de las normas particulares y determinan su contenido.⁶

Los tres tipos de normas del sistema jurídico, según *Kelsen*, se encuentran ordenadas jerárquicamente. Así, en primer término se encuentra la norma fundamental (Constitución), en segundo, las normas Generales y en tercero, las normas particulares; en consecuencia, la norma que da origen a las demás es la norma fundamental, por lo que constituye un acto de creación pura del derecho, y sin que le preceda ninguna otra norma, es decir, el sistema jurídico se retroalimenta.

⁴ Correas, Oscar, "Kelsen y Gramsci o la Eficacia como Signo de Hegemonía", en *Crítica Jurídica*, Núm. 10. p.21. Consultar también, Berumen Campos, Arturo, *Apuntes de filosofía del derecho*, edit. Cárdenas, México 2003. pp.146-154.

⁵ Kelsen, Hans, *Op. Cit.* p. 94.

⁶ *Ibidem*, pp. 201-2008.

En el momento en que el sistema jurídico se retroalimenta al mismo tiempo se clausura, y esa clausura se verifica con la presencia de la Norma Fundamental (NF), es aquí donde se cierra el sistema jurídico, sin embargo, esta postura no es totalmente decisiva, particularmente en el sentido de cuestionar dónde se origina la NF de un sistema jurídico, es decir, dónde se fundamenta su validez; por lógica, debe encontrarse en otra norma y no en algo ficticio; obviamente, se deberían establecer los procedimientos de su creación, así como otra que contemplara la validez de esta última; y así de manera sucesiva hasta el infinito.

Ante estos cuestionamientos, Kelsen, en pro de su postura, supone la existencia de una Norma Hipotética Fundamental (NHF), cuyo contenido debiese ser la base o fundamento de un sistema jurídico, y, al mismo tiempo, debería desempeñar la función de clausura de la Norma Fundamental; cuyo acto, naturalmente, produce la clausura del sistema.

Lo anterior nos conduce a pensar que este autor, está utilizando la ideología para justificar la clausura del sistema jurídico, y enfatizar por ese hecho, que “todo sistema jurídico es cerrado”.

A este respecto, Oscar Correas, deduce lo anterior como una ficción de los juristas, en la cual, suponen que la constitución es válida sin ir más allá de ella;⁷ de esta manera es como se ha justificado la clausura de un sistema jurídico y que hasta nuestros días aún sigue siendo aceptado por algunos estudiosos del derecho y es el que prevalece en el sistema jurídico nacional.

⁷ Correas, Oscar, “Kelsen y Gramsci o la Eficacia como Signo de Hegemonía”, en *Crítica Jurídica*, Núm. 10. p.21.

2.1.2. Sistema jurídico abierto.

Existen autores como *Erlich* y *Raz*, quienes sostienen la premisa de que los sistemas jurídicos son abiertos,⁸ en tal sentido, la postura que adoptan es menos estricta. En este inciso, sólo hacemos mención a *Joseph Raz*,⁹ quien considera que el sistema jurídico se integra por *disposiciones que son normas y disposiciones que no son normas*. Las cuales explicamos a continuación.

2.1.2.1. Disposiciones jurídicas que son normas

De acuerdo a *Joseph Raz*, el sistema jurídico, se compone de disposiciones, mismas que define como “decisiones para actuar”. Someramente asumimos que *Raz*, además de las múltiples disposiciones que son normas que él mismo hace alusión, considera que éstas se pueden sintetizar en dos: normas primarias y normas secundarias. Las normas primarias son aquellas que se refieren a la validación del uso de la fuerza; las normas secundarias son las que se refieren a los procedimientos establecidos para tal efecto considerado en las normas primarias; en otros términos, las primarias se refieren al género próximo y las normas secundarias son aquellas que se refieren a la diferencia específica, en la definición propiamente del derecho.¹⁰

⁸ Entre estos Robles, Gregorio, *Epistemología y derecho*, Ediciones Pirámide, Madrid, España, 1982, quien hace referencia a Ehrlich, Eugen Pág. 84. y obviamente a Joseph Raz, *EL concepto de sistema jurídico*, trad. Rolando Tamayo y Salmoran, UNAM, México, D.F. 1986.

⁹ Raz, Joseph, *El concepto de sistema jurídico*, trad. Rolando Tamayo y Salmoran, UNAM, México, D.F. 1986. pp. 203-223.

¹⁰ Como lo aborda detalladamente, Berumen Campos, Arturo, *Apuntes de Filosofía del derecho*, Edit. Cárdenas, México 2003. pp.156-158.

La presencia de las normas secundarias, de acuerdo a Raz, nos está indicando la exigencia de un mínimo de moralidad para el sistema jurídico, a través de procedimientos que proporcionan la paz y la seguridad, independientemente del tipo que sean; de manera implícita, la moralidad se encuentra en la mayoría de las normas secundarias; aunque no todos los procedimientos jurídicos son morales, pero es cierto que pretenden serlo; por esa intención, incluso se utilizan algunas otras disposiciones que no son normas, pero que pertenecen al sistema jurídico de manera fáctica, por ejemplo, los principios generales del derecho,¹¹ mismos que se encuentran vinculados de alguna manera con una norma.

2.1.2.2. Disposiciones jurídicas que no son normas.

Lo interesante de los sistemas jurídicos abiertos, es la inclusión de las disposiciones que no son normas, y que como dice Raz, son aquellas “razones para actuar”, las cuales tienen como fin argumentar jurídicamente como coadyuvante de una norma, es decir, deben encontrarse relacionadas con una norma concreta.¹² Este tipo de disposiciones han sido utilizadas para argumentar y solucionar conflictos desde la antigüedad hasta nuestros días, ejemplo de ello son los *principios jurídicos* y la *ideología jurídica*. Obviamente, Raz, no considera a la ideología como una disposición jurídica que no es una norma, pero desde nuestra perspectiva consideramos que sí constituye una razón para actuar, porque la norma tiene dos sentidos: el deóntico y el ideológico, características que constituyen su esencia.

¹¹ Berumen Campos, Arturo, *Op. Cit.*, p.158.

¹² Raz, Joseph, *Op. Cit.* pp. 203-223.

En relación a los principios, son disposiciones no normativas de un sistema jurídico, y son tomados en cuenta para argumentar jurídicamente, desde la antigüedad.¹³ Estas disposiciones, las hallamos en el *Digesto* (Roma), en la parte llamada *Regulae Iuris*;¹⁴ y en la actualidad, se les conoce como principios generales del derecho.

De igual manera, Berumen Campos, estudia esos principios generales del derecho, a los cuales define como “principios de moralidad compartida por una comunidad política”; y argumenta que, como disposiciones, éstos no cumplirían ninguna función dentro de un grupo social determinado, si antes no son aceptados.¹⁵

El grado de obligatoriedad que tienen no es completo, pero su existencia equilibra al sistema jurídico y cumple una función que la norma no puede efectuar; es decir, en situaciones en las cuales no existe la norma concreta, entra en función el principio.

En este orden de ideas, podemos decir que los principios se tienen que entender como criterios o entes de razón, que expresan un juicio acerca de la conducta humana a seguir en relación a los actos o sucesos presentados en una colectividad; en un determinado tiempo y lugar.

¹³ *Ibidem*, pp. 203-223.

¹⁴ Ver Di Pietro, Alfredo. “La prudente tarea de interpretación en el derecho romano”, en *Anuario de filosofía jurídica y social*. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1989. p. 259.

¹⁵ “No es necesario, ni tampoco suficiente, por tanto, que los principios jurídicos se encuentren previstos en los textos legales, ni incluso que se puedan extraer del análisis del sistema jurídico, en su conjunto, como presupuestos axiológicos o morales de las normas jurídicas, sino que formen parte de la moralidad positiva de la Comunidad a cuyos miembros se aplican” en Berumen Campos, *Apuntes de filosofía del derecho*, Ed. Cárdenas, México, 2003. p.161.

Respecto a la ideología jurídica, algunos autores como Correas,¹⁶ la consideran como contenidos ideológicos, en razón de que son disposiciones que no son normas, empero, constituyen razones para actuar jurídicamente; además, son guías para la aplicación de las disposiciones que son normas, en razón de que son ideas previamente adquiridas por quienes aplican el derecho; para Correas, el derecho es ideología.

En otras palabras, éstos se pueden concebir como *principios morales*; aunque no son totalmente compartidos a diferencia de los principios jurídicos, que son principios morales compartidos. Luego entonces, en razón de la ideología (feminista, machista, indigenista, etcétera) la aplicación de las normas se verá influenciada por la ideología de la persona que aplique el derecho.

Verbigracia, el contenido de la primera parte del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, el pueblo tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno”;¹⁷ dicho enunciado describe la soberanía popular, cuya interpretación, dependiendo de la ideología, puede ser en dos sentidos:

Primero, con el hecho de mencionar que “la soberanía reside en el pueblo”, se puede concebir que efectivamente ésta reside en el conjunto de ciudadanos que constituye el pueblo mexicano; tal interpretación es la que se pensaría en una sociedad que toma como máxima a la democracia; por lo tanto, tal aspecto de la interpretación sería legítimo.

¹⁶ Correas, Oscar, *Introducción a la sociología jurídica*, Fontamara, 2ª ed. México, 2000. pp. 128-129.

¹⁷ Contenido del artículo 39 de la *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*, Porrúa, 2006.

La segunda interpretación, y de acuerdo a la teoría constitucional, el significado se invierte, pues la soberanía es el derecho supremo de mandar,¹⁸ con la connotación previa, de que la soberanía le compete a los órganos de gobierno, la cual representa “legalmente” al pueblo, en razón de que la democracia que ejerce la nación mexicana es de carácter representativo.

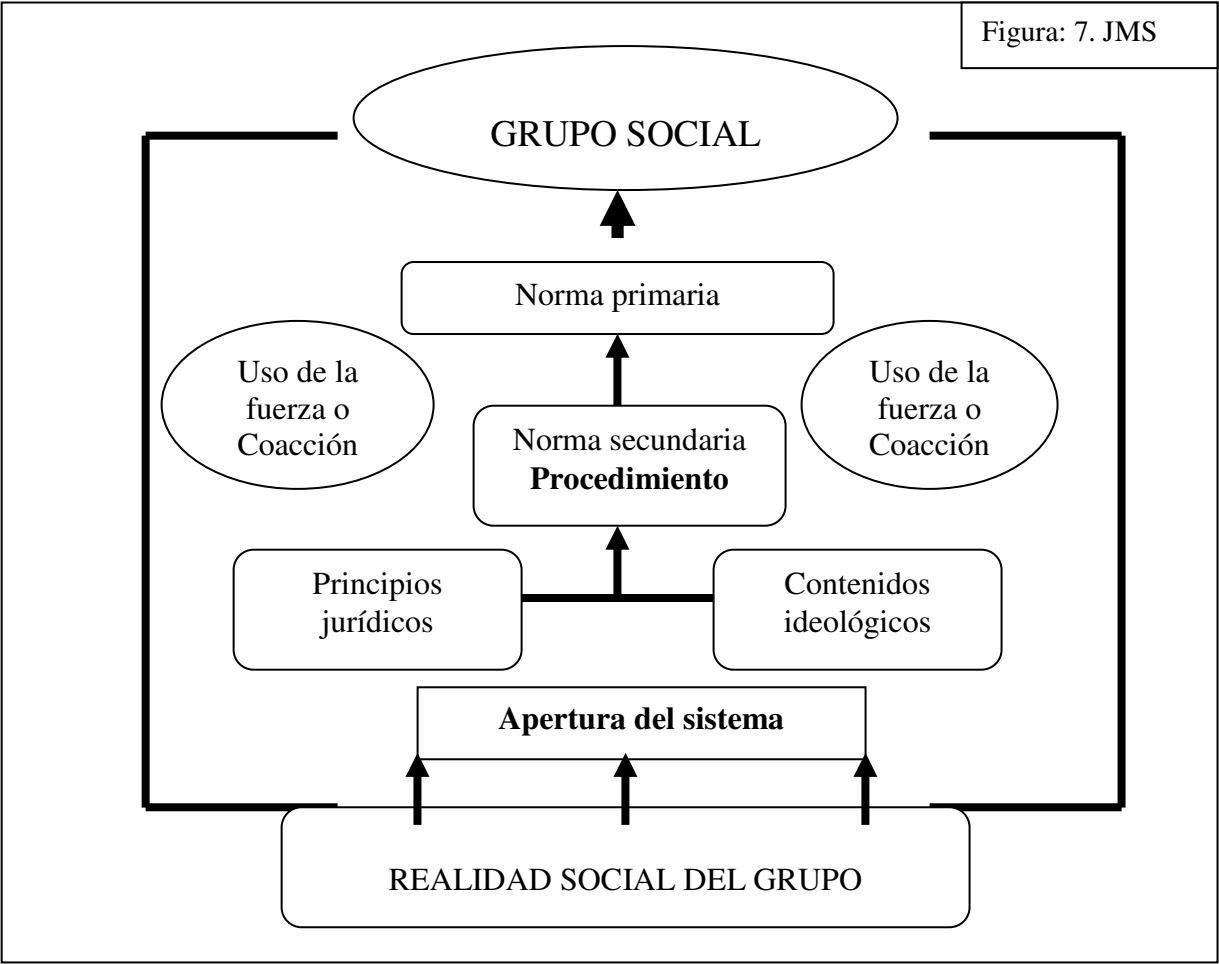
Se puede argumentar en distintas perspectivas, lo cual dependerá de los contenidos ideológicos que cada sector o grupo social retome de acuerdo a sus propios intereses.

En este tenor, la concepción de *Raz*, al igual que la de *Kelsen*, puede entenderse como un sistema jurídico, sólo que a diferencia de este último, se compone, no únicamente de disposiciones que son normas, sino también de las disposiciones que no son normas, como es el caso de los principios y de las ideologías.

Con los argumentos hasta aquí vertidos, se puede aseverar que los *sistemas jurídicos son abiertos, no existen sistemas jurídicos cerrados*. La apertura de un sistema jurídico, permite hacer compatible y coherente la realidad de un grupo social, que de generación en generación se adapta o retroalimenta de acuerdo a las nuevas circunstancias; en caso contrario, dicho sistema no toleraría cambios en ningún momento.

¹⁸ Berumen Campos, Arturo, *La Ética Jurídica. Como redeterminación dialéctica del derecho natural*, Cárdenas, Ed.2ª. México, 2003. p. 241.

Finalmente es factible pensar que los sistemas jurídicos que existen en los grupos sociales, son abiertos al exterior o al entorno, y cerrados en su interior; es decir, será cerrado en su funcionamiento pero cuando la realidad social del grupo cambie, el sistema será abierto, luego será cerrado en su interior; y cuando nuevamente amerite una modificación será abierto, y así de manera cíclica. Esta situación se ilustra en la figura 7.



2.2. Sistema jurídico y teoría de los sistemas (Manuel Martín Serrano).

Después de haber estudiado el sistema jurídico en el anterior apartado, se analizará cómo puede ser éste, aplicando la teoría de los sistemas de *Manuel Martín Serrano*. Tomaremos en cuenta los argumentos hasta aquí señalados.

En concordancia con el objetivo de este capítulo, identificaremos que el *sistema jurídico* estará integrado con elementos componentes, que en la teoría de los sistemas de Manuel Martín Serrano, se caracterizan por su tipo de implicación, la cual puede ser obligatoria, optativa y/o incorporada; es decir, los elementos pueden ser obligatorios, optativos y/o incorporados; además, los elementos deberán tener un tipo de distinción que puede ser estructural o funcional, y estos elementos deben tener algún tipo de relaciones, las cuales pueden ser solidarias, causales y/o específicas. De igual manera para el desarrollo del tema se utiliza el método sistémico.

2.2.1 Implicaciones de los elementos componentes del sistema jurídico.

Un sistema, de acuerdo a Manuel Martín Serrano, se integra de elementos componentes, los cuales, se caracterizan por implicaciones, pudiendo ser de tres tipos: obligatorias, optativas e incorporadas.

Para el análisis del sistema jurídico con base en la teoría de sistemas de Manuel Martín Serrano, debemos considerar a los elementos componentes de acuerdo a sus implicaciones, de tal manera, que aquellos pueden ser elementos obligatorios, optativos y/o incorporados del sistema jurídico, ésta es la finalidad de los siguientes incisos.

2.2.1.1. Elementos obligatorios del sistema jurídico.

Estos elementos del sistema jurídico son entendidos como indispensables para el funcionamiento de aquél; es decir, la ausencia de un elemento obligatorio dentro del sistema puede modificar, transformar o desaparecer su existencia. Con esta definición, producto de la teoría de sistemas del autor referido, adoptamos como premisa y concebimos como elementos obligatorios del sistema jurídico, los siguientes: Grupo social; Normas; Cumplimiento; y Coacción

2.2.1.1.1. Grupo social.

Al grupo social se le ha concebido de maneras distintas, por ejemplo: familia, clan, tribu, comunidad, sociedad, nación, sólo por mencionar algunos. Por esta razón, en este inciso la primera interrogante es preguntarnos qué se puede comprender por el grupo social; después, lograr un concepto aproximado; tal motivo nos orienta para hacer énfasis en dos definiciones: comunidad y sociedad, de las cuales se retomarán algunos aspectos sobresalientes, que permitan tener una concepción somera sobre el grupo social.

a) ¿Qué es una comunidad?

La comunidad es un tipo de organización social cuyos miembros se unen para participar en objetivos comunes. La comunidad la integran individuos unidos por vínculos naturales o espontáneos y por objetivos que trascienden a los particulares. El interés del individuo se identifica con los intereses del conjunto; es decir, prevalece el interés colectivo. A continuación, se enuncian algunos argumentos que justifican lo anterior.

Algunos autores¹⁹ se han referido a la comunidad primitiva como la forma más antigua de organización social: en la “ampliación de la familia”, la comunidad fue en sus orígenes nómada y pastoril antes de la aparición de la agricultura; en ese sentido en aquellas formas de organización social, la división del trabajo en las comunidades es muy limitada, casi inexistente, porque su objetivo no es la producción, sino la subsistencia de la colectividad humana. Por otro lado, la propiedad es de tipo comunal, ya que el territorio pertenece a la tribu.

Desde la óptica del marxismo, en la comunidad primitiva no existe la explotación del hombre por el hombre y no hay Estado.

Por otro lado, Ferdinand Tönnies,²⁰ construyó el tipo ideal de comunidad; este autor hizo referencia a la “voluntad orgánica” vinculada a este tipo de organización social, que se establece de tres formas: por placer, por hábito y por memoria.

¹⁹ Marx, Karl – Engels, Friedrich, *El papel del trabajo en la transformación del mono en Hombre*, Colofón S.A. Séptima Ed., México, 2002. pp.175-176.

²⁰ *Ferdinand Tönnies Gesamtausgabe*, ed. Lars Clausen et al., Berlin/New York: Walter de Gruyter 1998, tom.1-24, para profundizar en el tema consultar la siguiente dirección www.udel.edu/DRC/Aguirre/Publications/ag12.pdf. Consultado el 23 de diciembre de 2006.

En estas tres formas se apoya la división clásica de las comunidades: comunidades de sangre, la más natural y primitiva, de origen biológico, como la tribu, la familia o el clan; comunidades de lugar, cuyo origen es la vecindad, como las aldeas y asentamientos rurales; y comunidades de espíritu, su origen es la amistad, la tradición y la cohesión de espíritu o ideología. Estos argumentos complementan lo que en verdad se persigue del inciso: construir un concepto de grupo social; pero para precisarlo, se necesita dilucidar y entender qué es una sociedad.

b) ¿Qué es una sociedad?

El concepto de sociedad se ha empleado en las ciencias sociales de todas las épocas con un significado y fundamentación diferente. En seguida analizamos algunas.

La concepción que planteó Tomás de Aquino fue concebirla como conjunto natural de hombres, dentro del cual la persona debe cumplir sus deberes humanos frente a sus semejantes y como criatura de *dios*, de acuerdo a cierta ordenación de la razón en vista del bien común, y no por el bien particular.²¹

²¹ Aquino, Tomás de, *Tratado de la ley. Tratado de la justicia. Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*, Trad. Carlos Ignacio González, Ed. Porrúa, México, 1985. p. 45: "Como ya se ha dicho, toda ley se instituye para el bien común de los hombres, y en tanto tiene fuerza de ley en cuanto se dirige a tal fin; pero si se aparta de él ya no tiene fuerza obligatoria".

A partir del siglo XVI se formuló una concepción contractualista que advierte en la sociedad la construcción de un orden artificial fundado en una asociación de individuos que ceden su derecho a un ente social capaz de garantizar el orden y la seguridad en sus relaciones.²² Aquí es en donde, *Hobbes*, define al Estado así: “*una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre si, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común*”.²³ El titular de esta persona se denomina *Soberano*, y cada uno que los rodea es súbdito suyo.

El estudio de la evolución de los diversos tipos de sociedad ha dado lugar a la formulación de tipologías diferentes: simples y complejas, seculares y sacras, rurales y urbanas, tradicionales y modernas, institucionales e industriales; pero finalmente, qué se puede entender por grupo social. Como se ha observado con las anteriores acepciones, el individuo siempre ha estado vinculado de una forma o de otra; por ello, comunidad y sociedad, en nuestro trabajo, las vamos a considerar como sinónimos, porque en ambos conceptos existe la pluralidad de individuos que comparten vínculos que trascienden y son compatibles con los demás; es decir, son comunes.

Sin duda, la historia nos muestra grandes sucesos, uno de ellos es el surgimiento del “grupo social”; en atención a ello, abordamos a continuación algunos antecedentes que dan motivo a su aparición.

²² Hobbes, Thomas, *Leviatán*, FCE, Ed. 2ª, Reimp. Duodécima, 2003, México, 2003. pp.137-141.

²³ *Ibidem*, p. 141.

Como punto inicial, la *Biblia*, en el libro de *Génesis*, enuncia la aparición de un hombre llamado Adán, quien primeramente se encontraba solo; pero Dios observó tal contexto y decidió crearle una compañera: Eva. Desde esta óptica, la existencia individual es inoperante; el ser humano necesita incondicionalmente de compañía. Si existe compañía, existe un grupo social.

En segundo término, si nos avocamos a la postura del marxismo, que hace hincapié a la teoría de la evolución de las especies expuesta por Darwin, se toma como punto de partida la pluralidad de seres humanos primitivos que vivían en grupo; es decir, constituían desde aquel tiempo un grupo social primitivo en donde se empezaron a establecer vínculos en común y uno de estos primeros vínculos fue el trabajo, actividad orientada por la comunicación; éste es el primer gran paso que se tiene en la época primitiva; después, surge lo que se conoce como la familia primitiva, el clan, la tribu, más tarde las naciones y los Estados.²⁴

Después de haber expuesto las concepciones de comunidad y sociedad, ahora, ¿qué se puede entender por grupo social? Como se observa con estas descripciones, el individuo siempre se ha vinculado a otros de una manera u otra; no obstante, de que esta unidad o conjunto de individuos ha tenido diversidad de conceptos.

²⁴ Karx, Karl – Engels, Friedrich, *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*, Colofón S.A. Séptima ed., México, 2002. p.176.

Como antes lo mencionamos, los conceptos de comunidad y sociedad, en este trabajo, se van a concebir como “grupo social”, entendido como *la pluralidad de individuos que forman un conjunto y comparten aspectos comunes, por lo tanto, el grupo social es considerado desde nuestra perspectiva, un elemento obligatorio para la existencia de un sistema jurídico* (de acuerdo a Manuel Martín Serrano), pues sin éste, un sistema jurídico no puede existir.

Con lo anterior, identificamos que la necesidad del individuo para permanecer en grupo es esencial; además de compartir algo en común, por ejemplo concebir valores -entendidos como el sentido común compartido (reglas de convivencia)-²⁵ para protegerse de otros grupos; es decir, el establecimiento del grupo social es indispensable para la supervivencia del ser humano. Sin embargo, el grupo social necesita de otros elementos para su convivencia; en atención a ello, en el siguiente inciso, analizamos otro elemento obligatorio: las normas.

2.2.1.1.2. Normas

Con la existencia de un grupo social, y de acuerdo a datos encontrados; desde la época primitiva un grupo social (familia, tribu, clan) poseía o debería tener una intención de concebir una forma de actuar para obtener un orden; pero esa ilusión, no se concretizaba totalmente con los demás porque la diversidad de concepciones de imaginar el orden y el actuar era basta, lo cual impedía la existencia de vínculos que establecieran algo en común.

²⁵ Wallerstein, Emmanuel, *El moderno sistema mundial, Tomo I*, Siglo XXI editores, ed.10ª, México, 2003. pp.7-8.

Llegado el momento en que aumentaba el grado de coincidencia sobre la manera de admitir un orden, se incrementaba la presencia de vínculos entre grupos y/o familias; dicho suceso permitió que la pluralidad de individuos se aumentara y, en el mismo sentido, deberían compartir de alguna manera el orden exigido por los integrantes del grupo social, es decir, reglas de conducta.²⁶

Con el afán de ilustrar lo anterior, continuación, las que efectuaban o practicaban culturas antiguas, como los sumerios, egipcios, hindúes, hebreos, griegos, aztecas y me´ phaa.²⁷

a) Los sumerios (Mesopotamia, 1800 a. C.)

Mesopotamia (en griego, “entre ríos”), región que se convirtió en uno de los primeros centros de civilización urbana, estaba situada entre los ríos Tigris y Éufrates, zona que actualmente ocupan los estados de Irak (principalmente) Irán y Siria.

La causa para que Mesopotamia se convirtiera en un centro social importante fue básicamente por la necesidad de la cooperación para defenderse de los demás pueblos guerreros; así también, para una mejor organización en la agricultura; sin embargo, convivían una diversidad de culturas; razón por la cual, existía un pluralismo cultural y jurídico.

²⁶ Caracciolo, Ricardo, *La noción de sistema en la teoría del derecho*, Fontamara, 2ª. ed., México, 1999. p. 66.

²⁷ En la tradición occidental y también por los Nahuas (cultura dominante) los Me´ Phaa son llamados como *Tlapanecos*, adjetivo que tiene un sentido peyorativo, pues en náhuatl significa “Cara sucia”; por tal situación, esta cultura está intentando de reivindicar su nombre original: Me´ Phaa.

En este contexto, la cohesión social no era totalmente eficaz, lo que motivó que su rey Hammurabi (aproximadamente en el año 1750 a. C), buscara una manera de conseguir dicho objetivo; y lo hizo a través de un código (conocido como el *Código de Hammurabi*); el cual era una compilación de leyes y ordenamientos de los pueblos, grabados o escritos en una piedra negra del tamaño de una persona; su característica y el origen del derecho de ese tiempo, era divino y mítico.

Estas características del derecho las podemos localizar en la historia que narró Hammurabi, quien argumentaba que lo recibió del dios Shamash o Samas (dios Sol)²⁸, divinidad asociada en la tradición local con la idea de justicia; y tenía como objeto proteger a los débiles de los fuertes. En él hallamos la primera forma clara de organización social y política de una cultura urbana primitiva. Lo más importante de este código son las prescripciones que trataban sobre los siguientes aspectos: 1) la propiedad, 2) los sueldos y honorarios, 3) la esclavitud, 4) las relaciones domésticas, y 5) el crimen; está presente la máxima de “ojo por ojo, diente por diente”, conocida como la “Ley del Talión”.²⁹ Esto es lo más significativo de la cultura sumeria: la creación del derecho e forma primaria.

²⁸ Martínez, José Luis, *Mesopotamia, Egipto/India. El mundo antiguo*, SEP, México, 1988. p. 66.

²⁹ *Ibidem*, pp. 66-67.

b) Los egipcios (s. XXIV – s. XIV a. C.)

Por su parte, la cultura egipcia fue caracterizada fundamentalmente por su religiosidad y la creencia de la vida después de la muerte. La forma de cohesión social que tenían era principalmente mediante la figura del rey, por el hecho de que se inculcaba, que los reyes eran descendientes del dios *Ra* (sol) máxima deidad adorada por los egipcios.

La manera de convivencia social era también de índole mítico-religiosa. Muestra de ello, lo encontramos en lo que estipulaba el *Libro de los muertos* (documento más importante de esta cultura), en el cual, incluso se mencionaba que se debía cumplir con disposiciones que condicionaban la vida después de la muerte. El *Libro de los muertos* contiene instrucciones sobre la conducta apropiada ante jueces, si los jueces decidían que un “difunto” había sido un pecador, el *ka* (elemento psíquico-alma) era condenado a pasar hambre y sed, o a ser despedazado por terribles verdugos. Si la decisión era favorable, el *ka* partía al reino celestial de los campos de *Yaru*, donde los cereales crecían dos veces más que la altura de un hombre y la existencia era una versión glorificada de la vida en la tierra.

Como se observa, en los egipcios, la forma de cohesión era a través del rey y la religiosidad compartida, durante y después de la muerte; sin duda, también el derecho se caracteriza por tener un origen mítico y religioso.³⁰

³⁰ Martínez, José Luís, *Op. Cit.* pp. 97-124.

c) Los hebreos (1300 a. C.)

De esta cultura tomamos como referencia la *Biblia*, obra literaria que los distingue; incluso, el dios de Adán y Eva, determinó las condiciones para permanecer en el Jardín del Edén; con esto tenemos que, dicha disposición, es una regla. La primera manifestación del derecho, desde una perspectiva teológica.

Con el paso de los siglos se van determinando disposiciones normativas, en este transcurso encontramos lo más relevante en el ámbito religioso-cristiano “los diez mandamientos”; lo cual constituye uno de los primeros ordenamientos normativos o derecho escrito. Además, estas disposiciones normativas eran aplicadas por los jueces o personas encargados de administrar justicia en las doce tribus de los hebreos, función que era ineludible para la convivencia social en los tiempos pasados; posteriormente, la figura de los reyes suplió la función de los jueces.

d) Los hindúes (200 a.C.)

La cultura hindú, adoptó una manera apropiada para conducir el actuar del grupo social, a través de las *Leyes de Manú*,³¹ cuyo nombre original es *Manava Darma Shastra* o *Tratado de Derecho de la escuela Manava*. Dichas leyes se crearon alrededor de año 200 a.C., el autor fue Manú, era un personaje legendario y primer rey de la India.

³¹ Martínez, José Luis, *Op. Cit.* p. 241.

El *Manava Darma Sastra*, era algo más que una legislación, pues contenía explicaciones de la religión védica, las formas de expiación y las de reencarnación, una cronología de los ciclos de la creación y la destrucción del mundo; sólo dos de sus partes trataban de la vida doméstica y leyes civiles.

Estos esbozos legales se refieren, sobre todo, a prescripciones y prohibiciones rituales, deberes sociales y los límites del poder real. Señalan los castigos implacables que deben sufrir los infractores y establecen los sistemas y separaciones de las castas, esclavitud, distribución familiar de los derechos y el sometimiento a que estaba obligada la mujer. Este ordenamiento fue el instrumento necesario para la convivencia social entre los hindúes de aquella época.

e) Los griegos (600 – 200 a. C.)

La cultura griega, es la primera que rompe con la ideología y creencia de que el derecho emana de lo mítico; aquí empieza la racionalidad. En esta cultura la palabra derecho era *Diké*,³² que en el tiempo de Homero se convierte en el lema de la lucha de clases; la historia de la codificación del derecho en las diversas ciudades se desarrolla durante varios siglos y no se sabe mucho de ello, sin embargo, el derecho escrito equivalía al derecho igual para todos, es decir, para las clases altas y bajas.

³² Jaeger, Werner, *Paideia: los ideales de la cultura griega*, FCE., 16ª reimp., México, 2004. p.107.

La palabra *Diké* no era tan clara, se comprendían dos o más posiciones; por ejemplo, el culpable *da Diké*, el perjudicado toma *Diké* y el juez adjudica *Diké*; por lo tanto, la significación fundamental de *Diké* aproximadamente es “dar a cada cual lo debido” y al mismo tiempo significa, <proceso, juicio y pena>, por ello, más tarde se adoptó otro concepto para la *Diké*; la nueva palabra surgió de la progresiva intensificación del derecho, y fue entendida como una determinada *Areté*, que significaba “tipos de excelencias que se poseían”.

Entre los griegos, se creía que en la ley escrita estaba el criterio infalible de lo justo y lo injusto; es decir, del derecho usualmente válido que alcanzó un contenido de justicia palpable.

La voluntad de justicia que se desarrolló en la *Polis*, se convirtió en una nueva fuerza educadora en Grecia. El *Areté* considerado como justo, tomó, desde entonces, el papel de instrumento para obtener la cohesión social mediante las leyes establecidas en la *Polis*. El concepto de justicia, considerada como la forma del *Areté* que comprende y cumple todas las exigencias del ciudadano perfecto supera naturalmente a las anteriores. El *Areté*, constituyó en la Grecia Antigua, la forma más eficaz para una estabilidad social y desarrollo.³³

³³ Jaeger, Werner, *Op. Cit.*, p.109.

f) Los romanos (s. V a.C.)

La importancia de las leyes romanas estriba en que constituyen en gran medida el fundamento del derecho de buena parte de los países europeos y americanos.³⁴

Los romanos aportaron la concepción del *derecho natural universal*, que en su tiempo les ayudo a unir los heterogéneos dominios de su imperio. Antes de contar con un cuerpo de leyes escritas, como lo fueron las conocidas como la *ley de las doce tablas* (451 a.C.), se rigieron por “normas de carácter consuetudinario”, las cuales en este inciso se pretenden resaltar.

Antes de lo que es generalmente conocido como *derecho romano*, existieron, *normas consuetudinarias* a las cuales se les consideró como “costumbre jurídica”. El jurista *Ulpiano* consideró el siguiente concepto: *More sunt tacitus consensus populi, longa consuetudine in veratus* –“Las costumbres son el tácito acuerdo del pueblo, arraigado por el largo uso”-. Evidentemente, la costumbre precedió al derecho escrito. Los *mores o mores maiorum* (costumbres de los antepasados) dan vida al primitivo ordenamiento, que la *interpretatio* jurisprudencial desenvuelve y adapta a las nuevas exigencias.³⁵

³⁴ En este caso México.

³⁵ Ventura Silva, Sabino, *Derecho romano*, Porrúa, 13ª ed., México, 1996. p.20.

La *costumbre jurídica*, existe cuando la comunidad realiza constantemente una serie de actos de modo uniforme y que adquieren carácter obligatorio en el grupo social que los practica. De acuerdo a Ventura silva, ésta tiene dos elementos: uno objetivo, *la inveterata consuetudo* –uso prolongado y constante-, y otro subjetivo, *la opinio iuris seu necessitatis* –convicción de que esa práctica es jurídicamente obligatoria-.³⁶

En la etapa inicial de Roma, la fuente principal del derecho fue precisamente la *costumbre*,³⁷ la cual dio origen, a lo que se conoce como la *Ley de las XII tablas* y después, la evolución del *derecho romano*.

g) Los aztecas (s. XIV d. C.)

La cultura azteca o mexica ha sido una de las más estudiadas y de la cual se tienen datos considerables, por ello, sólo mencionamos algunos relevantes respecto a la concepción de justicia y las normas que practicaban.

³⁶ Ventura Silva, Sabino, *Op Cit.*,. p.20.

³⁷ Cuevas Gayosso, José Luis, *La costumbre jurídica de los pueblos indígenas en la Constitución del estado de Veracruz, México (2000) de la norma a la praxis*, IJ-UNAM, p. 30.

Es un enigma saber cuál es el origen de esta cultura; pero lo común que tenía con otros pueblos era la lengua, hablaban el náhuatl; esto nos da una referencia de que el pueblo de Tenochtitlán fue un grupo social que se separó de otro náhuatl, y que a la postre (después de 1428) se convirtió en uno de los más importantes junto con Texcoco y Tlacopan quienes integraron la triple alianza.³⁸

Entre los mexicas existía la división geográfica, el *calpulli* era la base de toda organización política, social y jurídica en aquel tiempo. Cada *calpulli* tenía su propia ideología en donde escribía el origen y misticidad; además, era el titular de la tierra laborable (lo que conocemos como propiedad comunal) misma que se entregaba para su explotación a las familias, que a su vez era gobernada por un consejo de ancianos. Por otro lado, en el ámbito de la justicia, cada *calpulli* tenía un tribunal denominado “Tecalli”, en el cual se resolvían todos los conflictos internos que se originaban entre sus habitantes.

Los conflictos que no se podían resolver en este tribunal pasaban a otro de mayor jerarquía, este tribunal se denominaba Tlacxitlán, el cual resolvía asuntos jurídicos de diversos *calpullis*; sin embargo, cuando no se resolvían o existían delitos demasiado graves, se deberían de resolver por el máximo tribunal del Cihuacóatl (en nahuatl significa mujer serpiente) y del Tlatoani (gobernante).³⁹ Además de estos tribunales existían otros que resolvían problemas entre guerreros, comerciantes y cortesanos.

³⁸ Ver Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México*, Oxford, México, 1999. pp. 6-8.

³⁹ *Ibidem*, p. 18. También, “Cihuacoatl”, era un título de origen prehispánico que se le daba a las mujeres sabias. Cihuacoatl, podía interpretarse como la protectora de los partos y, en especial, de las mujeres muertas al dar a luz.

Por igual, había división de clases sociales, encabezándola el Tlatoani, sus descendientes (pipiltin) y la milicia; los artesanos, macehualtin, tlacoli, tlamemes y los mayeques; por esta estratificación social, la manera de aplicar justicia era de forma distinta⁴⁰ en la cultura azteca.⁴¹

Es relevante mencionar, que aunque no tenían una clasificación de las normas, la existencia de salas encargadas de asuntos concretos, subsanaba y hacía eficaz aplicar el derecho.⁴²

Los aztecas concebían las penas como algo “ético” para la sociedad; se sancionaban las conductas contra la conservación y el mantenimiento del estado, contra la persona del rey, contra la ideología guerrera, contra la organización y funcionamiento del estado, así como los que afectaban el poder político-religioso; ya existían también delitos contra la propiedad, contra las personas y otros.⁴³

⁴⁰ Por ejemplo los Nobles (Piplitin) eran juzgados en el Tribunal Tlaxitlán y el resto de la gente era juzgada en el Tribunal Teccalli; ver a De Sahún, Fray Bernardino, *Historia general de las cosas de la Nueva España 2*, CONACULTA-Alianza Editora Mexicana, México, p. 517.

⁴¹ Ver Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 7ª ed., editorial Esfinge, México 1994. pp. 15-24.

⁴² De Mendieta, Fray Jerónimo, *Historia eclesiástica indiana*, Ed. Salvador Chávez Hayhod, México, D.F., p. 149.

⁴³ Sobre el tema, véase, a Álvarez, Josefina, et al, “El control social en la civilización azteca”, en *Cuadernos de Postgrado*, Escuela de Estudios Profesionales Acatlán, serie A, UNAM, Num. 1, México 1987. pp. 46-52.

h) Los me'phaa (tlapanecos)

Para hacer una referencia de esta cultura, es necesario tomar en cuenta el siguiente aspecto: los me'phaa no han sido objeto de estudio como lo son otras culturas, aspecto que trae como consecuencia que no sean lo suficientemente conocidos, por ello, es elemental hacer mención de sus antecedentes y estatus actual; así, se hará énfasis en la forma de concebir la justicia, a través de sus normas implantadas en la comunidad.

Al parecer, la presencia de los me'phaa,⁴⁴ en el Estado de Guerrero, se registra a partir del año 267 d.C.,⁴⁵ en dos áreas geográficas: la Costa Chica y la Montaña (regiones actuales de Guerrero). Estaban divididos en dos grupos: los del norte, asentados en Tlapa, y los del sur, asentados en Yopitzingo, conocidos como yopes.⁴⁶

Tlapa era el centro ceremonial más importante de la región donde habitaban los me'phaa del norte. Se encontraba dividido en cuatro cacicazgos: Buáthá Wayíí (Huehuetepic), Mañuwiín (Malinaltepec), Miwiín (Tlacoapa) y Xkutií (Tenamazapa).

⁴⁴ Referencias actuales de los Me' Phaa, en Scheffler, Lilian, *Los Indígenas de México*, Ed. Panorama, México, 1992. pp. 35-38.

⁴⁵ Martínez Rescalvo, Mario, *Temas Guerrerenses. Tlapa de Comonfort, 9*, Gobierno del Estado de Guerrero, Chilpancingo, Gro. México, 1998. p.16: "El doctor Pavia guzmán, estudioso de la etnohistoria Tlapaneca, en su trabajo *Guerrero Prehispánico*, señala que cronológicamente la presencia yope-tlapaneca se registra a partir del año 267 d.C., mostrando fuertes influencias culturales zapotecas y teotihuacanas...".

⁴⁶ En Carrasco Zúñiga, Abad, *Tlapanecos*, (Pueblos Indígenas de México), INI-SEDESOL, México, 1993, p. 24.

La privilegiada ubicación geográfica del cacicazgo de Buáthá Wayíí le permitió crecer y extender sus dominios hacia el norte, siguiendo la orilla del cerro de la “riata” hasta introducirse en forma de cuña en el territorio mixteco (Naa Savi). El cacicazgo de Mañuwiín creció hacia el lado sur debido a la búsqueda de sal y con la intención de dominar la ruta comercial hacia el mar. Miwiín no pudo crecer debido a que su terreno era muy pobre y geográficamente se colocó fuera de la ruta comercial. Xkutií se apoderó de la otra ruta comercial hacia el sur.

Yopitzingo era la otra vasta región ocupada por los me' phaa, situada en los actuales municipios de San Marcos y Tecoanapa, que en conjunto tenía 2,000 KM² de superficie. Los yopes eran un grupo muy inestable que continuamente se desplazaba de un lugar a otro. Al igual que los me' phaa de la provincia de Tlapa, los yopes parecen ser los más antiguos residentes de la comarca costera del estado de Guerrero.

Aproximadamente en el año 1440,⁴⁷ el imperio mexica comenzó las incursiones militares en el territorio de los me' phaa, aun cuando resistieron duramente, sucumbieron ante Ahuitzotl en el año 1486 (año 7 venado del calendario tlapaneco) y su capital fue quemada⁴⁸ y bautizada por los aztecas como Tlachinollan (“lugar ardiendo”).

Una vez sometida, Tlapa fue incluida en la matrícula de tributos. En cambio, los *yopes* nunca fueron vencidos. Siguieron representando el mayor problema en las tierras del sur hasta la llegada de los españoles, lo que originó la admiración de los mexicas hacia ellos.

⁴⁷ Martínez Rescalvo, Mario, *Op. Cit.*, p. 27.

⁴⁸ *Ibidem*, pp.27-28.

El mismo año en que Tlapa es sometida por los aztecas, un grupo de migrantes sale de este poblado, pasando por Malinaltepec, y llega finalmente a fundar el pueblo de Azoyú⁴⁹ (actual Municipio del Estado de Guerrero).

A la llegada de los españoles (principalmente, evangelizadores, Frailes Agustinos y caciques) a Tlapa en el año de 1533⁵⁰, la población autóctona, los rechazaba; sin embargo, después de un tiempo este lugar es convertido en un importante centro misionero. Los agustinos permanecieron más de 250 años en la provincia de Tlapa, donde enseñaron a los indígenas a cultivar algodón y añil e introdujeron la industria del rebozo.

Actualmente, los me'phaa se encuentran en una de las siete regiones de Guerrero: La Montaña, ubicada al este de la capital, colinda al este con Oaxaca; al norte con Morelos y región Norte, de Guerrero; al sur con la región Costa Chica; al oeste con la región Centro y al Noroeste con Puebla.⁵¹

La Montaña se divide a su vez en tres subregiones: Montaña Alta, Costa-Montaña y la Cañada; es en las dos primeras donde se encuentra, en su mayoría, la población me'phaa (tlapanecos) que es de 92 mil 206;⁵² con esto, es el tercer grupo indígena del estado, además de los nahuas (mexicanos), na savi (mixtecos) y amuzgos.

⁴⁹ Carrasco Zúñiga, Abad, *Los Tlapanecos*, (Monografías de los Pueblos Indígenas de México). INI, México, 1992. p. 55.

⁵⁰ Martínez Rescalvo, Mario, *Op. Cit.*, p. 60.

⁵¹ Mijangos Leal, Miguel. *Elementos de diagnóstico y propuesta de ordenamiento territorial de la región de la Montaña*. Pair-UNAM, mecano escrito, 1995, p. 26.

⁵² Fuente: INEGI. Censo de población y vivienda 2005.

Después de enunciar a *grosso modo*, los antecedentes de la cultura me'phaa y su ubicación actual, es preciso comentar que la cultura en mención, poseía normas. Estas normas, como la mayoría de las culturas antes referidas, no se caracterizaban por la separación de las normas religiosas o divinas con las normas sociales; en la mencionada cultura (me'phaa), la existencia de normas era relacionada con la divinidad. En el grupo social se sancionaban actos que no fuesen aceptados por el resto de los individuos.

Por ejemplo, en Buáthá Wayíí (Huehuetepec),⁵³ cuando la persona cometía algún acto no permitido, que no fuera grave, se solucionaba con la intervención del *Tata* (el jefe) de la familia, quien era el responsable de conducir por el buen camino a sus descendientes e integrantes (incluían a las esposas de su hijos y nietos), aplicando la norma que se creía buena para resolver el conflicto; dichos conflictos eran intrafamiliares.

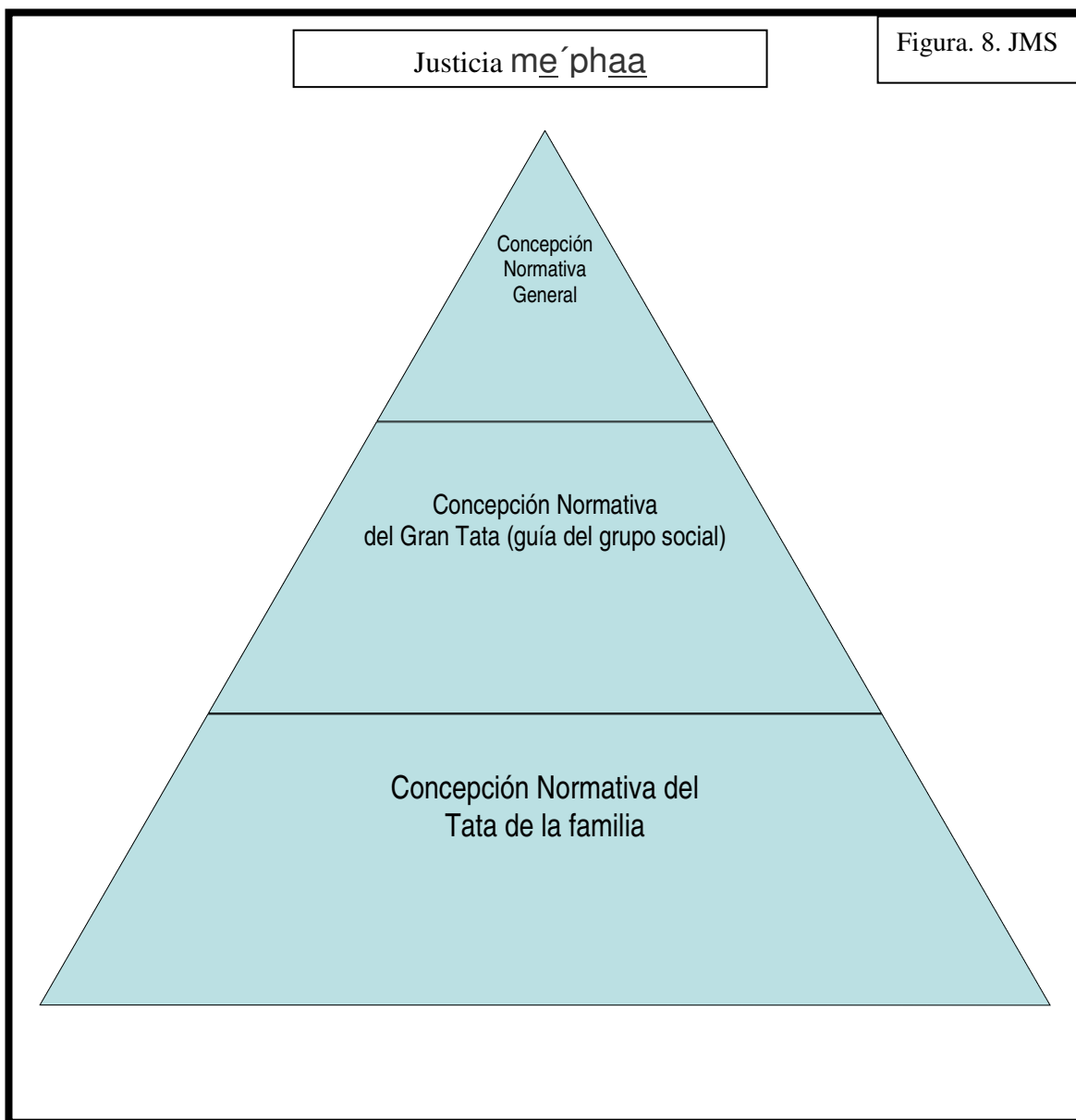
Por otro lado, cuando la falta era cometida a otra familia o a las creencias (pudiendo ser: daño a la propiedad comunal, a las personas o al dios), tal situación era resuelta por el *Gran Tata* (quien desempeñaba la función de guía y gobernante del grupo social, este cargo era vitalicio; posteriormente se consideró a los méritos realizados por las personas en la comunidad) quien determinaba lo bueno y lo malo atendiendo a las creencias religiosas y sociales; estos conflictos eran extrafamiliares.

⁵³ Delfino Gálvez Santiago, entrevista con el autor, Autoridad tradicional de la comunidad Me'Phaa de Zilacayotitlán, Municipio de Atlamajalcingo, estado de Guerrero. Junio de 2005.

Si las faltas eran demasiado graves y no se podían resolver por el *Gran Tata*, la solución debía corresponder a los *Tatas* de todo el grupo social y al *Gran Tata*, quienes solucionaban el asunto de una manera colegiada; tomaban en cuenta las creencias y “las reglas de la comunidad”.

Las sanciones consistían en <penitencias> que se ofrecían a su dios o a la propia comunidad; además, podían ser rechazados y expulsados del grupo social, según la gravedad de la falta cometida. Es menester hacer hincapié, que en las comunidades prehispánicas (*me'phaa*) la existencia de faltas o desviaciones sociales, no se presentaban con mucha frecuencia como en otras culturas (por ejemplo los aztecas); en razón de que esta cultura no tenía como objetivo crecer demográficamente en un solo lugar, sino permanecer siempre en familias o grupos pequeños, en donde cada uno tenía su *guía-gobernante*, quien se ocupaba de mantener la estabilidad entre los miembros de la comunidad.

Para tener una concepción clara de la justicia de la mencionada cultura, ver figura 8.



La cultura me'phaa, tenía como característica extenderse a través de familias o grupos, donde cada uno conservaba su propia concepción para resolver sus problemas internos; es decir, su manera de aplicar la justicia; por ende, no se puede hacer una generalización, acerca de la aplicación de la justicia de la mencionada cultura.

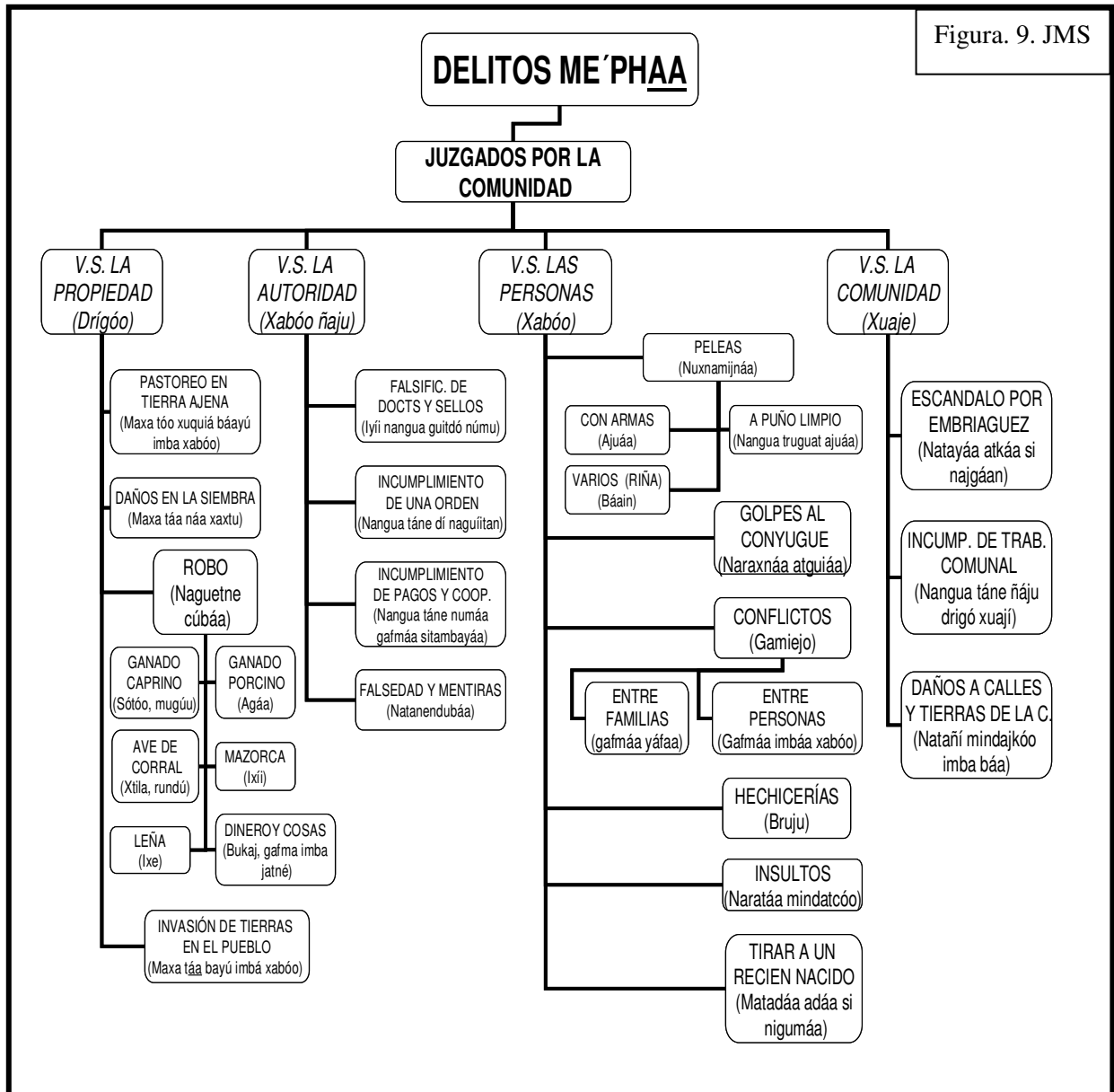
Lo que hemos mencionado principalmente corresponde a una familia, pero es importante subrayar que, en este grupo social, existían normas que de alguna manera conducían la convivencia y cohesión del mismo.

La cultura en mención aún conserva sus tradiciones y costumbres; tiene estamentos sociales, el Gran Jefe es el <Tata>, le sigue en este orden el jefe de cada familia. Por ejemplo, en la comunidad de Zilacayotitlán la socialización o transmisión de la cultura se inicia fundamentalmente en la familia (la gran familia está integrada por parientes consanguíneos y afinidad); y quien toma decisiones es el jefe de familia (puede ser el abuelo o el padre, incluso sobre los hijos que tengan ya su propia familia); por lo tanto, la socialización en las comunidades me'phaa es efectiva por constituirse en pequeñas familias.

Esta comunidad, también ostenta su propia forma de impartir y administrar justicia; aunque estas funciones sean consideradas como *ilegales o inconstitucionales* por los juristas; sin embargo, a pesar de ello, son practicadas en cada comunidad. A este respecto, se puede observar que no existe una clasificación del derecho como la que considera el sistema jurídico nacional pero sí cuentan con normas que sancionan algunos delitos, según cada comunidad.

Como ejemplo, se muestran los delitos que se sancionan en Zilacayotitlán. (Ver figura 9).

Figura. 9. JMS



Como se aprecia, las culturas antiguas tenían un instrumento que cumplía el objetivo de la regulación o cohesión social; de una u otra manera, el grupo social debería tener una forma que permitiera la convivencia a través de identificar un orden social aceptado.

Ante tal contexto, podemos afirmar que un grupo social, según la historia, no puede existir sin disposiciones normativas; éste es un elemento esencial para la convivencia y perpetuidad de un grupo determinado.

Si hacemos un bosquejo de la misma manera en que se ha hecho en este inciso, observaremos que en todas las culturas y sociedades, incluyendo las “primitivas”, se establecieron normas de comportamiento, han existido por lo menos una disposición normativa; las cuales no, necesariamente debes ser escritas; porque el fin que persiguen estas, es que sean eficaces en el grupo social; es decir, puede ser escrita o consuetudinaria, pero estas disposiciones deben ser acordes al *modus vivendi*, la cosmovisión y racionalidad de dicha colectividad.

En el presente trabajo denominaremos *<normas> a las reglas de conducta para idear un orden o forma de actuar al interior de un grupo social determinado*. Las normas, son esenciales para la convivencia de los grupos sociales, llámese cultura, sociedad, comunidad, familia, tribu; la presencia de normas es fundamental; en caso contrario, todo el actuar social sería una anarquía.

Como lo enunciamos antes, esas normas deben ser acordes a la realidad social en que vive un grupo social, muestra de ello, son las normas que tenían lo sumerios, las cuales hoy ya no son las mismas; las que se tienen ahora, ya no serán igual a las que tengan los grupos sociales del futuro; pero lo que probablemente no cambie, va ser la existencia de normas o disposiciones normativas en los grupos sociales.

Las normas como tal no dejarán de existir, pero su adecuación será permanente en los grupos sociales. El proceso de adaptación de las normas, se efectúan porque la historia humana es la historia de la civilización,⁵⁴ civilización que se produce por las diferentes interacciones, emergencias, causas y diversas experimentaciones sociales durante, años, siglos y milenios.

Después de haber analizado las normas, éstas constituyen un elemento componente obligatorio del sistema jurídico de acuerdo a la teoría de sistemas de Manuel Martín Serrano. A continuación analizamos, el cumplimiento, considerado también, como un elemento componente obligatorio.

2.2.1.1.3. Cumplimiento.

La eficiencia de un sistema jurídico compromete a un elemento llamado cumplimiento; es decir, que dentro del sistema se observan las disposiciones contenidas en las normas aprobadas por el grupo social de que se trate; el cumplimiento será entendido como *la conducta acorde a la que se señala por las norma de un grupo social*, que puede ser una prohibición o una permisión. Este elemento puede darse de manera voluntaria o involuntaria. Con el antecedente de concebir a las normas de manera común; su cumplimiento deberá ser exigible para todos.

⁵⁴ Huntington, Samuel P., *The clash of civilizations and the remaking of word order*. Edit. Simon & Schuster UK Ltd, Great Britain, 1998. p.40. traducido por el autor.

En los grupos sociales o culturas que se han descrito, se observa que las normas en las que existe consenso, deben ser cumplidas y respetadas por sus miembros. Ahora bien, el cumplimiento puede ser de dos formas: voluntario o involuntario; en este caso, hacemos énfasis al primero de ellos.

El cumplimiento que se presenta de manera voluntaria es aquél que sin necesidad de establecer factores o instrumentos externos logra la conducta social exigida por una norma. Ésta es respetada y observada por los integrantes del grupo social; por ejemplo, el pago de una deuda pactada, el trabajo prestado para la comunidad cuando así se amerita⁵⁵, etcétera.

El cumplimiento, es el que permite el equilibrio y la funcionalidad del sistema jurídico establecido en un grupo social. Éste es un elemento obligatorio del sistema jurídico, pues cuando no existe el cumplimiento el sistema jurídico se transforma e incluso puede desaparecer.

Por otro lado, qué podemos esperar cuando el cumplimiento voluntario no se hace presente entre los miembros del grupo social; en este orden de ideas, analizaremos otro elemento denominado *coacción*.

⁵⁵ “En la comunidad de Itia Zuti, Municipio de Metlatónoc. Guerrero, cuando se destruye un camino, todos los que están casado están obligados a trabajar para reparar el camino, en caso de que no lo haga, será sancionado con una cooperación económica o en su caso, arresto –privación de su libertad por 12 horas- por no cumplir con una norma de la comunidad”. Entrevista al Dip. Naa Savi, Felipe Ortiz Montealegre, en marzo de 2006.

2.2.1.1.4. Coacción.

En el momento en que el cumplimiento voluntario es ignorado por algún integrante del grupo social, la efectividad del sistema jurídico se reduce; sin embargo, para que esto no suceda, el sistema debe poseer otro elemento que impida su inestabilidad, este elemento esencial se llama *coacción*, el cual tiene como fin lograr la observancia de una norma por persuasión o mediante la fuerza del grupo social; es decir, es un cumplimiento involuntario de una norma, que permite la estabilidad y funcionalidad del sistema jurídico de manera permanente.

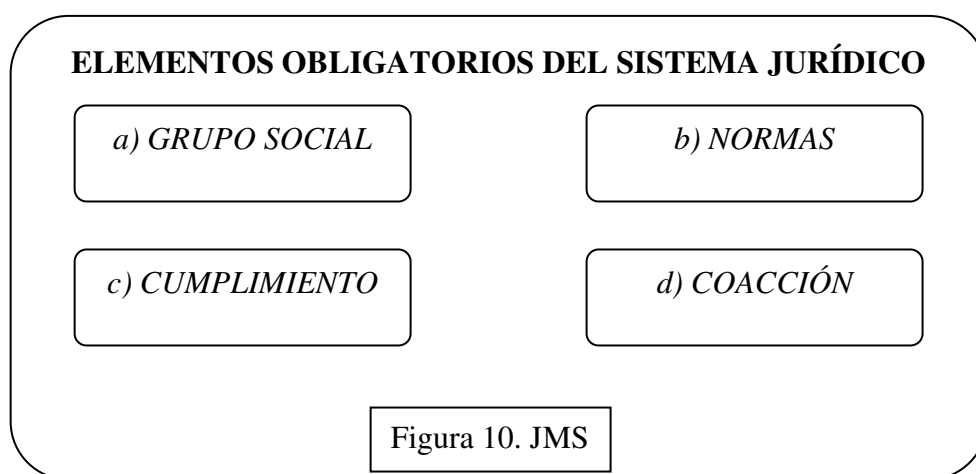
La anterior connotación se puede aproximar a lo que *Hans Kelsen*, considera como orden coactivo, entendido como el conjunto de normas que regulan, escalonada y jerárquicamente el uso de la fuerza.⁵⁶

Por lo anterior, la *coacción* se define en este trabajo como el *elemento obligatorio del sistema jurídico que hace efectivo el cumplimiento de una norma compartida en el grupo social a través de la legalidad (permisión) del uso de la fuerza, encomendada a un individuo (representante o estado) que se encargará de dar efectividad a las normas aun en contra de la voluntad; pero tal permisión para ejercer el uso de la fuerza se hallará en una norma; permitiendo así, la estabilidad del sistema jurídico.*

⁵⁶ Hans, Kelsen, *Op. Cit.*, p. 52

En atención a lo argumentado, la *coacción* es un elemento obligatorio para la existencia del sistema jurídico; caso contrario, el sistema jurídico no sería funcional; no puede existir un sistema jurídico sin la *coacción*, puesto que en un grupo social nunca ha existido ni existe un consenso en la aceptación de las normas, siempre, preexistirá alguien que no respete el pacto estipulado por el grupo social. En estos casos, la *coacción* es necesaria para el cumplimiento de una norma y la funcionalidad de un sistema jurídico; claro, cuando ésta no se presente de manera voluntaria, porque si se hace así, la *coacción* no tiene razón de existir; sin embargo, *a contrario sensu*, la existencia de la *coacción* en casos específicos permite la estabilidad del sistema jurídico.

Al respecto, tenemos que los elementos componentes obligatorios de un sistema jurídico debe tener son: grupo social, normas, cumplimiento y la *coacción*. Para ello, mostramos la siguiente figura (10).



2.2.1.2. Elementos optativos del sistema jurídico

Los elementos optativos de un sistema jurídico serán aquellos elementos componentes que pueden ser sustituidos por el sistema, y el funcionamiento del sistema es estable. Entre éstos ubicamos a los contenidos de las normas y las penas.

2.2.1.2.1. Contenido de la norma (espacio-tiempo)

El contenido de la norma, en este trabajo, se va entender como la descripción hipotética de la conducta exigible para su cumplimiento en un grupo social determinado.⁵⁷ Es acertado señalar, que el contenido de las normas no es estático; al contrario, éste se va adaptando a la realidad actual, en razón de variaciones intergeneracionales; lo que produce cambios en los contenidos de las normas.

En el contenido de las normas, se encuentra inmerso el ámbito de validez, entendido éste como el tiempo y el espacio en el cual está vigente una o varias normas. Por ejemplo: en el Derecho Mexicano, el ámbito de validez; respecto al tiempo es a partir de la promulgación de la Constitución del 5 de febrero de 1917 a la fecha; por otro lado, el ámbito de validez espacial es el que comprende la superficie total del territorio nacional (el Distrito Federal y los 31 Estados soberanos que conforman la Federación). En este mismo tenor de argumentación, la mayoría de los grupos sociales tienen el ámbito de validez en sus normas.

⁵⁷ Caracciolo, Ricardo, *Op. Cit.*, p.67: “La convicción por parte de los miembros de un grupo de que aquella conducta es “correcta”, que tienen que ser seguida como modelo o pauta de comportamiento”.

Empero, ¿por qué se debe considerar al *contenido de la norma* como elemento optativo del sistema jurídico? al respecto podemos mencionar que es optativo, en razón de que éste siempre está condicionado por los cambios generacionales provocados por la socialización y la inteligibilidad de los hombres;⁵⁸ motivando una redeterminación del contenido de las normas según el tiempo y el espacio en el que se encuentre un grupo social.

2.2.1.2.2. Penas.

En los sistemas jurídicos que han existido a lo largo de la historia de la humanidad, no se ha soslayado la ausencia de las penas; entre éstas podemos mencionar las que se encontraban en la cultura sumeria (código de Hammurabi), por ejemplo la máxima de “ojo por ojo y diente por diente”; la pena de muerte, confiscación de bienes, la pena de galeras, mutilaciones, tortura entre otras.

Claro está, que las penas por lógica deben de tener algún objetivo específico; algunos autores clásicos, como *Beccaria* y *Carrara*, mencionan que la pena debe utilizarse para persuadir al individuo de no transgredir los intereses del grupo social; en caso de no ser así, se impone una sanción la cual debe ser proporcional a los intereses violados.⁵⁹

⁵⁸ De Coulanges, Fustel, *La ciudad Antigua*, Porrúa, Ed. 2ª, México, 1986. pp. 2-3.

⁵⁹ Álvarez Gómez, Ana Josefina y Sánchez Sandoval, Augusto, Comp. *Criminología. Antología*, UNAM-ENEP Acatlán, Ed. 2ª, México, 2003. p. 129.

Otros, como Augusto Sánchez,⁶⁰ argumentan que la pena tiene por finalidad disminuir la incidencia de las conductas no permitidas, así como no exceder los límites establecidos por el grupo.

Con lo anterior, se deduce que los individuos abandonan o desobedecen, casi siempre, las reglas pactadas en un grupo social, así lo demuestra la historia. Estos sucesos han tenido como consecuencia que, un grupo social debe establecer penas o sanciones para aquellos miembros que no cumplan con las normas que se hayan pactado; pero esas penas deben de estar incluidas en las propias normas.

Para no perder la lógica de este inciso, la pena será entendida como la consecuencia del incumplimiento de una norma que forma parte del grupo social.

De la misma manera, como el contenido de las normas, la pena puede ser diversa según las circunstancias del tiempo y los cambios generacionales, producidos por la inteligibilidad del grupo social; por ello, podemos afirmar que en la medida en que un grupo social cambia, las penas que contienen las normas de un sistema jurídico cambiarán en la misma medida.⁶¹

⁶⁰ Álvarez Gómez, Ana Josefina y Sánchez Sandoval, Augusto, Comp. *Criminología. Antología*, UNAM-ENEP Acatlán, Ed. 2ª, México, 2003. p.129.

⁶¹ Soberanes Fernández, José Luís, *Historia del sistema jurídico mexicano*, UNAM-IIJ, México, D.F., 1990. pp. 9-10.

El fin de las penas se ha abordado desde distintas posturas, entre éstas tenemos las teorías absolutas, que son las que buscan el fundamento y el fin de la pena en la naturaleza misma y no en el objetivo trascendente —el fin es la retribución, la expiación de la conducta no permitida—. También se tienen las teorías relativas, donde se castiga para que no se delinca, y la pena se impone porque es eficaz, teniendo en cuenta sus resultados probables y sus efectos. Por último las teorías mixtas, que tratan de aglutinar las primeras dos teorías; es decir, buscan el concepto de retribución con el fin utilitario.⁶²

De lo anterior, se puede resumir que el fin de las penas, no es atormentar ni afligir a un individuo por no haber cumplido con lo que se ordena en las normas pactadas por un grupo social, sino impedirle causar nuevos daños a sus comunes y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.⁶³

En palabras de *Beccaria*, la función de la pena consiste en la prevención y la retribución del mal cometido en contra del grupo social; es decir, la función utilitaria de la pena es la protección de la sociedad.⁶⁴

Es claro que en la mayoría de las posturas de la pena, se han contemplado los criterios antes descritos, los cuales coinciden en la intimidación, la cual tiende a provocar la retracción o amenaza para no desobedecer las normas.⁶⁵

⁶² Rico, José M., *Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea*, Siglo XXI, 5ª Ed. México, 1998. p. 10.

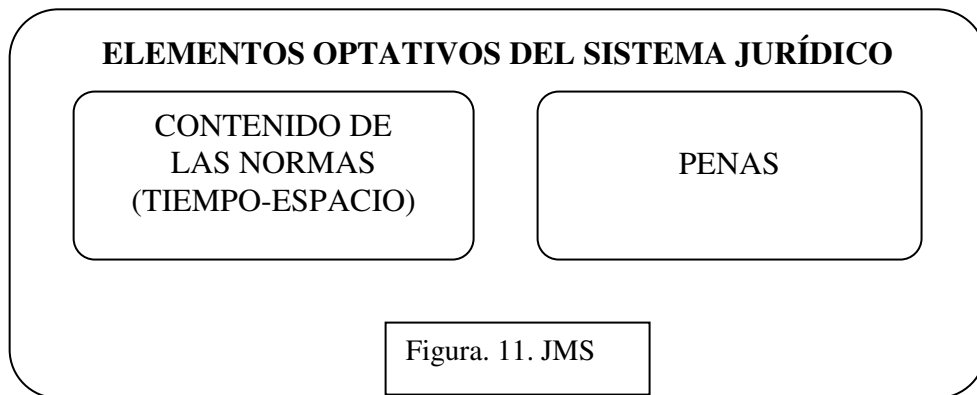
⁶³ Beccaria, Cesare, *De los delitos y de las penas*, Alianza, Madrid, España, 1968. pp.45-46.

⁶⁴ Mir Puig, Santiago, *Función de la pena y teoría del delito en el Estado social democrático*, Bosch, Ed. 2ª, Barcelona, España, 1982. p. 25.

⁶⁵ Rico, José M., *Op. Cit.*, p. 12

De igual manera, otro de los fines de las penas, estriba en que sigue desempeñando una función moral y social importante en las sociedades modernas, además, es una de las vías que permiten también la estabilidad de un sistema jurídico.⁶⁶

Los elementos componentes optativos que todo sistema jurídico debe tener son: el contenido de las normas y las penas. (Ver figura 11)



2.2.2. Distinciones entre elementos del sistema jurídico.

En atención a la teoría de los sistemas, expuesta por Manuel Martín Serrano, también el sistema jurídico tiene distinciones entre sus elementos componentes; éstas pueden ser estructurales y/o funcionales según corresponda; a continuación describimos cada una.

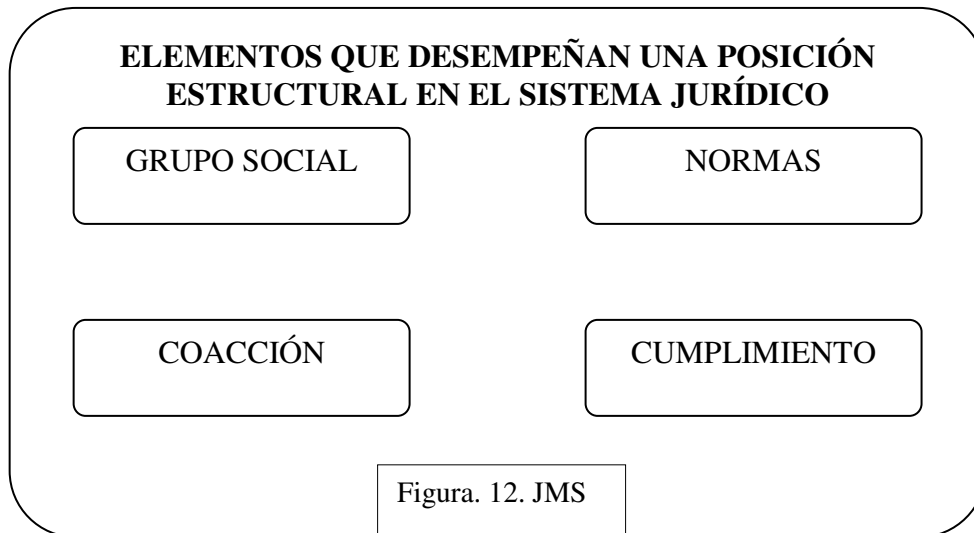
⁶⁶ Rico, José M., *Op. Cit.*, p.13.

2.2.2.1 Estructural.

En esta distinción, existe al menos una organización o configuración del sistema en la cual la existencia de un determinado componente es necesaria para que ocupe al menos una de las *posiciones* que presenta esa configuración, sin que esa configuración pueda ser ocupada por otro u otros componentes. En el caso del sistema jurídico existen elementos que cumplen esta distinción; entre éstos mencionamos los siguientes.

- a) **Grupo Social.-** En el caso de este elemento, la posición que desempeña dentro del sistema jurídico no puede ser ejercida por ningún otro elemento; caso contrario, la existencia del sistema jurídico sería nulo. Por lo tanto, la distinción de este elemento es estructural.
- b) **Normas.-** En relación a las normas, igual la posición que ocupa dentro del sistema jurídico no puede ser desempeñada por ningún otro elemento existente en el sistema; por tal circunstancia, su distinción es estructural.
- c) **Cumplimiento.-** Respecto al cumplimiento, como elemento obligatorio del sistema jurídico, éste desempeña una posición dentro de la configuración del sistema, posición que no puede ser desempeñada por otro u otros elementos componentes.
- d) **Coacción.-** La distinción de este elemento es estructural, pues ocupa una posición, que no puede ser suplida por ningún elemento componente del sistema jurídico.

Con la descripción que hemos realizado, los elementos componentes que desempeñan una posición (o distinción) estructural dentro de la configuración del sistema jurídico son: los elementos obligatorios, es decir, el grupo social, las normas, el cumplimiento y la *coacción*. (Ver figura 12)

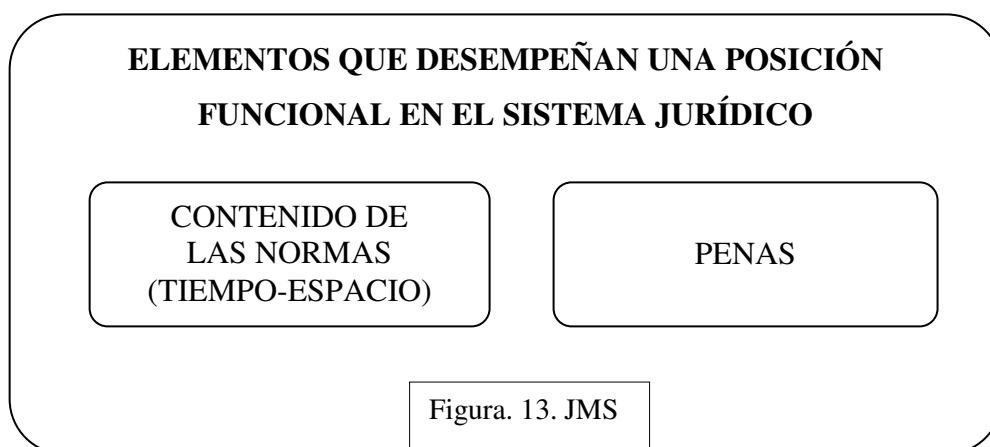


2.2.2.2.2 Funcional.

La distinción funcional es cuando existe al menos una organización o configuración del sistema en la cual la existencia de un determinado componente es necesaria para que asuma al menos una de las *funciones* que contiene esa organización, sin que en esa organización tal función pueda ser asumida por otro u otros componentes. En el caso, del sistema jurídico, estas distinciones pueden ser dos tipos: el contenido de la norma y las penas.

- a) Contenido de la Norma.** Como antes se describió, éste es un elemento optativo del sistema jurídico, y tiene que asumir una función: determinar el sentido de las normas existentes en un grupo social; tal función no puede ser asumida por otro elemento del sistema jurídico; por esta razón, su distinción es funcional.
- b) Penas.** En el mismo sentido las penas consideradas como un elemento componente del sistema de índole optativa, desempeña una función, provocar la intimidación en los integrantes de un grupo social, misma que tiende a provocar la retracción o amenaza para no desobedecer las normas. Esta función no puede ser desempeñada por otro elemento, por ello, este elemento tiene una distinción funcional.

Los elementos componentes que desempeñan una posición funcional en la configuración u organización del sistema jurídico son: el contenido de las normas y las penas. (Ver figura 13)



2.2.3. Relaciones que se presentan en los elementos del sistema jurídico: *solidarias*.

La teoría de los sistemas⁶⁷ considera tres tipos de relaciones que puede tener un sistema; pero en el caso del sistema jurídico, el tipo de relaciones son únicamente *solidarias*, las cuales son aquéllas interacciones que se presentan entre los elementos componentes del sistema y que cuando existe un cambio en algún componente significa necesariamente que le antecede, acompaña o sucede el cambio de otro u otros componentes, pero no necesariamente (y viceversa).

Las relaciones solidarias que se presentan en un sistema jurídico, aplicando la teoría de Manuel Martín Serrano, son las que seguidamente se exponen:

a) Grupo social-normas: en el momento en que el grupo social sufre una modificación, por causa de crecimiento o reducción de miembros, por razones del tiempo o necesidades nuevas, es necesario que las normas también sufran algunas variaciones o modificaciones, por esta razón, aquí vislumbramos una relación solidaria entre estos elementos: en el momento en que un grupo social incrementa el número de sus miembros, esto genera un mayor porcentaje de conflictos y al mismo tiempo otras conductas que antes no estaban previstas, por lo tanto, se tiene que considerar la creación de nuevas normas o modificaciones de las anteriores, y así se adecuen a las nuevas exigencias sociales del tiempo y espacio del grupo social respectivo.

⁶⁷ Serrano Martín, Manuel, Piñuel Raigada, et. al., *op. cit.* p.100.

Como ejemplo, tenemos, que en épocas anteriores no se concebía que fuese necesaria la presencia de normas para las actividades laborales; ahora, en nuestra sociedad, esta actividad tiene que ser lícita; es decir, permitida por una norma; verbigracia, en los años sesentas, la amapola se cultivaba como una flor común igual que las demás, pero en el momento en que se descubren sus propiedades como estupefaciente, empiezan a proponerse normas que sujeten su existencia y tenencia; como estos casos existen varios.

Al respecto, afirmamos que cuando la capacidad o inteligibilidad de los miembros de un grupo social cambia por razones del tiempo, los conocimientos u otros factores, se obtendrán lo mismo en las normas.

b) Grupo social-coacción: ya hemos expuesto que las modificaciones que el grupo social sufre traen como consecuencia el mismo efecto en las normas. Pero también, es necesario ubicar que aquellos efectuados en el grupo social van a dar origen también a cambios en el elemento componente llamado *coacción*, a continuación veamos por qué se efectúa tal acción.

Se sabe en primer plano que el grupo social es un elemento componente obligatorio; segundo, el tipo de relaciones que se desarrollan en el sistema son solidarias. Con estas premisas es obvio que la *coacción* obtenga de manera solidaria un cambio, una variación o modificación en su forma anterior o su inexistencia; estas modificaciones o variaciones se presentan de la siguiente manera.

El grupo social produce cambios en las normas (en su contenido), de igual manera, las normas motivan lo mismo en la *coacción*. Estos efectos se hacen latentes al momento en que el contenido de las normas es modificado parcial o totalmente; y, como en páginas anteriores se ha definido, la *coacción* se encuentra en las normas y si éstas son modificadas repercute solidariamente en este elemento.

A manera de ejemplo y continuando con el de la amapola, la creación de una norma para su producción, acarrea como consecuencia una variación o cambio en la manera de utilizar la fuerza (legalizada); es decir, en una manera de obligar a un miembro del grupo social de manera involuntaria al cumplimiento de la norma mediante las penas. Para tal caso, se tiene una norma que impide el cultivo de amapola, pero resulta que una persona la siembra, entonces, esta persona se le obligará a no volverla a sembrar y la prohibición se hace a través de una pena, y es aquí, donde se utiliza la *coacción* para no permitir que continúe tal conducta.

En este hecho, la forma de coaccionar se ha establecido con el objeto de impedir una conducta que no es permitida por la mayoría del grupo social; sin embargo, antes no se pensaba que tal actividad sería prohibitiva, pero los cambios efectuados en el grupo social y las normas han traído la existencia de una forma de *coacción*, que en ocasiones se puede crear, modificar o incluso puede presentarse el caso de desaparecer.

c) Grupo social-cumplimiento: La variación que se suscita en el elemento cumplimiento es causa de los cambios que previamente han sufrido los elementos anteriores (grupo social, normas y la *coacción*); por ello, cuando la norma ha cambiado, el cumplimiento sigue la misma tendencia de ese cambio.

El ejemplo anterior es útil para ilustrarlo; en el grupo social se ha establecido una norma que prohíbe el cultivo de estupefacientes (entre éstos, la amapola), esto ha originado la existencia de una manera de *coacción* y con ello, lógicamente, se ha motivado que la conducta del grupo social se circunscriba a ese mandato de la norma; es decir, se utilizó una forma de cumplimiento que en el pasado no existía y ahora se tiene que efectuar de manera voluntaria o involuntaria; así observamos que el cumplimiento también sufre cambios de manera solidaria con los otros elementos obligatorios del sistema jurídico.

d) Normas-grupo social: al existir cambios en las normas, éstos van a desencadenar efectos en el grupo social, que en tal caso, pueden ser una prohibición, permisión o limitación, que sin duda, provocará alteraciones en la manera de interacción que tenían previamente y la que tendrán después de aceptar la norma nueva o modificada.

Con el afán de ilustrar esta situación, se retoma el ejemplo anterior de los estupefacientes; en el pasado, algunos miembros del grupo social tenían en sus jardines amapolas, las cuales adornaban sus casas, pero cuando se descubren que dichas *flores* tienen propiedades dañinas para la salud (como droga), se prohíbe el cultivo o simplemente su siembra, y en caso de no cumplir la norma, se coaccionará para ello; con esto, la norma provoca alteraciones en las conductas de los miembros del grupo social, pues obliga a abstenerse de lo que antes era considerado como normal o permitido.

e) Normas-coacción: así también, cuando se motivan cambios en las normas del grupo social intrínsecamente se está dando lugar a la misma circunstancia en la manera de coaccionar a los miembros de dicho grupo, pues tal elemento (*coacción*) contribuye a mantener la estabilidad del sistema jurídico mediante el uso de la fuerza, misma que se encuentra contemplada en las normas.

Se ejemplifica lo anterior con el mismo caso que se ha venido desarrollando; en el momento en que una persona miembro del grupo social, cultiva la amapola con la intención de comercializarla, está contraviniendo la norma que manifiesta una prohibición al respecto; entonces el resultado debe ser que se haga uso de la *coacción* a través de una pena, en este caso de manera hipotética pensemos que aquella consiste en privarlo de su libertad por 10 años; sin embargo, por cuestiones de otra naturaleza (cambios en el grupo social) cambia la norma y ahora la pena incrementa a 20 años; en tal contexto, el cambio de la *coacción* obedece a los preexistentes en las normas.

f) Normas-cumplimiento: en el mismo tenor de ideas, cuando en las normas existen cambios, lo mismo se ocasionará en el cumplimiento; pues tal como se ha aludido, éste proporciona determinada estabilidad en el sistema jurídico; sin embargo, previamente se toman en consideración las normas pues éstas determinan el cómo se debe efectuar dicho cumplimiento.

En el caso de cambios en las normas que regulan la actividad del cultivo de la amapola, en el que se enuncia la prohibición de cultivar y comercializar con ella, y a quien desobedezca esta disposición se le impondrá una pena de 20 años privado de su libertad; por otra parte, la norma se modifica, haciendo una excepción al respecto de dicha conducta *“cuando las personas que tengan como finalidad estudiarlas y/o analizarlas con fines científicos, no se considerará como una conducta ilícita”*; aquí tenemos dos situaciones distintas, que enseguida referimos.

Por un lado, la norma prohíbe y, por otro, permite; ante este escenario el cumplimiento se efectúa en ambos casos, en el primero se cumple con la abstención, mientras que en el segundo, se cumple siguiendo los fines que ha establecido la norma.

g) Coacción-grupo social: si existen cambios en la *coacción* éstos van ocasionar variaciones en el grupo social. La razón estriba en que las maneras de coaccionar repercuten en los miembros del grupo social; pues para hacer cumplir una norma aceptada implicará una manera de obediencia mediante la intimidación, de que en caso de no obedecer la norma de manera voluntaria se hará involuntariamente.

h) Coacción-cumplimiento: al respecto, si se observan cambios en la *coacción* es lógico que de la misma manera éstos se hagan latentes en el cumplimiento, en razón de que las maneras de coaccionar implican hacer uso de la fuerza; es decir, utilizar la pena y cuando es utilizada, la conducta tiene que adecuarse para no merecerla; en otras palabras, el cumplimiento puede pasar de ser voluntario a involuntario o viceversa.

Por ejemplo, cuando el cultivo de la amapola no era considerado una prohibición, simplemente se presentaba el cumplimiento sin la *coacción*; pero en el instante en que se determina que tal conducta será prohibida, ésta tiende a ser cumplida de manera voluntaria o involuntaria, la primera cuando ya no se cultiva ni se comercializa; la segunda, cuando sí se realiza pero se coacciona; finalmente, cuando esta conducta fuese legalizada y aceptada por el grupo social, entonces, la mencionada conducta será permitida (cumplida) pero reuniendo una serie de requisitos que se establecieran (coaccionando). Así, identificamos que la manera de coaccionar motiva cambios en el cumplimiento.

i) Coacción-normas: así mismo, los cambios en la *coacción* dan motivo a cambios en las normas; a saber, el uso de la fuerza permite la permanencia o aceptación de las normas de una manera u otra; porque es cierto que las normas tienen el objetivo de regular una conducta de manera voluntaria, pero cuando no es así, entonces se necesita la *coacción*, y es aquí donde la norma está sufriendo una modificación en la manera de cómo se cumple u obedece.

j) Cumplimiento-grupo social: en esta relación, cuando el cumplimiento sufre cambios, éstos van a influir para que en el grupo social sucedan otros. Al darse en el cumplimiento una manera distinta de aceptación, este hecho implicará una variación al interior del grupo social, en donde sus integrantes tendrán que modificar la conducta o manera de interacción que tenían con los demás miembros, y así adaptarse a las nuevas circunstancias.

En atención al ejemplo anterior, donde la norma prohíbe el cultivo y comercialización de la amapola y al mismo tiempo establece la permisión con una serie de requisitos, lo imperativo de la norma exige al grupo social cumplir lo señalado; y es aquí donde se distingue que la forma de cumplimiento está influyendo en la conducta de los integrantes del grupo social.

k) Cumplimiento-normas: en el mismo tenor de ideas, cuando el primer elemento de esta relación, sufre alguna alteración; nos encontramos en la expectativa de vislumbrar lo mismo en las normas. En un grupo social, el cumplimiento se hace presente en virtud de lo que establezcan las normas, si es menester, pueden tener una connotación más estricta o flexible y con ello, emplear otra forma de *coacción* que permita obtener la conducta exigible.

A manera de ilustración, lo ejemplificamos: tenemos una norma que establece la prohibición del cultivo y comercialización de la amapola con fines diversos a los permitidos por la ley, pero cuando esa norma es cumplida por los miembros del grupo social sin que exista una intención de hacerlo; este cumplimiento que se presenta de manera voluntaria motivará cambios en la norma ya sea para disminuir el uso de la fuerza (penalidad) o incluso para desaparecerla.

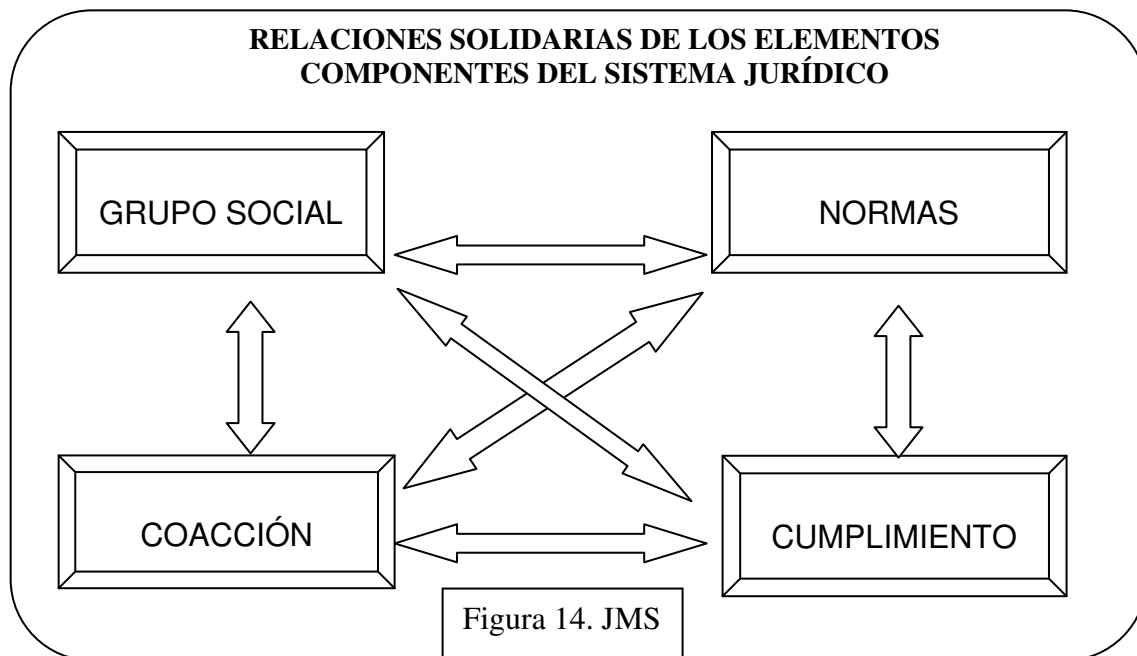
I) Cumplimiento-coacción: Los cambios en el cumplimiento provocan también alteraciones en la *coacción*. Así se pueden, motivar modificaciones en dos aspectos: 1.- puede consistir en desaparecer la *coacción*, y 2.- puede consistir en la disminución o aumento de la misma.

El ejemplo de la amapola se usa para explicarlo; tenemos la norma que establece la prohibición del cultivo y comercialización de la amapola con fines diversos a los permitidos por la ley, quien no cumpla con esta conducta se le impondrá una pena de 20 años privado de su libertad (se coacciona).

Ahora bien, en esa norma, a pesar de imponer una forma de *coacción* el cumplimiento no es el óptimo para conseguir la abstención del grupo social; es decir, que se violenta con mucha frecuencia esta norma, por ello, se opta por incrementar la manera de coaccionar y se estipulan 40 años de privación de la libertad a quien no cumpla con la norma.

Pero si fuese lo contrario, es decir, que el cumplimiento fuera ideal, al grado de que no se presentarían casos, lo mejor sería reducir o incluso desaparecer la *coacción*.

Con estas evidencias, se observa que los elementos de un sistema jurídico poseen relaciones solidarias, es decir, que si existe un cambio en algún elemento, éste provoca lo mismo en los demás, lo anterior, se puede manejar a manera de premisa, pues la mayoría de los sistemas jurídicos poseen características comunes; por ende, si se analizan desde esta perspectiva el resultado será el mismo: conservarán relaciones solidarias. (Ver Figura 14).

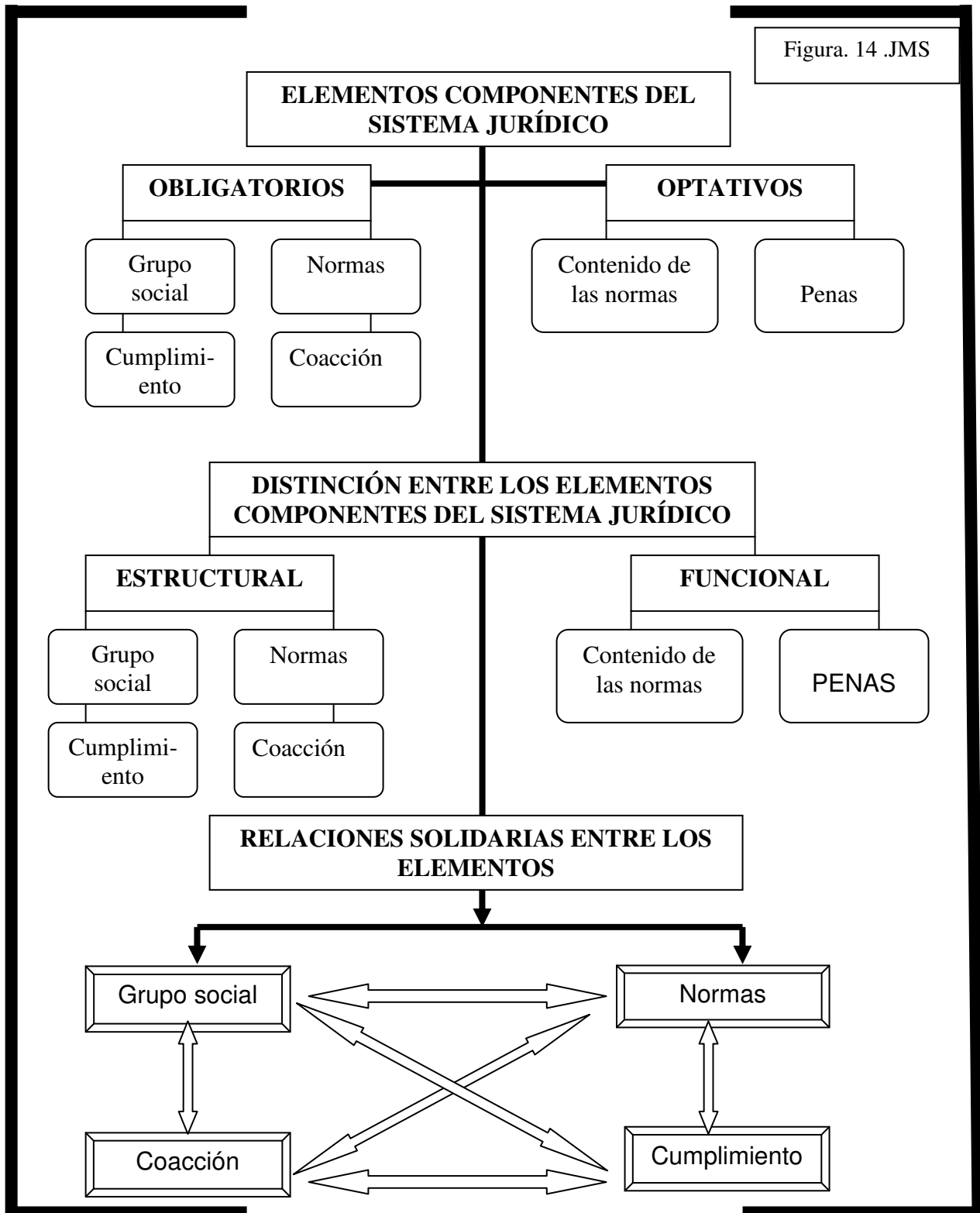


Hasta aquí se han descrito cada uno de los apartados que tiene el sistema jurídico, se abordaron los elementos componentes; el tipo de distinciones que cada uno de los elementos desempeña y el tipo de relaciones que se presentan entre los elementos componentes del sistema jurídico; obviamente, este análisis se generó de acuerdo a la teoría de los sistemas, expuesta por Manuel Martín Serrano.

Para una interpretación mejor, observar la figura 15, la cual trata de mostrar la forma del sistema jurídico de acuerdo a la teoría de los sistemas que hemos analizado.

**SISTEMA JURÍDICO DE ACUERDO A LA TEORÍA DE LOS SISTEMAS DE
MANUEL MARTÍN SERRANO⁶⁸**

Figura. 14 .JMS



⁶⁸ Este modelo, es referido en la obra de Serrano Martín, Manuel, et. Al. *Teoría de la Comunicación*, UNAM-ENEP Acatlán, México, 1991. En la presente figura lo adecuamos a lo que puede ser el modelo de un sistema jurídico con base en la visión M.M. Serrano.

La figura anterior, trata de ilustrar el modelo un sistema jurídico con base a la teoría de M.M. Serrano; así, en el esquema, en primer lugar se contienen los elementos componentes del sistema jurídico, los cuales son obligatorios y optativos; los primeros son el grupo social, las normas, el cumplimiento y la *coacción*; los segundos, el contenido de las normas y las penas.

En la segunda parte de la misma, se muestran las distinciones de los elementos componentes del sistema jurídico, los cuales pueden ser estructural y funcional; en la primera tenemos a los elementos obligatorios: el grupo social, las normas, el cumplimiento y la *coacción*; la segunda, la desempeñan los elementos optativos: el contenido de las normas y las penas.

Finalmente, se ilustra el tipo de relaciones que se presentan entre los elementos componentes del sistema jurídico, siendo así relaciones solidarias, en las cuales intervienen los elementos, tanto obligatorios como optativos, y como su nombre, éstas son aquellas interacciones producidas por cambios en algún elemento, y éste a la vez motivan otros. Por ejemplo, lo que sucede en el grupo social influye en las normas; y lo que sucede en las normas repercute en el cumplimiento y en la *coacción*, lo que repercute en el cumplimiento y en la *coacción* influye en las penas, y así de manera sucesiva.

En el siguiente capítulo, se analizará lo que es la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, con el objeto de elucidar si sus prácticas constituyen un sistema jurídico.

CAPÍTULO III

LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS Y EL SISTEMA JURÍDICO CON BASE A LA TEORÍA DE LOS SISTEMAS DE MANUEL MARTÍN SERRANO.

En el presente capítulo se pretende describir de manera general, lo que es la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa-Montaña de Guerrero, abordando las causas que le dieron origen, las instituciones u órganos que la conforman y el método de operación de cada uno. Dicho análisis se ejecutará para comparar esta figura comunitaria con el sistema jurídico que se ha desarrollado en el capítulo anterior, con base en la visión sobre la teoría de los sistemas de Manuel Martín Serrano; para ello, se empleará el método sistemático.

3.1. La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa–Montaña de Guerrero (CRAC).

En este apartado, se tiene como objetivo describir a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa-Montaña de Guerrero, que de aquí en adelante identificaremos como CRAC, haremos énfasis a las causas de origen, al significado, su integración, sus órganos y la manera en que funciona.

3.1.1. Causas de origen de la CRAC.

Uno de los factores que provocaron el surgimiento de la CRAC, fue la inseguridad pública, misma que debía ser erradicada por el gobierno del estado; esta situación traía como consecuencia la violencia latente en los caminos de la región de la Montaña y la Costa Chica de Guerrero; principalmente en la década de los ochentas e inicios de los noventas.

La inseguridad y la violencia en los caminos de las dos regiones antes citadas, se tornaban cada vez más compleja; pues para las comunidades y pueblos este suceso no podía ser combatido, en razón de que no tenían la facultad para intervenir en los caminos que no formaban parte del territorio de la comunidad o el pueblo.

A pesar de que las comunidades tenían su propia manera de resolver conflictos: aplicar y administrar justicia de manera interna, no era suficiente para hacer frente a los sucesos de inseguridad que acontecían en la región, básicamente porque los delitos se cometían en su mayoría en caminos que se encuentran fuera de las comunidades y lejos de las autoridades; inclusive, en ocasiones, no sabían si intervenir o no porque se encontraba en territorio de otro municipio o comunidad distinta.

La misma situación de inseguridad la padecían las organizaciones y sociedades de producción, principalmente cafetaleras,¹ debido a que éstas tenían que trasladar sus productos y recursos económicos, situación que se fue agudizando.²

Como dato relevante, se tiene que algunos delitos provocaron una reacción mayor que otros; es el caso de la violación a esposas e hijas, el cual enardeció más a los habitantes de las comunidades, quienes optaron por organizarse para combatir esta situación de inestabilidad social.

Estos factores, motivaron a que las comunidades buscaran alguna alternativa de solución para el problema, para ese entonces, intolerable; es así, como en 1993 y 1994, se presenta el primer intento de organización; empiezan a convocar a reuniones o asambleas en las que participan autoridades de comunidades, habitantes, profesores, amas de casa (pocas).

Después de casi dos años de intentos, el 15 de octubre de 1995 en asamblea realizada en la comunidad de Santa Cruz del Rincón, San Luís Acatlán, Guerrero; acuerdan constituir la Policía Comunitaria; que tendría como función resguardar caminos y brechas en donde se cometían con más frecuencia los delitos; además de fungir como un órgano coadyuvante del ministerio público, pues debía de poner a disposición de éste a las personas que fueran aprehendidas.

¹ La región de la Montaña Alta, es una región cafetalera y por lo tanto, es una de las principales actividades productivas.

² Centro de promoción por la paz, A.C. y la Coordinadora regional de autoridades comunitarias de la Costa Chica y Montaña de Guerrero, "*Justicia Comunitaria, Autonomía. Gobernarse a sí mismos*" folleto 2, septiembre de 2004, México, D.F. p. 9.

De tal manera, en esa fecha se instauró la Policía Comunitaria, integrada con 38 comunidades entre mixtecas (Naa savi) y Tlapanecas (Me´Phaas) de la Costa Chica -Montaña de Guerrero.

Con este intento por erradicar el problema, se avanzó, pero no fue determinante para eliminar esta situación. La causa de lo anterior fue falta de coordinación entre la Policía Comunitaria y la autoridad jurisdiccional, así también, la desigual concepción de la realidad, por ejemplo, cuando la Policía Comunitaria detenía a un individuo, éste era puesto a disposición del ministerio público, pero debido a las ventajas que ofrece el sistema jurídico, era puesto en libertad inmediatamente por los beneficios de ley;³ acción que en las comunidades se concibe como injusto, y esta “injusticia” fue factor determinante para la creación de un órgano que impartiera justicia de acuerdo a lo que las comunidades conciben como justicia, según su realidad.

3.1.2. Concepto.

En este apartado se busca establecer un concepto de lo que es la CRAC; para ello, será importante hacer algunas aclaraciones entre lo que fue y es la Policía Comunitaria, así como también, lo que es la CRAC actualmente.

³ El Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, contempla la libertad bajo caución (coloquialmente conocido como libertad bajo fianza), libertad bajo protesta y libertad por falta de elementos; estos, son los que se presentan con frecuencia.

Antes de establecer un concepto, es menester hacer la siguiente aclaración; primeramente, lo que se ha entendido por la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) y la Policía Comunitaria; en algunos eventos o medios se ha escuchado hablar más de la Policía Comunitaria y no de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias. Empecemos por hacer algunas precisiones al respecto:

Las comunidades que integraban la policía comunitaria, como primera figura comunitaria, optaron por encontrar una forma de solución a la ineficacia del sistema jurídico del Estado, y es en 1998, en la comunidad de Potrerillo Coapinole, Municipio de San Luis Acatlán, cuando deciden crear un órgano que se encargara de aplicar y administrar justicia comunitaria (con base a los usos y costumbres) para aquellas personas que cometieran conductas ilícitas en las comunidades donde operaba la policía que habían constituido.

Es así como surge la Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas Comunitarias (CRAIC) de la Costa Chica-Montaña de Guerrero, figura cuyo objetivo era fungir como una alternativa en la aplicación del derecho; es decir, una figura que impartiera y administrara justicia comunitaria con base a las prácticas y costumbres de los pueblos y comunidades en donde actuaba la Policía Comunitaria.

En marzo del año 2001 algunas comunidades no indígenas pidieron su incorporación a la CRAIC, lo que motivó que el nombre de la figura comunitaria cambiara como hasta hoy se denomina: Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) de la Costa-Montaña de Guerrero, aunque la mayoría de las comunidades son indígenas. Ese hecho no implica excluir. En la actualidad la CRAC se integra de comunidades indígenas y no indígenas.

Con esta actitud han sido incluyentes; sería interesante preguntarnos, por qué algunas comunidades que no son propiamente indígenas han pedido su inclusión; la respuesta es porque la CRAC es más efectiva y eficaz, diría Oscar Correas,⁴ que el sistema jurídico nacional.

Por lo tanto, tenemos que antes de llevar el nombre de Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias;⁵ el organismo o figura se denominó Policía Comunitaria;⁶ luego, en 1998 se constituye la CRAIC; finalmente, con la incorporación de comunidades mestizas, en marzo del 2001, se denominó como actualmente es conocida (CRAC) de la Costa-Montaña de Guerrero.

⁴ Ver Correas, Oscar, *Introducción a la sociología jurídica*, Fontamara, México, 2001. p.179: "En el sentido deóntico del derecho las normas que pueden identificarse en él, son efectivas cuando puede comprobarse que los individuos a quienes se dirige la prescripción, producen las conductas descritas en la norma." p. 203: "la eficacia en una primera aproximación, consiste en que se logre el objetivo querido por su productor," en esta lógica, se puede observar un alto grado de efectividad y nula eficacia. Por ejemplo; cita Correas: "*es posible que se observe un alto grado de efectividad en la aplicación de las normas que reprimen el narcotráfico, y sin embargo, el objetivo, la desaparición de ese negocio no se consigue en lo absoluto*".

⁵ Antes de tener este nombre; se denominaba Coordinadora Regional de Autoridades indígenas comunitarias de la Costa chica y montaña de Guerrero. Además, cuenta esta misma con una figura legal que constituye una Asociación Civil necesaria para cuestiones de financiamiento.

⁶ Situación que se abordó en el apartado anterior, en el inciso de las causas de origen de la CRAC.

Como un concepto aproximado, tenemos que la CRAC es un órgano integrado por autoridades comunitarias que procuran, imparten y administran justicia en la Montaña y Costa Chica de Guerrero, regiones donde opera y es aceptada.

En la procuración de justicia participa la Policía Comunitaria (además forma parte de la CRAC y está a disposición de aquélla) brinda seguridad en los caminos, comunidades y fiestas, y participa en la persecución e investigación de los delitos. En el aspecto de la impartición de justicia, la propia CRAC juzga a los que cometen conductas no permitidas, que pueden ser faltas o delitos; imponiéndoles una sanción. Respecto a la administración de justicia, ésta se presenta con lo que se denomina por la CRAC, *Proceso de reeducación* –algo similar al proceso de readaptación social- que consiste en realizar trabajos comunitarios en localidades y darles pláticas a cargo de los vecinos del lugar donde se encuentren, dicho proceso tiene como objeto, que las personas no vuelvan a cometer faltas o delitos, y se incorporen “ya reeducados” a su comunidad. Estas tres actividades se detallan más adelante.

3.1.3. Comunidades que integran la CRAC.

Actualmente son 62 comunidades que integran la CRAC, y pertenecen a 6 municipios que se encuentran en dos regiones de las siete que existen en el estado de Guerrero, a saber, la Costa Chica y La Montaña. A continuación se exponen:

MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO

1.- San Isidro Labrador

2.- Huhuatepec

MUNICIPIO DE COPANAToyAC⁷

3.- Copanatoyac

4.- Tlalquetzalapa

MUNICIPIO DE MALINALTEPEC

5.-Alacatlalzala

7.- El Aserradero

9.- El Coyul

11.- Cerro Tejón

13.- Monte Olivo

15.- El Potrerillo Rincón

17.- Rancho Viejo

19.- Tilaza

21.- Tierra Colorada

6.- Arroyo San Pedro

8. Colombia de Gpe.

10.- Cruztomahuac

12.- Espino Blanco

14.- Mezón Ixtlahuac

16.- Rancho Nuevo

18.- Santa Cruz El Rincón

20.- Tlahuitepec

MUNICIPIO DE MARQUELIA

22.- Capulín Chocolate

23.- Zoyatlán

MUNICIPIO DE METLATÓNOC

24.- Chilixtlahuca

26.- El Cáyul

28.- Francisco I. Madero

30.- Llano de las Flores I

32.- Llano de la Parota

34.- Llano Perdido

36.- Ojo de Pescado

38.- San Marcos

25.- Dos Ríos

27.- El Zapote Cabezón

29. Laguna Yucutuni

31.- Llano de las Flores II

33. Llano Grande

35.- Metlatonoc

37.- San Lucas

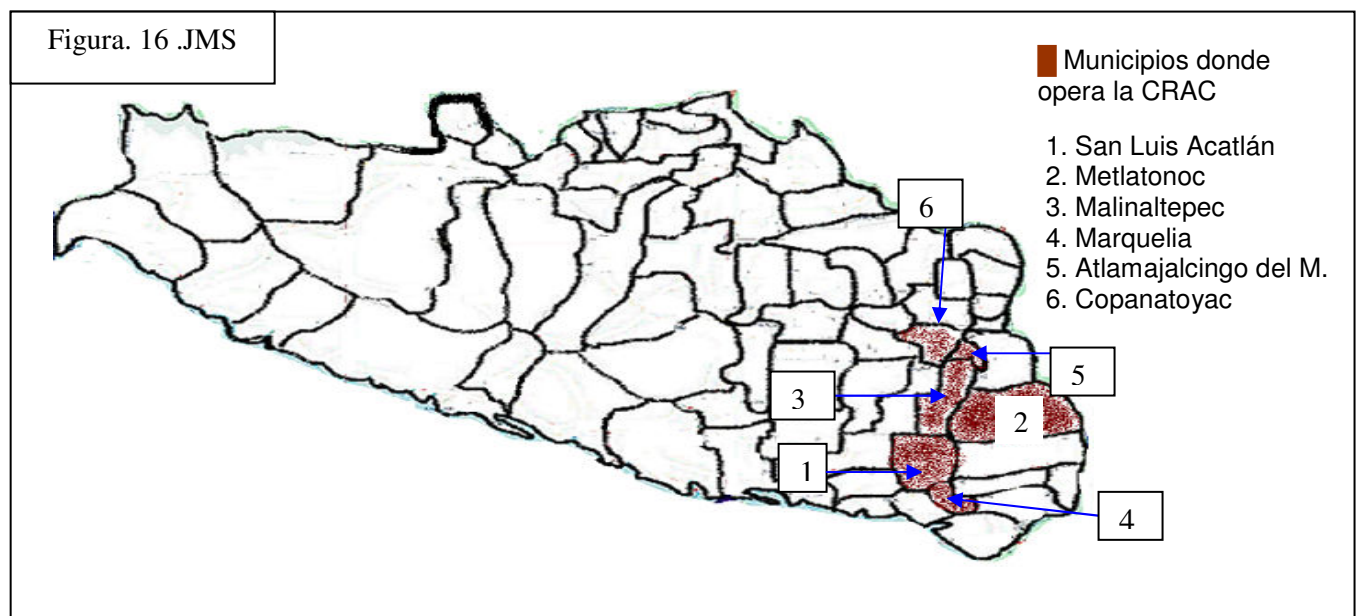
39.- Zitlaltepec

⁷ De acuerdo a Marcos Santana Crisóstomo, excomisario integrante de la CRAC, las comunidades de Copanatoyac, están suspendidas, por lo tanto no forman parte de aquel órgano comunitario; datos obtenidos en el *Encuentro nacional de académicos y organizaciones sociales*, en la mesa "La Justicia Comunitaria frente a la Justicia del Estado", celebrado en la FCPyS-UNAM, los días 22 y 23 de septiembre de 2005.

MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN

- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| 40.- Arroyo Cumiacapá | 41.- Arroyo Mixtecolapa |
| 42.- Buena Vista | 43.- Camalotillo |
| 44.- Cuanacaxtitlán | 45.- Coyul Chiquito |
| 46.- Cruz Alta | 47.- El Carmen |
| 48.- Horcaditas | 49.- Jolotichan |
| 50.- Llano Silleta | 51.- Miahuichan |
| 52.- Mixtecapa | 53.- Pajarito Grande |
| 54.- Pascala del Oro | 55.- Potrerillo Coapinole |
| 56.- Pié de Tierra Blanca | 57.- Pueblo Hidalgo |
| 58.- Río Iguapa | 59.- San José Vista H. |
| 60.- Tierra Colorada | 61.- Tuxtepec |
| 62.- Tlcalixtlahuaca | 63.- Xihuitepec |
| 64.- Yoloxochitl | |

Los datos que anteceden,⁸ muestran que son 64 comunidades; sin embargo, las dos comunidades que pertenecen al municipio de Copanatoyac, se encuentran suspendidas debido a que no han asistido a las asambleas regionales. En seguida se muestra la figura 16, donde se observa el área donde funciona dicha organización.



⁸ Valentín Hernández Chapa, entrevista con el autor, Asesor de la CRAC. Enero 2005.

3.1.4. Estructura de la CRAC.

En este inciso se describirá la estructura de la CRAC, con la finalidad de tener una visión más completa de las partes que la constituyen; en primer lugar, será necesario identificar que se compone por autoridades de pueblos y comunidades; situación que nos remite a observar cómo se eligen las mismas; posteriormente, se distinguirá la integración y la forma operativa que tienen las partes que componen dicha figura comunitaria.

a) Elección de autoridades comunitarias: las comunidades eligen sus autoridades cada año y la elección se realiza en una asamblea comunitaria, donde se elige a un presidente, secretario y uno o dos escrutadores, para elegir a las autoridades, por otro lado, las autoridades actuales (comisario, secretario), no intervienen para el caso de la elección, cada uno es un habitante más, un miembro más de la asamblea con voz y voto. Establecida la mesa que se encargará de llevar a cabo la elección de las futuras autoridades, se procede a recibir algunas opiniones sobre criterios que debe cumplir un habitante para ser votado. Por ejemplo, se discute, si debe ser una persona con estudios o alguien con basta experiencia en la comunidad, aunque no tenga estudios; pasar por todos los cargos que se otorgan la comunidad o no; ver si no ha cometido faltas con las actividades o trabajos comunitarios, entre otras.⁹

⁹ Camilo Cano Guzmán, entrevista con el autor, comisario municipal de Zilacayotitlán en el periodo 2003-2004.

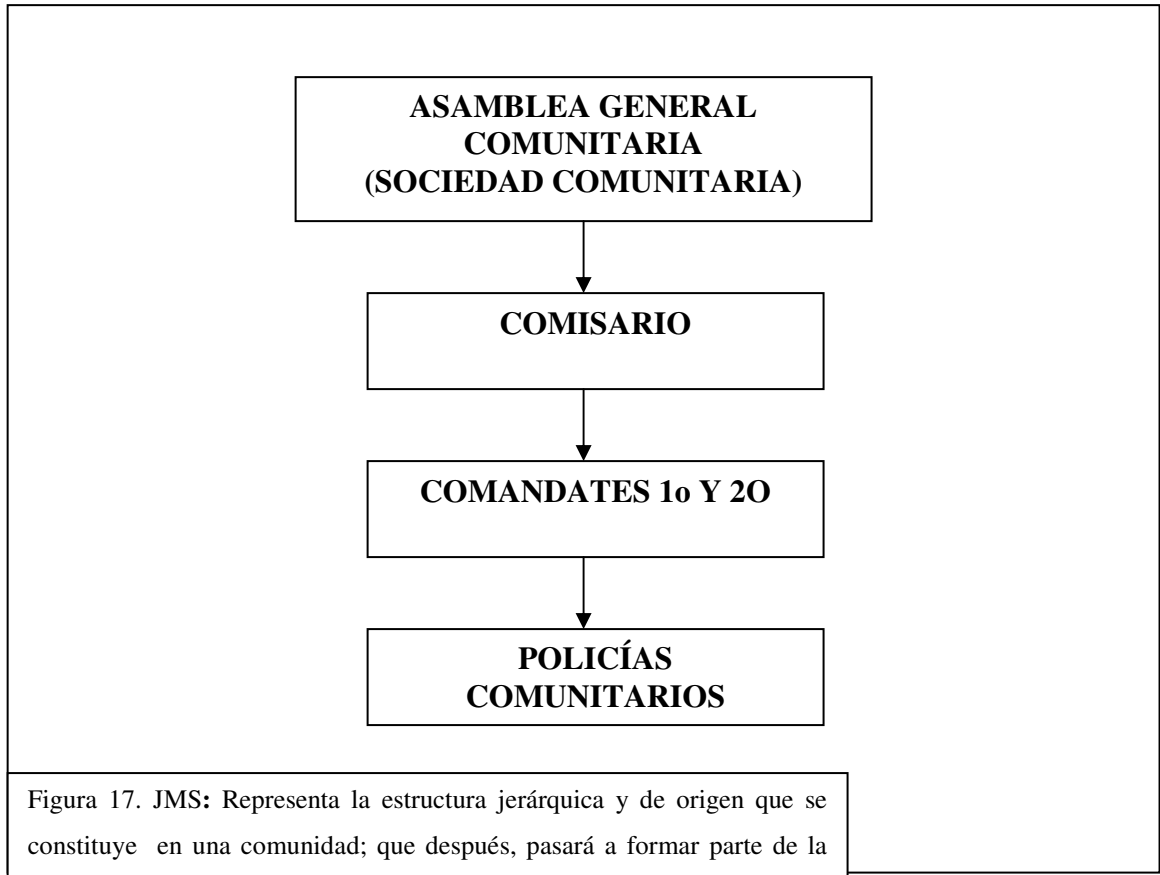
Después de haber establecido criterios y requisitos para los que serán candidatos, se reciben las propuestas (normalmente son dos); mismas que se someten a votación de la asamblea; así, eligen al comisario, secretario, regidores, policías o *topiles*¹⁰ y otras que se estimen necesarias según cada comunidad.¹¹

Para ser autoridad se requiere, primero, honorabilidad y responsabilidad; luego, el servicio brindado a favor de la comunidad, estos dos aspectos quizás se presenten en la mayoría de las comunidades; además, estos cargos son obligatorios, honoríficos y gratuitos; tomados como una obligación civil o ética a favor de su pueblo.

Ésta es una manera somera de cómo se eligen las autoridades en la mayoría de las comunidades, información que no se generaliza para otras, pero sí tiene algunas coincidencias con las demás. (Ver figura 17).

¹⁰ De acuerdo al Diputado Felipe Ortíz Montealegre, en las comunidades Naa Savi del Municipio de Metlatónoc, el cargo de "tópil", es el cargo más bajo jerárquicamente y únicamente se considera en la mayordomías -una especie de comisiones para realizar la fiesta del santo de la comunidad- en términos generales, los tóviles son las personas que se desempeñan como auxiliares o ayudantes de los mayordomos. Entre las actividades que realizan se encuentran abastecer de leña, agua, servir la comida, entre otras. En Metlatónoc, existen 76 tóviles y cuatro mayordomos para realizar la fiesta religiosa. En comunidades Me' Phaa (Zilacayotitlán), los tóviles son personas que auxilian en labores de la comisaría.

¹¹ Asamblea de cambio de comisario, en la Zilacayotitlán, comunidad Me' Phaa, 13 de noviembre de 2004.



En el momento que la comunidad tiene designadas a sus nuevas autoridades; éstas serán las que asistan a las asambleas generales de la CRAC y, en su caso, formen parte como autoridad (comisario) del mencionado órgano. Es menester, precisar que en las asambleas generales se cambian a los comisarios que integran la representación de la CRAC, esto se efectúa cada año; situación distinta para los que integran el comité de la Policía Comunitaria; quienes duran en su cargo tres años. La forma de cómo se estructura la CRAC, sin soslayar lo que se ha enunciado, inicia propiamente en cada comunidad que forma parte de este órgano comunitario.

El orden jerárquico de la estructura de la CRAC es el siguiente: Asamblea General de Autoridades Comunitarias; la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias; Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria y Policías Comunitarios.¹² A continuación describimos cada una de las partes que integran a la CRAC.

3.1.4.1. Asamblea general.

La CRAC está constituida por la Asamblea General, integrada por los comisarios, comandantes y policías de cada una de las 62 comunidades; además, se encuentran representadas las organizaciones civiles y de producción; se invitan, de igual manera, a otras autoridades; por ejemplo, los comisariados de bienes comunales o ejidales.

La asamblea es la máxima autoridad; entre las funciones que tiene se encuentran las siguientes: es la instancia de dirección y mando de la seguridad, justicia y reeducación; coordina las comunidades integrantes con los ayuntamientos y las autoridades del gobierno estatal y federal; elige al comité ejecutivo de la CRAC, mismo que se encargará de impartir justicia durante tres años; también está facultada para elegir a quienes conformarán el comité ejecutivo de la Policía Comunitaria y a los policías comunitarios.¹³

¹² Vicente Aguilar Díaz, entrevista con el autor, ex integrante del comité de la CRAC y actualmente representante de la CRAC como asociación Civil (figura jurídica), En la primera conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica, realizada el CEICH-UNAM, C.U., 17 de noviembre de 2004.

¹³ Comandantes y policías comunitarios, que se encargaran de procurar justicia, como se explica en el apartado de las autoridades de la CRAC.

También, resuelve en definitiva todos los casos de carácter grave que le sean turnados para su conocimiento y resolución por parte del Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional, erigiéndose como instancia que juzga y sanciona conforme a las normas de los pueblos que la integran; otorga audiencia a cualquier ciudadano, miembro de la Policía Comunitaria, autoridades locales o tradicionales, detenidos y sus familiares de estos, o personas que se consideren afectadas en sus derechos por parte de alguna de las instancias que integran la mencionada figura; además, tiene la función de impartición de justicia y reeducación; vigila el debido cumplimiento del reglamento interno y determina las modificaciones de dicha norma; ordena al comité de autoridades de la CRAC, para ejecutar los acuerdos que en ella se tomen, vigilando su debido cumplimiento.

Igualmente determina los criterios y principios rectores del sistema comunitario, definiendo de manera general las políticas y procedimientos que se desarrollarán en las acciones de seguridad comunitaria regional, impartición de justicia y en el proceso de reeducación; determina los criterios y principios que se observarán para la relación con otras organizaciones, instituciones privadas e instancias del gobierno en sus tres niveles.

Además, vigila de manera permanente el cumplimiento de las tareas encomendadas al comité de autoridades de la coordinadora regional, así como del comité ejecutivo de la Policía Comunitaria; designa las comisiones especiales que deban nombrarse para desempeñar tareas urgentes o temporales, señalándoles su actividad, atribuciones, deberes y el tiempo que fungirá como tal; deben acatar el Reglamento Interno¹⁴ de la CRAC, que señala los lineamientos esenciales sobre la aplicación y administración de justicia.

3.1.4.2. Comité de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC)

Está integrado por ocho comisarios, electos en la Asamblea General; cada uno tiene la misma función y jerarquía, como si fuese un órgano colegiado; la CRAC cumple a nivel regional la función de instancia u órgano investigador de los probables delitos en los cuales se pida su intervención y administra justicia, según mandato en la Asamblea General.

El órgano de la CRAC es jerárquicamente la segunda autoridad máxima después de la Asamblea General; entre sus atribuciones tiene las siguientes:

¹⁴ El Reglamento de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), se incorpora en los anexos de este trabajo, a efecto, de ser consultado.

Genera los mecanismos para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a una pronta impartición de justicia, con apego a las disposiciones normativas de los pueblos; atiende todas y cada una de las denuncias que le sean planteadas por la ciudadanía, dándoles seguimiento hasta su conclusión, que en todo caso, será en términos de hacer justicia, de conformidad con los procedimientos establecidos; junto con el comité ejecutivo de la Policía Comunitaria y los comisarios o delegados municipales correspondientes, definen las fechas y comunidades en las que se procederá a reeducar a los detenidos que tenga bajo proceso; lleva un control permanente del proceso de reeducación de cada uno de los detenidos; tiene debidamente integrados los expedientes de cada uno de los asuntos que le sean planteados por la ciudadanía; conjuntamente con el comité ejecutivo de la Policía Comunitaria atiende las solicitudes de resguardo de fiestas tradicionales, vigilancia de caminos, resguardo de eventos públicos que les sean planteados por la ciudadanía o las autoridades comunitarias.

Además, representa a la CRAC en las asambleas; gestiona ante los organismos públicos, privados e instancias internacionales, el pleno respeto de la actuación de los diversos comités que la estructuran; gestiona ante los ayuntamientos, dependencias estatales, federales, así como organismos internacionales, recursos y apoyos de toda índole que tiendan a fortalecer la operatividad y el proceso de organización de esta figura comunitaria.

Entre otras funciones, convoca a la Asamblea General de autoridades comunitarias, proporcionando lo necesario para su reunión, una vez por cada dos meses; rinde un informe pormenorizado a la Asamblea General, sobre el estado que guardan los asuntos que les ha planteado la ciudadanía, la situación de los detenidos, la relación con las autoridades y todo aquello que sea de interés general para la población.

De igual manera, deberá rendir un informe de la situación financiera, así como de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio; toma las providencias necesarias para cumplir y hacer cumplir los acuerdos alcanzados en cada Asamblea General de autoridades comunitarias; deberá reunirse de manera interna con el comité ejecutivo de la policía comunitaria, una vez por semana, para determinar los asuntos prioritarios de la oficina e instrumentar conjuntamente operativos de prevención y vigilancia; deberá evaluar el proceso de reeducación de los detenidos y demás asuntos de carácter operativo interno.

Se coordina de manera permanente con los comisarios y delegados municipales, autoridades agrarias y tradicionales, para efectos de garantizar mecanismos para la investigación y obtención de pruebas en los casos que le son planteados; al término de su periodo, deberá convocar a la Asamblea General, para el nombramiento de los nuevos integrantes de la coordinadora regional, a quienes asesoran por lo menos durante el primer mes a partir de su nombramiento; vigila la integridad física y moral de las autoridades comunitarias, comandantes y policías comunitarios, integrados al sistema.

En los casos de represión a miembros de la CRAC por parte de particulares, autoridades judiciales, administrativas, militares o de cualquier otra índole, deberá realizar acciones de denuncia del hecho represivo, así como de defensa legal para los miembros. Por otra parte, sus integrantes deberán observar una conducta de honradez, honestidad, cabalidad, respeto y buen trato en el desempeño de su cargo, ante la sociedad. Estas son sólo algunas de las funciones que tiene el comité de la CRAC, las demás se enuncian su Reglamento.¹⁵

3.1.4.3. Comité Ejecutivo de la policía comunitaria.

Está integrado por ocho personas nombradas por la Asamblea General, las funciones que desempeñan son idénticas y tienen la misma jerarquía, la duración del cargo es de un año, con la posibilidad de ser removidos en cualquier momento por determinación de la Asamblea General. Tienen el carácter de comandantes regionales y están supeditados a las instrucciones de la Asamblea General y, de manera inmediata, responderán a las órdenes de la Coordinadora Regional.

Al interior se organizan a fin de atender todas las tareas que le sean asignadas, procurando que alguno de sus miembros se encuentre siempre en las oficinas de la Coordinadora Regional de autoridades comunitarias.

¹⁵ Estas facultades se contienen en el artículo 6 del Reglamento de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), mismo que se incorpora en los anexos de este trabajo, a efecto, de ser consultado.

Además, diseña el recorrido de los operativos que hagan los policías comunitarios con la finalidad de resguardar los recursos y brindar seguridad en los caminos transitados por los habitantes de las comunidades. Sus atribuciones según el reglamento interno son las siguientes:

Es el órgano máximo de dirección operativa de la Policía Comunitaria. Con el fin de lograr los objetivos para los que se instituyó mantiene coordinación con todos y cada uno de los grupos de Policía Comunitaria de las comunidades integradas al sistema, con el fin de preservar la seguridad en los poblados y los caminos de la región; vigila el cumplimiento de los acuerdos emanados de las asambleas generales; organiza y dirige operativos de seguridad pública regional, previo acuerdo y autorización de la asamblea, o en su defecto, de la coordinadora regional y con la anuencia de los comisarios o delegados municipales de las localidades contempladas dentro de dichos operativos; se trasladan a los lugares que sea necesario para integrar debidamente las investigaciones de los asuntos que le sean asignados.

Además, ejecutan las órdenes de captura de las personas que le sean turnadas por parte de la CRAC; pone a disposición de la coordinadora regional, de manera inmediata y por escrito, a las personas que hayan sido detenidas en flagrancia o por la ejecución de una orden de captura. En tal escrito se señalan los detalles de la detención y deberá ir firmado y sellado por los miembros del comité ejecutivo de la Policía Comunitaria.

Conjuntamente con la Coordinadora Regional, deberá clasificar a los detenidos según sus características personales, el delito cometido y el grado de peligrosidad a fin de proveer mejores condiciones para su integración social.

Organiza y coordina los traslados de los detenidos, desde el lugar de su detención, durante su proceso de investigación, así como en su recorrido por las comunidades en el proceso de reeducación; lleva un control y autoriza las visitas de familiares y/o amistades de los detenidos; está a cargo del control y seguimiento del proceso de reeducación de los detenidos, con las opiniones de los comisarios o delegados municipales de las comunidades en los que aquellos hayan prestado su trabajo.

También estarán pendientes del estado de salud física y mental de los detenidos, procurando la atención médica en los casos necesarios, de acuerdo a las posibilidades que se tengan; convoca a asambleas generales de comandantes y policías comunitarios, cada tres meses, o de manera urgente cuando las circunstancias lo ameriten, para tratar o informar lo relativo a la seguridad pública, debiendo levantar el acta correspondiente a cada evento; se coordina de manera permanente con los comandantes y grupos de Policía Comunitaria, para conocer la problemática interna de cada grupo comunitario y para la realización de las tareas de seguridad que le han sido asignadas, instrumentando de esta manera el trabajo por rutas de coordinación, de acuerdo a las localidades que se encuentren ubicadas en el mismo trayecto de algún camino o carretera de la región en que opera.

De igual manera, asiste y rinde informe cada vez que le sea requerido, en las asambleas generales o ante la coordinadora regional de autoridades comunitarias; gestiona cursos de capacitación en materia de derechos humanos, adiestramiento físico, en el uso y manejo de las armas, técnicas de investigación y las áreas relacionadas.

Actualiza los concentrados de grupos de policías comunitarios con sus respectivos comandantes, así como el armamento con el que cuentan por cada comunidad; procura que cada grupo de policías comunitarios tenga sus credenciales autorizadas vigentes y que las porten en el desempeño de su cargo. Asimismo, el comité ejecutivo de la policía comunitaria, vigila que los grupos de policía, realicen sus tareas debidamente uniformados; es responsable del inventario de bienes que le son asignados, radios, armas, vehículos, equipos de cómputo y otros.

Los integrantes de la Policía Comunitaria, deben observar una conducta de honradez, honestidad, cabalidad, respeto y buen trato en el desempeño de su cargo, deberán siempre cumplir con puntualidad cada uno de los compromisos y tareas que les sean asignados, evitando conductas deshonorosas que menoscaben la historia y los principios de la CRAC; se comprometen a observar de manera estricta el cumplimiento y observancia de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna; velan porque la seguridad y la justicia que se imparta por la CRAC se haga con estricto apego a los derechos humanos, a las prácticas y costumbres jurídicas de los pueblos, sin distinción o privilegios de ninguna índole a favor de determinadas personas.

Los que terminan su cargo como miembros de este comité ejecutivo, pasan a ser consejeros o asesores; esto se hace con la finalidad de aprovechar la experiencia vivida como prestadores de ese servicio o se reintegran a los grupos de la Policía Comunitaria que existen en su comunidad.

3.1.4.4. Comandantes y policía comunitaria.

Los comandantes y el cuerpo de policía de la CRAC, está integrado por 62 agrupamientos (uno por cada comunidad) que se coordinan con el Comité Ejecutivo, el cual ya se ha descrito. Los agrupamientos de cada comunidad se integran por un comandante primero y un comandante segundo; y son ellos quienes reciben las instrucciones y pedimentos del comisario municipal correspondiente y en segunda instancia por el comité ejecutivo de la Policía Comunitaria.

Los comandantes y los policías comunitarios son elegidos en las asambleas de su comunidad. El número de policías comunitarios es relativo, pues es en función del número de habitantes de cada comunidad, será el número de policías que designen en la CRAC, las comunidades con menos de 800 habitantes tienen seis y las comunidades con más de 800 habitantes tienen 12 policías comunitarios. A continuación exponemos el número de policías comunitarios que cada localidad tiene.¹⁶

¹⁶ La información corresponde según documentos obtenidos en las oficinas de la CRAC, en el año 2005.

MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO

N.P.	COMUNIDAD	POLICÍAS COMUNITARIOS
1.-	San Isidro Labrador	6
2.-	Huhuatepec	10

MUNICIPIO DE COPANAToyAC¹⁷

N.P.	COMUNIDAD	POLICÍAS COMUNITARIOS
1.-	Copanatoyac	10
2.-	Tlalquetzalapa	8

MUNICIPIO DE MALINALTEPEC

N.P.	COMUNIDAD	POLICÍAS COMUNITARIOS
1.-	Alacatlalzala	12
2.-	Arroyo San Pedro	7
3.-	El Aserradero	11
4.-	Colombia de Guadalupe	10

¹⁷ De acuerdo a Marcos Santana Crisóstomo, ex comisario integrante de la CRAC, las comunidades de Copanatoyac, están suspendidas, por lo tanto no forman parte de aquel órgano comunitario; datos obtenidos en el *Encuentro nacional de académicos y organizaciones sociales*, en la mesa “la justicia comunitaria frente a la justicia del estado”, celebrado en la FCPyS-UNAM, los días 22 y 23 de septiembre de 2005.

5.-	El Cocoyul	7
6.-	Cruztomahuac	9
7.-	Cerro Tejón	7
8.-	Espino Blanco	9
9.-	Monte Olivo	7
10.-	Mezón de Ixtlahuac	11
11.-	El Potrerillo Rincón	12
12.-	Rancho Viejo	10
13.-	Rancho Nuevo	12
14.-	Santa Cruz El Rincón	7
15.-	Tilapa	8
16.-	Tlahuitepec	8
17.-	Tierra Colorada	12

MUNICIPIO DE MARQUELIA

N.P.	COMUNIDAD	POLICÍAS COMUNITARIOS
1.-	Capulín Chocolate	10
2.-	Zoyatlán	10

MUNICIPIO DE METLATONOC

N.P.	COMUNIDAD	POLICÍAS COMUNITARIOS
1.-	Chilixtlahuaca	12
2.-	Dos Ríos	12
3.-	Francisco I. Madero	12
4.-	El Coyul	10
5.-	El Zapote Cabezón	8
6.-	Laguna Yucutuni	8
7.-	Llano de las Flores 1	7
8.-	Llano de las Flores 2	11
9.-	Llano Perdido	11
10.-	Llano de la Parota	8
11.-	Llano Grande	8
12.-	Metlatónoc	12
13.-	Ojo de Pescado	10
14.-	San Lucas	12
15.-	San Marcos	8
16.-	Zitlaltepecc	8

MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN

N.P.	COMUNIDAD	POLICÍAS COMUNITARIOS
1.-	Arroyo Cumiacapa	12
2.-	Arroyo Mixtecolapa	8
3.-	Buena Vista	12
4.-	Camalotillo	6
5.-	Cuanacaxtitlán	13
6.-	Coyul Chiquito	6
7.-	Cruz Alta	6
8.-	El Carmen	9
9.-	Horcasitas	12
10.-	Jolotichan	8
11.-	Llano Silleta	6
12.-	Miahuichan	12
13.-	Mixtecapa	13
14.-	Pajarito Grande	10
15.-	Pascala del Oro	8
16.-	Potrерillo Coapinole	8

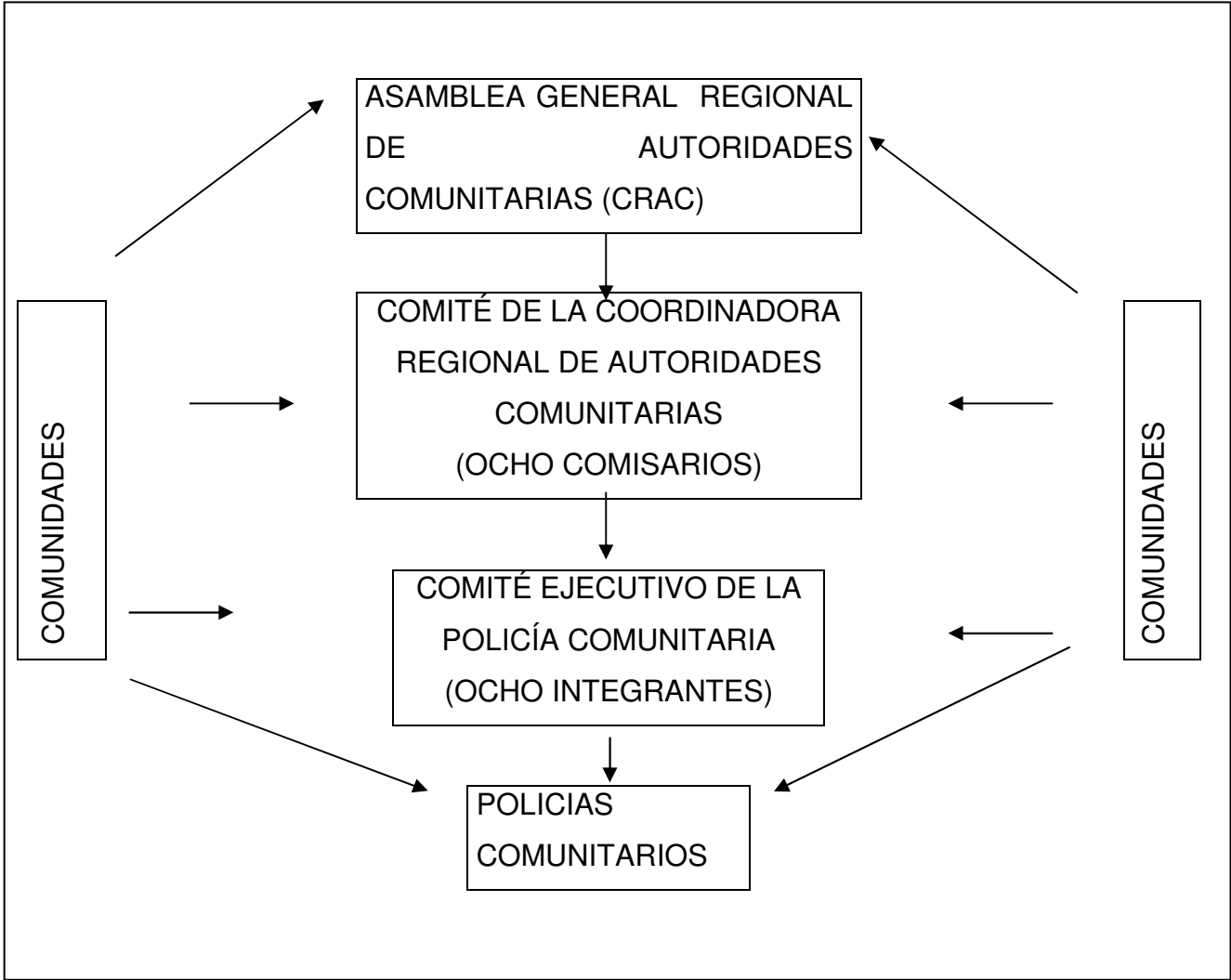
17.-	Pié de Tierra Blanca	6
18.-	Pueblo Hidalgo	12
19.-	Río Iguapa	12
20.-	San José Vista Hermosa	12
21.-	Tierra Colorada	10
22.-	Tuxtepec	9
23.-	Tlactalixtlahuaca	12
24.-	Xihuitepec	7
25.-	Yoloxochitl	10

TOTAL: 605.

El total de policías y comandantes comunitarios es de 605; de éstos, en la Asamblea General de la CRAC, eligen 20 para servir durante un año en el comité ejecutivo, quienes desempeñarán las funciones en el Comité Ejecutivo, a las cuales ya se ha referido en el apartado anterior.

De forma amplia ésta es la estructura de la CRAC. No queremos omitir que en las comunidades, la CRAC, se representa a través del comisario, por lo tanto, el comisario de cada comunidad tiene la misma función que la CRAC, sólo que en el ámbito de su jurisdicción.

Conoce de Asuntos-Conflictos que no son tan complejos, en los cuales resuelve como autoridad comunitaria; por ejemplo: la embriaguez, el desorden, las riñas, el abigeato-robo de ganado (bovino, porcino o avícola) robo menor, y otros. Para impartir y procurar justicia se auxilia de los policías comunitarios de la localidad; a esta función se le puede considerar como una primera instancia; la CRAC sería la segunda instancia, pues conoce de delitos más graves: violación, homicidio, robo de niños, robo de ganado mayor (reses) entre otros. (Ver figura 18)



3.1.5. Funciones de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC).

La CRAC, tiene tres funciones fundamentales: Procuración, Impartición y Administración de Justicia. La primera se refiere a la prevención de conductas ilícitas, la segunda a aplicación de las normas de la CRAC, y la tercera, a la sanción impuesta, es decir, al proceso de reeducación; a continuación se detalla cada una de ellas.

3.1.5.1. Procuración de justicia.

Antes de entrar al tema es necesario comentar que esta función se ejerce por dos jurisdicciones. Se ha mencionado que en las comunidades se encuentra la presencia de la CRAC, misma que está representada por el comisario, los comandantes y los policías del lugar. El primero representa a la CRAC, los comandantes y policías representan al Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria. Con esta aclaración, abordamos a continuación el siguiente inciso.

a) Autoridades: en primer plano se encuentra el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, integrado por ocho comandantes quienes tienen el mismo nivel jerárquico. Esta figura cumple la función de resguardar, proteger los recursos y prevenir el delito en la esfera donde opera y tiene

presencia la CRAC,¹⁸ esta actividad es principalmente en los caminos donde la policía comunitaria tiene operatividad.

La segunda autoridad encargada de esta función son los comandantes y policías de una determinada comunidad, quienes sólo se encargan del ámbito jurisdiccional de sus comunidades, es decir, procuran la justicia en el interior de la comunidad; aunque están sujetos a las órdenes del comisario municipal. En este caso, tanto el comisario y los policías procuran justicia en su jurisdicción, existiendo coordinación con la CRAC y el comité de la policía.

b) Proceso: el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria para conseguir dicha procuración, diseña itinerarios para recorrer los caminos; la policía comunitaria, les llama rutas de coordinación para la seguridad y otras que en esta ocasión denominamos sub-rutas.¹⁹

Las rutas de coordinación son aquellas que se diseñan por el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria para realizar recorridos en comunidades de ciertos municipios.

Dicha operatividad no se encuentra perfectamente bien diseñada,, pues hasta hoy ha funcionado con algunas deficiencias; sin embargo, esto no ha sido motivo para impedir ejecutar estos recorridos, que son efectivos para la prevención del delito en el territorio donde opera la CRAC. Las sub-

¹⁸ Valentín Hernández Chapa, entrevista con el autor, jefe de procuración de justicia de del Centro Coordinador Indigenista de la CDI, con sede en Ometepec, Guerrero. El abogado en referencia asesora a la CRAC, desde hace más de cuatro años.

¹⁹ Estas denominaciones de *rutas o sub-rutas* de coordinación son utilizadas por los integrantes del comité ejecutivo de la policía comunitaria.

rutas son aquellas que actualmente no están bien definidas como las anteriores; pero de igual manera son recorridas por la Policía Comunitaria.

Las rutas de coordinación para la seguridad comunitaria son las que se enuncian, constituidas de la manera siguiente:

- **Ruta Metlatónoc y comunidades:** incluye la cabecera municipal, El Coyul, Dos Ríos, Francisco I. Madero, Lagunilla Yucutuni, San Lucas, Zapote Cabezón, Zitlataltepec, Estrella, Ojo de Luna, San Marcos, Ojo de Pescado, Llano de las Fores I, Llano de las Flores II, Llano de la Parota, Chilixtlahuaca y Llano Perdido.
- **Ruta San Luis Acatlán:** comprende la cabecera municipal de San Luis Acatlán, Pueblo Hidalgo, Llano Sillieta, Coyul Chiquito, Buena Vista, Tlauitepec, Pájaro Grande, Xihuitepec, Tuxtepec, Potrerillo Cuapinole y San José Vista Hermosa.
- **Ruta Malinaltepec:** en ésta se encuentra una base de la Policía Comunitaria, ubicada en la comunidad Tres Marías, municipio de Malinaltepec; la cual se desempeña como comité de enlace y responsable de la coordinación para los recorridos en la zona de dicho municipio. Está integrada por las comunidades de Rancho Viejo, Colombia de Guadalupe, Tilapa, El Aserrado, Arroyo San Pedro, Tierra Colorada, Potrerillo, El Rincón, Espino Blanco, Cruz Tomahuac, Mezón de Ixtláhuac, Alactlatzala, Santa

Cruz del Rincón, Cocoyul, Tlahuitepec, Cerro Tejón, Monte Olivo y Rancho Nuevo.

- **Ruta Carretera Federal:** abarca todas las comunidades que se encuentran a los costados de la Carretera Tlapa-Marquelia. Entre éstas tenemos a las comunidades siguientes, Rancho Nuevo, Monte Olivo, Alacatlalzala, Mixtecapa, Tres Marías, Colombia de Guadalupe, Tilapa, Santa Cruz el Rincón, Potrerillo el Rincón y Horcacitas.

Las que se han denominado como sub-rutas, están constituidas de la siguiente manera:

- **Sub-ruta Marquelia:** incluye las comunidades de El Capulín, Zoyatlán, Jolotichan, Xoloxochitl, Cuanacaxtitlán y Arroyo Cumiapa.
- **Sub-ruta de Atlamajalcingo del Monte:** abarca Huhuatepec y San Isidro Labrador.

La modalidad como se ejecutan dichos recorridos es fundamentalmente a pie y en ocasiones en camionetas (ya sea “pasajeras” o la que tengan a su disposición); se manda un pelotón de policías que en ocasiones tardan varios días resguardando caminos de una determinada

ruta o sub-ruta; además, cumplen con algunas peticiones que en ocasiones solicitan los comisarios de la CRAC para participar de manera solidaria en una o varias comunidades.

En los recorridos los policías comunitarios se encuentran al mando de un comandante primero, responsable del grupo. La logística que se emplea para los recorridos de las rutas o sub-rutas para la seguridad en el territorio donde opera la CRAC, se establece de la siguiente manera:

De forma periódica recorren los caminos de las comunidades. Por lo general los recorridos que realiza el pelotón es de 15 días; luego, tienen un periodo de receso y entra en función otro pelotón que lo constituyen policías comunitarios de otra comunidad. En esta tarea todos los comandantes y policías de las comunidades participan.

Se procura justicia dando seguridad en los caminos; resguardando los recursos naturales y las comunidades. El procedimiento consiste en hacer rondas de vigilancia en la comunidad, cuidando el orden en asambleas comunitarias, en fiestas patronales (la fiesta grande de cada pueblo), y cualquier otro asunto importante que se desarrolle en la comunidad.

Además, la Policía Comunitaria ha realizado campañas para prevenir delitos en las escuelas públicas de la zona, donde abordan temas sobre las consecuencias del consumo de drogas en los jóvenes y su repercusión en las comunidades, entre otras actividades.

En ocasiones un comisario municipal puede desempeñar un cargo en el comité de la CRAC; además de ser el responsable de su familia; en tal situación es una actividad muy difícil por el exceso de trabajo; en estos casos es auxiliado por el secretario de la comunidad que tiene una responsabilidad importante para el desarrollo en la función de la procuración de justicia. Cabe hacer mención, que los habitantes de la región donde opera la CRAC, respetan a la Policía Comunitaria, por ser personas rectas y honestas.

Esta actividad preventiva que ha desarrollado la Policía Comunitaria ha sido fructífera, al menos en la región. Esta operación de prevención es más eficaz que la procuración de justicia que se realiza en el sistema jurídico mexicano; aunque quizás, la efectividad de éste, sea más eficaz en las grandes ciudades urbanizadas, pero en la Costa-Montaña la eficacia en el aspecto de la procuración está a cargo de la Policía Comunitaria.

Con la intención de que el presente apartado se comprenda mejor, presentamos la siguiente figura (19) donde se presentan las rutas de coordinación, las cuales son esenciales para la procuración de justicia en la zona donde opera la CRAC.

RUTAS DE COORDINACION PARA LA SEGURIDAD COMUNITARIA

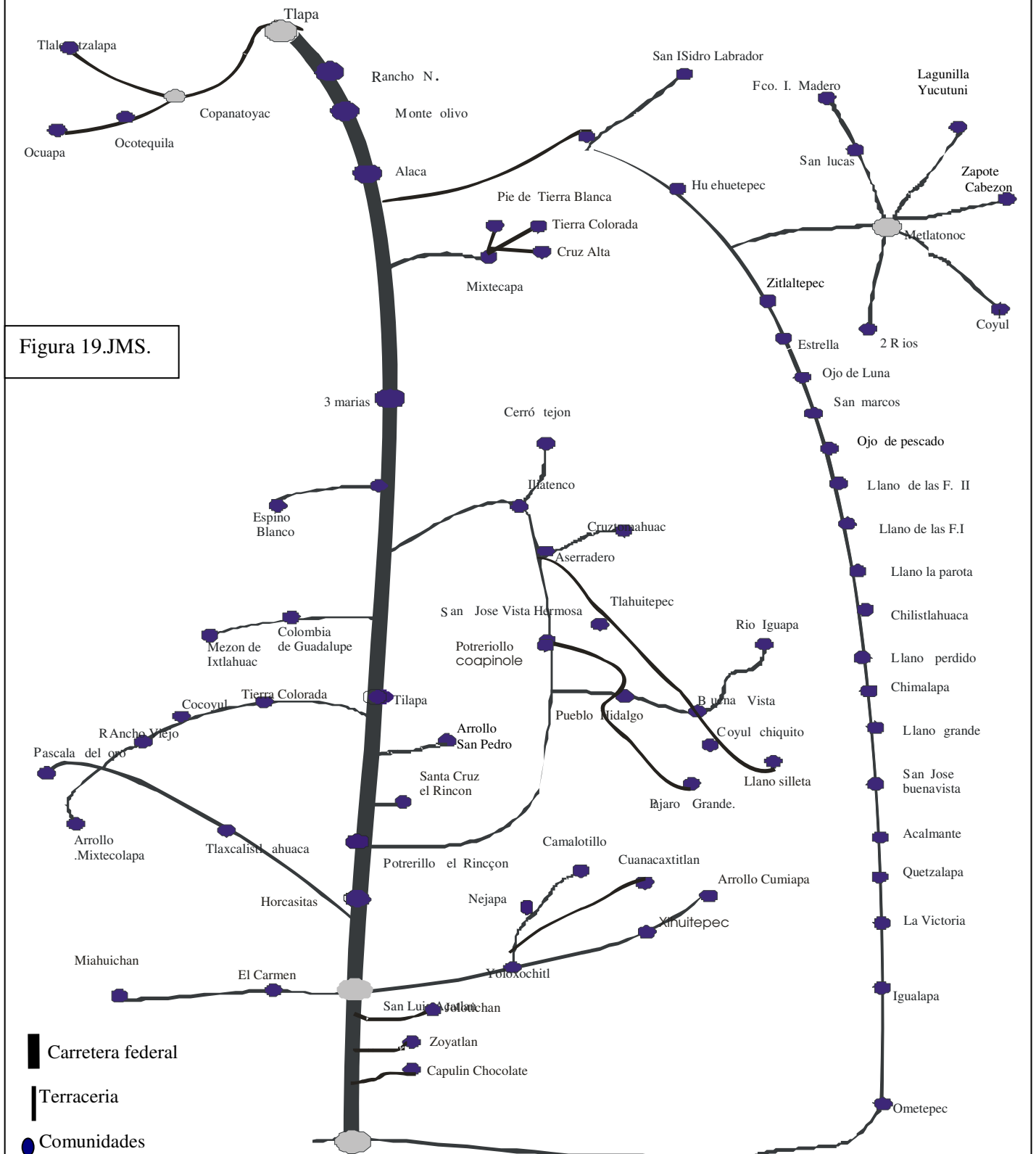


Figura 19.JMS.

3.1.5.2. Impartición de justicia.

La CRAC también cumple la función de impartir justicia, la cual puede subdividirse en dos fases: la primera es la que consiste en la investigación de una conducta no permitida y la segunda, es la que consiste en la propia impartición de justicia; es decir, en aplicar la justicia comunitaria.

a) Autoridades: en este sentido, como anteriormente se ha mencionado, tanto la CRAC como los comisarios municipales de las comunidades que la integran cumplen la función de impartición de justicia; sólo que ambas tiene sus propias jurisdicciones.

Las autoridades responsables para la impartición de justicia, en primera instancia, es el comisario de la comunidad el cual se auxilia de los policías comunitarios para detener y juzgar a un presunto delincuente; la otra autoridad responsable, en la segunda instancia para conocer de esta función, es propiamente el comité de la CRAC, quien se auxilia del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria que cumple la función de investigar y de aprehender al presunto responsable de un delito.²⁰ Esta función se complementa también, por la Asamblea General de la CRAC, la cual se encarga de juzgar la responsabilidad o no en algunos delitos que son

²⁰ Entrevista a Florentino García García, miembro activo de la CRAC y tesorero de la Asociación Civil, la que denominan la "figura jurídica".

complejos para su resolución en el comité de la CRAC; desempeña una función como de tercera instancia.

Por lo tanto, las autoridades que intervienen para impartir justicia son la Asamblea General de la CRAC, el comité de la CRAC y el comisario municipal de cada comunidad, claro con el auxilio de los policías comunitarios.

b) Proceso: el procedimiento en la CRAC, da inicio de tres maneras: 1) cuando una persona es detenida en flagrancia; 2) cuando el agraviado o víctima se queja ante el comisario municipal; 3) cuando el agraviado o víctima se presenta directamente al comité.

La flagrancia principalmente se presenta cuando los policías comunitarios hacen recorridos en los caminos y sorprenden a delincuentes realizando algún acto ilegal: asaltos y robos de ganado (abigeato) cuando esto sucede, los policías ponen a disposición a las personas detenidas en flagrancia a la autoridad que corresponda (comisario municipal o comité de la CRAC). Respecto a la queja que se hace ante el comisario municipal o en el comité de la CRAC, debe de hacerse de manera personal, caso contrario no procede.

Para el conocimiento de los delitos, éstos se clasifican como: delito mayor y delito menor. Los delitos mayores los conoce la CRAC, y consisten en asesinato, asalto, robo con violencia, robo de ganado mayor (reses, vacas, caballos), entre otros. Los delitos menores son conocidos por los comisarios municipales; consisten en escándalo público, riña, robo de

aves, ganado porcino, abandono de hogar, peleas, problemas familiares, robo de productos de campo, etcétera.

Cabe hacer mención, que las autoridades de la CRAC y las jurisdiccionales federales y estatales, aún no tienen una coordinación óptima, por ello, todos los delitos que se cometan en este ámbito, son conocidos por este órgano comunitario. Tal circunstancia ha motivado una confrontación de competencias. En este apartado sólo se describe una aclaración, en lo subsiguiente se analizará con más detalle esta situación.

En los casos en que se trate de detenciones de parientes o amigos del comisario, policía comunitario o un integrante de la CRAC; se ha determinado que se pida al comisario de una localidad vecina que mande los policías a su cargo para realizar la detención de la persona, en caso de no existir urgencia. Cuando se requieren elementos de refuerzos, se recurre al esquema preestablecido de coordinaciones por zona, es la agrupación de varias comunidades vecinas para coadyuvar en la detención; lo realiza el comisario municipal que en ese momento está a cargo de la CRAC, junto con su primer comandante de la Policía Comunitaria; además, dicho sistema de seguridad cuenta con una red de aproximadamente 20 radios de banda civil que se encuentran en algunas comunidades.²¹

²¹ Martínez Cifuentes, Esteban, *La policía comunitaria un sistema de seguridad pública comunitaria indígena en el estado de Guerrero*, INI, México, 2001. p. 54.

Esta es una manera somera, de cómo se hacen operativos para la detención y la persecución de los delitos, que en este caso, está a cargo la CRAC de manera excepcional.

Tratándose de delitos menores, la autoridad facultada para conocerlo es la de la comunidad, quien tiene la obligación de levantar una “acta de detención”; posteriormente, se escuchan sus argumentos respecto a su conducta y después, se escuchan los de la parte ofendida o la víctima; escuchados ambos argumentos, se tienen los elementos necesarios para sancionar o no al inculpado; el comisario convoca a asamblea comunitaria para brindar el informe correspondiente, enseguida la asamblea imparte justicia, determina la sanción, la cual puede ser pecuniaria o física. Si es física, se someterá al <proceso de reeducación> que puede durar de tres meses hasta cinco años, según el delito cometido.

Es muy frecuente, que no se llegue hasta este punto de la sanción; porque generalmente en la comunidad se opta principalmente por la vía conciliatoria y la reparación del daño; sólo en los delitos mayores se puede imponer el *proceso de reeducación*.²² La función del comisario es, principalmente, resolver los delitos menores a través de la conciliación o reparación del daño, multa, arresto o trabajo a favor de la comunidad.

Los delitos mayores son competencia de la CRAC. El proceso de seguimiento es el siguiente; primeramente, se levanta una acta de *detención*, caso contrario, de *citación*. Cuando ya se encuentra detenida

²² Centro de promoción para la paz, A.C., *Op. Cit.*, p. 19 y el Reglamento Interno de la CRAC, el cual consta en anexos.

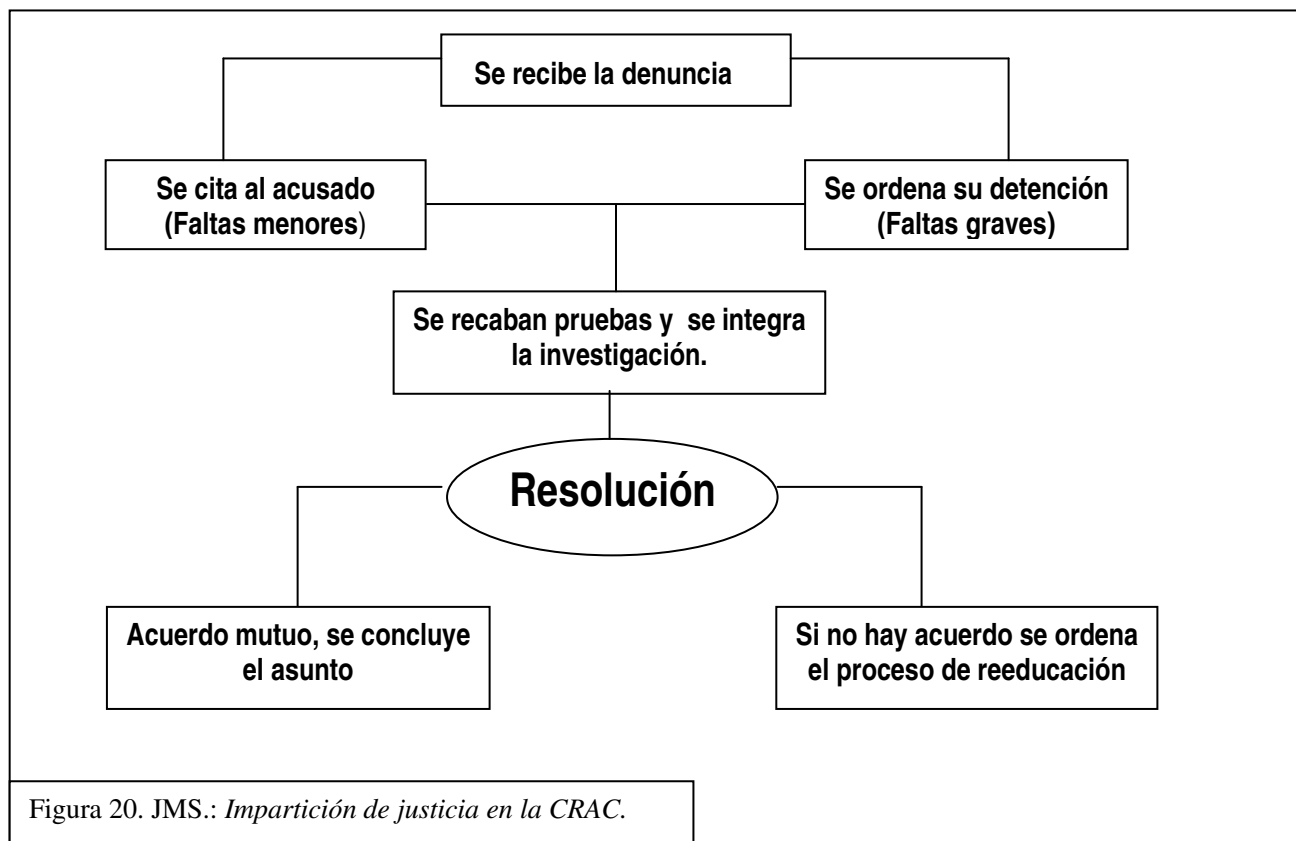
una persona que probablemente es responsable; en sus declaraciones siempre se levantan actas en las cuales firman testigos y las partes.

De igual forma, se escuchan los argumentos de cada parte, la autoridad, que en este caso puede ser uno de los seis integrantes del comité de la CRAC, puede realizar preguntas a cada una de las partes para esclarecer algunas dudas sobre el hecho en cuestión.

Posteriormente, se presenta una etapa donde las partes puedan ofrecer pruebas en su favor, son escuchadas o tomadas en cuenta por la autoridad; esto no debe tardar más de quince días. Cuando ya se tienen la mayor parte de los argumentos de cada parte, el comité de la CRAC presenta un proyecto de resolución para que sea la Asamblea quien juzgue y aplique la justicia según corresponda, ésta puede ser condenatoria o absolutoria. En el proceso sólo puede existir libertad bajo palabra, más no existen fianzas, multas ni otro tipo de actos que afecten la economía de las partes.

Es preciso señalar, que no se aceptan las participaciones de licenciados en derecho en ninguna parte del proceso, de familiares del procesado y de gente extraña; pues esta forma de impartición de justicia corresponde a las comunidades que integran la CRAC.

A *grosso modo*, éste es el proceso que implementa la CRAC para la función de Impartición de justicia. Con la finalidad de ilustrar lo anterior, ver figura 20.



3.1.5.3. Administración de justicia o reeducación.

En este apartado se describirá el <proceso de reeducación>, que es la última función que ejecuta la CRAC. En primer término se mencionarán a las autoridades que encargadas de tal actividad; en segundo, el proceso para conseguir el objetivo; es decir, los pasos a seguir para lograr la incorporación del reeducando en la vida comunitaria.

En el sistema jurídico mexicano se encuentra lo que se ha denominado sistema penitenciario, en el cual los delincuentes cumplen su condena en las instituciones denominadas Centros de Readaptación Social (CERESOS). Éstos tienen como finalidad teórica, readaptar y reintegrar a la sociedad a los internos que han cumplido con su condena.

De la misma manera, la CRAC se ha preocupado por el mismo asunto, aunque el método que utiliza es distinto al del sistema jurídico nacional, y le denominan: Proceso de reeducación o simplemente Reeducación; pues argumentan que cuando una persona comete un delito o infracción, el principal factor que influye para cometerlo es porque no fue bien educado en su familia o en la escuela; por ello, es menester, reeducarlo nuevamente y, de esta manera, evitar que cometan delitos o infracciones que son malas para su comunidad y para su familia.²³

A fin de conocer con más precisión el asunto de la *Reeducación*, mencionaremos quiénes son las autoridades comunitarias que intervienen y cómo se desarrolla dicho proceso.

a) AUTORIDADES: la autoridad encargada de llevar a cabo el *proceso de reeducación* es el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria,

²³ Pedro Inés Policarpo, entrevista con el autor, Comisario integrante de la CRAC, originario de Cruztomahuac, Municipio de Malinaltepec, Guerrero. 06 de enero de 2005.

así también, los policías comunitarios; en todo momento existe una coordinación con el comité de la CRAC y la Asamblea General.

En el *proceso de reeducación* se encuentran las personas que han cometido delitos mayores, y excepcionalmente aquellos que cometieron delitos menores y por su condición fueron turnados al Comité Ejecutivo de la CRAC, en donde son condenados por la Asamblea General o el Comité; a estas personas se les denomina *Reeducando*.

La sanción o pena de un *reeducando* varía de 3 meses a cinco años como máximo, dependiendo del delito o infracción cometida, aunque al final las sanciones son relativas dependiendo de la conducta observada en el transcurso del proceso de reeducación.

b) PROCESO: El *proceso de reeducación* se considera, como el conjunto de actividades y acciones que realizan los integrantes del sistema comunitario –denominados *reeducandos*–, mediante el cual se les brinda la oportunidad para reconocer sus errores o faltas cometidas y en un futuro mejoren su conducta a través del trabajo comunitario, y desarrollen capacidades en beneficio de la comunidad.

El *proceso de reeducación*, inicia cuando al detenido se le asigna una sanción por la coordinadora regional, la cual deberá notificársele personalmente y presencia de sus familiares o de persona de su confianza; luego, la CRAC, informará al comité ejecutivo de la Policía Comunitaria,

para que en un término de 24 horas, proceda a su traslado a la comunidad correspondiente.

La persona que se encuentre en *proceso de reeducación*, permanecerá durante 15 días en cada una de las comunidades que haya determinado el comité ejecutivo de la Policía Comunitaria y de acuerdo con el programa de trabajo en las comunidades; claro, se intenta que no acuda a su comunidad de origen o donde cometió la falta para evitar algún problema. Someramente, se describe la jornada de actividades que realizan los que se encuentran en el proceso de reeducación.

El día para los *reeducandos* inicia a las siete de la mañana, se levantan y arreglan sus cosas para marcharse al lugar donde realizarán su trabajo, a las ocho de la mañana deben de estar trabajando.

El almuerzo está a cargo de la comunidad donde se presta el servicio, en este caso, el responsable directo es el comisario, quien nombra a señoras para alimentar a los *reeducandos*. A las seis o siete de la tarde (dependiendo de la comunidad) termina el trabajo comunitario.

Al concluir la jornada, los *principales*²⁴ de la comunidad procuran dar pláticas a los *reeducandos* sobre cómo deben comportarse ante la comunidad y su familia, haciéndoles reconocer sus errores y las

²⁴ Son las personas de más edad, caracterizados por su buena labor en la comunidad, por lo que se consideran honorables para dar opiniones sobre lo bueno y lo malo de la vida; en otros lugares son los que integran el consejo de ancianos.

consecuencias que han provocado, a cada una de estas pláticas se les conoce como “*sermones*”.²⁵

Los “*sermones*”, son la parte fundamental para que una persona haga conciencia y asuma la responsabilidad por sus acciones; así le será posible y le facilitará convivir nuevamente con la comunidad. En algunos pueblos y comunidades las pláticas se hacen los fines de semana, generalmente, los domingos por la tarde.

En fines de semana, los *reeducandos* tienen descanso y en su mayoría elaboran artesanías con hilo (tejidos), fundamentalmente cinturones, carrilleras, carteras, bolsas, lapiceros forrados, entre otras manualidades; ésta es una actividad aprenden de otros compañeros que llevan más tiempo en el proceso de reeducación; además, estas personas tienen la posibilidad de recibir visitas de sus familiares y amigos.

Después de concluida la actividad o trabajo comunitario en una comunidad, son trasladados a otra donde se necesite; igual que en el caso anterior, el proceso de reeducación será semejante; no podemos mencionar que es totalmente igual, pues cada comunidad tiene sus particularidades para orientar por el buen camino, es decir, los sermones que brindan los principales de cada comunidad son distintos, pero todos tienen el mismo fin: permitir la incorporación a la vida comunitaria.

²⁵ Los sermones, son los discursos que cada principal hace, tomando en cuenta su experiencia y conocimientos ancestrales de la comunidad, en este caso, son para contribuir a mejorar la conducta de quienes se encuentran en el proceso de reeducación, sin duda, éstos constituyen el punto central para lograr la reeducación.

Por ejemplo, en algunas comunidades, principalmente Naa savis (mixtecos en castellano), “son más rígidos”,²⁶ pues no descansan los sábados y en ocasiones ni los domingos. Consideran que, como delincuentes, deben trabajar más para que se puedan reeducar.²⁷

Al término de los 15 días, que regularmente es el tiempo en que los reeducandos permanecen en una comunidad, el comisario municipal de la localidad, extenderá una constancia al detenido, en la que señale el grado de cumplimiento de su trabajo, constancias que deben ser conservadas a fin de acreditar el tiempo que ha permanecido en proceso de reeducación, y solicitar su liberación a la coordinadora regional una vez que haya concluido el tiempo de su sanción. Al respecto, el comisario o delegado municipal deberá enviar copia a la CRAC, con el objeto de integrarla al expediente del reeducando.

En el momento que el detenido haya cumplido el tiempo que le fue asignado en el proceso de reeducación, la CRAC, ordenará su traslado a las oficinas, para valorar su situación, procediendo a revisar su expediente, y en particular, las constancias que le hayan sido otorgadas por los comisarios municipales donde realizó labores.

²⁶ Así lo manifestó un reeducando de nombre Erubel, entrevistado por el autor, quien está acusado de intento de homicidio, lleva 1 año y 8 meses en el proceso de reeducación. Enero 2005.

Las personas que son trasladadas a las oficinas de la CRAC, ubicadas en San Luís Acatlán, en días o meses desempeñan actividades ligeras, por ejemplo, se encargan de cocinar para otros que se encuentran en la misma situación, del aseo del patio y los baños; algunos aprovechan para hacer sus artesanías tejidas. La mayor parte del día están completamente libres, pueden recibir visitas e incluso conviven de manera directa con las autoridades comunitarias de la CRAC (los comisarios), con los comandantes del Comité de la Policía Comunitaria y con los policías comunitarios.

Al concluir el día son trasladados a una pequeña celda que se encuentra detrás de las oficinas de la CRAC, donde solamente duermen los reeducandos²⁸ que se encuentran por concluir el proceso de reeducación, excepcionalmente, duerme alguien que es candidato a ingresar al proceso de reeducación por cometer conducta ilícita en alguna comunidad, quien permanecerá durante el tiempo en que tarde su caso para ser resuelto; en caso de encontrársele inocente quedará libre; de lo contrario, pasará a formar parte del grupo de reeducandos que recorren las comunidades prestando su “servicio comunitario” durante el tiempo que determine la CRAC.

²⁸ Hasta el día el seis de enero de 2005, se encontraban cinco reeducandos en las oficinas de la CRAC. En esta ocasión, dormían en petates y algunas cobijas o cobertores; cabe hacer mención que en esta celda solamente duermen y durante el día se la pasan en el patio de las oficinas.

Después de analizar el expediente de algún reeducando, y si se considera procedente, se propondrá su liberación en la Asamblea General más próxima, en presencia de sus familiares o persona de su confianza, que estén de acuerdo en firmar una carta compromiso en la que otorguen su *ava*²⁹ por la conducta de la persona a liberar. De igual manera, se informará a la parte ofendida, a fin de que si lo considera conveniente a sus intereses, esté presente en el acto de absolución.

Acordada la liberación, en todos los casos en que así sea posible, la coordinadora regional y el comité ejecutivo de la Policía Comunitaria, se trasladarán con el liberado a su comunidad y lo presentarán ante asamblea comunitaria, informando los términos en que será liberado, exhortando a la población a que continúe vigilando su conducta.

Al término de la asamblea, se levantará el acta correspondiente en la que el liberado, sus familiares y la autoridad municipal, deberán firmar compromisos; por un lado el liberado deberá observar buena conducta y no molestar a la parte agraviada, los familiares y la autoridad, vigilarán la conducta del liberado.³⁰ En el cumplimiento de la reeducación, no se hará ninguna distinción a favor de algún detenido o *reeducando*.

²⁹ En la CRAC, esta palabra, se entiende como una garantía para que el reeducando ya no reincida,

³⁰ Este procedimiento, también se contempla en los artículos 34, 36, 44 y 46 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del D.F. de 1999, y son considerados como requisitos para otorgar beneficios de libertad.

Con estos, datos debemos tomar en cuenta que en el proceso de reeducación, las comunidades influyen de manera determinante en la integración comunitaria de los *reeducandos*, de acuerdo a su manera de concebir la realidad comunitaria en que viven; no obstante, que algunas sean más estrictas que otras. Hasta noviembre de 2005, se liberaron un total de 62 personas; 36 por liberar, y 46 cumplían con el proceso de reeducación.³¹

No podemos ignorar que los ciudadanos principales de las comunidades donde los *reeducandos* prestaron sus servicios contribuyen para su integración comunitaria; es así como la mayoría de éstos se integran a su comunidad.³²

De manera general estas son: la estructura y funciones de la CRAC, descripción que tiene por objeto analizarla de conformidad con el sistema jurídico con base a la teoría de los sistemas, expuesta en el capítulo segundo, de tal manera que esto nos permita dilucidar si es o no un sistema jurídico.

³¹ Esta información fue proporcionada por la secretaria de la oficina de la CRAC, ubicada en la cabecera del Municipio de San Luís Acatlán, Guerrero.

³² Actualmente, el proceso de reeducación no es totalmente eficaz, pero sí lo es más que el proceso de readaptación social del estado; y a pesar de que en esta alternativa de reeducar, ya han existido dos personas que se han escapado, la mayoría asimila su error y se incorpora a la vida comunitaria.

3.2. La CRAC: ¿sistema jurídico?

En este inciso examinaremos con base a lo expuesto en el apartado anterior, si la CRAC puede constituir un sistema jurídico. Para ello, se indagará sobre la existencia de elementos componentes obligatorios y optativos, cuáles son sus distinciones, así también, el tipo de relaciones que se pueden presentar. Para tal fin, nuevamente emplearemos el método sistémico.

3.2.1. Elementos componentes de la CRAC

Lo abordado en anteriores apartados, conduce a prestar atención en que de acuerdo a Manuel Martín Serrano, los elementos componentes de un sistema jurídico son de dos tipos: obligatorios y optativos. Por un lado, tenemos que los obligatorios son el grupo social, normas, coacción y cumplimiento. Por otro, tenemos que los elementos optativos del sistema jurídico son: el contenido de las normas y las penas. Así también, el tipo de relaciones entre estos elementos son solidarias. Con estas premisas iniciamos el estudio de la CRAC.

3.2.1.1. Elementos componentes obligatorios de la CRAC.

En este apartado se analizarán si existen los elementos obligatorios: Grupo Social, normas, cumplimiento y coacción.

a) Grupo social: desde la perspectiva de esta investigación, es menester, recordar lo que se entiende por Grupo Social, luego, identificar si este elemento obligatorio del sistema jurídico existe en nuestro objeto de estudio: la CRAC.

Al Grupo Social se le entenderá como la pluralidad de individuos que forman un conjunto y comparten aspectos comunes para protegerse de otros grupos; es decir, el establecimiento del grupo social es indispensable para la supervivencia del ser humano.

En la misma lógica, la CRAC está constituida por población de 62 comunidades, éstas se componen de una pluralidad de individuos, en consecuencia, es un Grupo Social.

Aunado a lo anterior, este Grupo Social, cuenta con una superficie territorial donde tiene aceptación y operatividad, en otras palabras: puede constituir su jurisdicción para actuar, respetando el territorio de las comunidades y pueblos que no son parte de tal figura comunitaria. Luego entonces, la CRAC, sí constituye un Grupo Social, por lo tanto, puede ser considerado como un elemento componente obligatorio de un sistema jurídico.

b) Normas: de acuerdo al trabajo, estas son *las reglas de conducta para idear un orden o forma de actuar al interior de un grupo social determinado*. En esta lógica, se les concibe como un instrumento, producto del hecho social (poder, de acuerdo a Augusto Sánchez) que tiene por objeto la convivencia de un grupo específico, a través de la regulación y cohesión, tomando como referencia la concepción de un orden imaginario aceptado, este orden puede ser consuetudinario o escrito.

Como se ha mencionado, las normas son un elemento obligatorio de todo sistema jurídico. En la CRAC, igual que en las comunidades, existen y se practican normas, tanto consuetudinarias (no escritas) como escritas.

Las normas no escritas o consuetudinarias son aquellas formadas por las prácticas y razones para actuar que tienen los habitantes de cada una de las comunidades; Naa Savi (mixtecos), Me'Phaa (tlapanecos) y no indígenas, practicadas de manera empírica. Por el contrario, las escritas, son aquellas que se encuentran contenidas en algún documento.

Con el fin de clarificar lo anterior, se hace referencia de manera específica en esta situación: las normas escritas y consuetudinarias que manifiesta la CRAC son aquellas admitidas por la Asamblea General. En primer término, las normas escritas de la CRAC, son los artículos que se vislumbran en su Reglamento Interno; mismo que fue aprobado y consensuado por las 62 comunidades, donde se consideró la realidad particular de cada una.

Las “normas consuetudinarias”, son originadas en las asambleas, cuando se presentan casos relevantes o demasiado graves; al momento de resolver estos asuntos, no se fundamentan en el reglamento interno, sino en las formas y prácticas de cómo se resolvería un conflicto de tal magnitud por cada una de las comunidades; así de manera vinculada con la mayoría de las comunidades se contribuye a resolver, atendiendo a las normas consuetudinarias de los pueblos y comunidades que integran esta figura comunitaria.

Para precisar este punto, es menester mencionar, que las “*normas consuetudinarias*” en este caso, dan origen a las escritas. La misma situación se presenta en las comunidades, allí es donde se generan las normas consuetudinarias, porque independientemente que se tenga un Reglamento Interno, las comunidades tienen la facultad de aplicar sus propias normas, pues el fin es mantener la tranquilidad comunitaria.

No queremos soslayar, que las normas deben ser elaboradas y aplicadas por el grupo social de que se trate, porque en caso contrario, sería irracional que alguien que no conozca la realidad del grupo imponga normas sin conocer su situación social, cultural y política.

La finalidad de las normas es que cumpla con lo que se ha encomendado: mantener el orden en un grupo social; en este sentido, el Reglamento Interno³³ y las normas consuetudinarias que existen en cada una de las 62 comunidades de la CRAC, satisfacen el elemento obligatorio llamado norma.

³³ El cual se ha mencionado en el capítulo anterior de manera general, haciendo énfasis a las funciones de la CRAC, además de que se incorpora en anexos.

c) Cumplimiento: este elemento consiste en la observancia de las disposiciones contenidas en las normas que tiene un grupo social; para lo cual, es necesario que las conductas de los individuos se circunscriban a lo señalado por ellas; ya que éste es el que permite el equilibrio y de manera intrínseca la eficacia de las normas, la cual no puede efectuarse si no se hace lo que establecen aquellas.

Este es un elemento obligatorio del sistema jurídico, pues cuando no existe el cumplimiento, el sistema jurídico se modifica, se transforma e incluso puede tender a desaparecer.

En el interior de la figura comunitaria el elemento componente llamado cumplimiento ha sido estable; muestra de ello, es el poco porcentaje de reincidencia que se ha presentado en el territorio donde impera y se acepta la manera de cómo resuelve los conflictos la CRAC. Esta situación ha permitido que más comunidades indígenas y no indígenas soliciten su incorporación a esta figura comunitaria.

d) Coacción: conforme se ha connotado en el segundo capítulo; la *coacción* es el cumplimiento de una norma compartida, inducida por una conducta no permitida en el grupo social, lo que motiva la legalidad (permisión) del uso de la fuerza, que se encarga de dar efectividad a las normas, aún, en contra de la voluntad del individuo que no la haya cumplido; pero tal permisión se fundamentará en una norma consuetudinaria o escrita. Así, se observa que la *coacción*, es un elemento obligatorio del sistema jurídico.

En la CRAC, es importante dilucidar la existencia de este elemento. Tal y como se ha citado, en esta organización comunitaria se presenta lo que se denomina como Proceso de Reeducción, en el cual se aplica a las personas que no han cumplido las normas de dicho grupo social, que consisten en días, meses o años desempeñando trabajo comunitario. La pena y particularmente el trabajo a favor de la comunidad tienen como objeto reparar el daño a la persona ofendida o víctima(s), de alguna conducta no permitida por la comunidad.

En esta lógica, la manera de hacer efectiva la coacción en la CRAC, se halla inmersa en el proceso de reeducación, en éste, se impone una pena a la persona que después de ser acusada, se le comprueba que ha cometido una conducta no permitida por la comunidad; ante tal hecho, se hace presente el órgano facultado para dar cumplimiento a la norma e imponer una sentencia; en este caso puede ser la Asamblea General de la CRAC o los Comisarios de la misma, según la gravedad de la conducta.

Con lo anterior, es evidente que dentro de la CRAC, sí existe la *coacción*, y se localiza en el proceso de reeducación, en el cual son sometidas personas que no acataron una norma aceptada por la comunidad, por lo que amerita que durante un periodo determinado desempeñen trabajos en favor a favor de aquellas, así también implica recibir pláticas o “sermones” de los señores principales con objeto de aceptar sus errores y en su momento incorporarse a la comunidad. Innegablemente, las dos acciones anteriores, son aplicadas de una manera coactiva, por ello, en este caso, sí es un elemento componente de la CRAC.

Los cuatro elementos mencionados, son catalogados como obligatorios para que un sistema jurídico exista, la ausencia de uno de ellos, desde la óptica de este trabajo, prácticamente es la inexistencia de un sistema jurídico. De igual manera, los elementos obligatorios motivan la presencia de otros elementos a los cuales hemos hecho referencia en el capítulo segundo.

3.2.1.2. Elementos componentes optativos de la CRAC.

Los elementos componentes optativos que tiene todo sistema jurídico, son el contenido de las normas y las penas; es necesario aclarar, que tales elementos existen dentro de la CRAC, refiriendo a los conceptos que se abordaron en el capítulo segundo.

a) Contenido de las normas: el contenido de las normas es aquella descripción hipotética de la conducta exigible para su cumplimiento, la cual se va adaptando a las circunstancias, interacciones y al tiempo en un grupo social determinado.

Todas las normas y penas son cambiantes de acuerdo a la inteligibilidad, el tiempo, las circunstancias y la concepción de la realidad de un grupo social. Esta acción es trascendental identificarla en nuestro objeto de estudio.

En los inicios de la CRAC, como órgano que empezó a impartir justicia (resolver conflictos) en cuestiones menores, su actividad no implicaba gran problema, porque las normas eran eficaces para resolverlos; sin embargo, cuando llegaron casos más complejos, como el homicidio, las normas que poseía este grupo social no contemplaban tales circunstancias, este acontecimiento motivó a la CRAC a readecuar su normatividad interna de acuerdo a las nuevas necesidades, es así como, dentro de sus normas, se declaran competentes para conocer asuntos como el mencionado y otros.

En este caso, observamos que existió una variación al contenido de las normas; de igual manera, en el momento en que se van presentando casos que no tienen ningún antecedente normativo, la creación de normas o modificación de las mismas, es necesaria. El contenido de las normas no siempre es el mismo, tiende a cambiar de acuerdo a las nuevas circunstancias y tiempo de un grupo social.

La CRAC tiene normas, en consecuencia, existe el contenido de las mismas; por lo tanto, estos argumentos hacen ver que la CRAC sí posee este elemento optativo del sistema jurídico.

b) Penas: la pena será entendida como la consecuencia del incumpliendo de una norma establecida, la cual se va ir adaptando a las circunstancias, interacciones y el tiempo de un grupo social determinado.

En igual orden de ideas, la CRAC, tiene dentro de su normatividad sanciones que permiten la existencia de este elemento determinante para la estabilidad de un grupo social.

Las penas consisten en realizar trabajos a favor de comunidades y pueblos que integran esta figura comunitaria, a fin de que las personas tomen conciencia de que, en caso de no cumplir con la norma establecida, tendrán como sanción una pena, la cual se establecerá en atención al tipo de delitos cometidos; por ejemplo, cuando se trata de delitos graves será de reeducación hasta por cinco años; cuando son delitos menores será de un lapso de hasta tres meses.

A este respecto, es importante resaltar que el reglamento interno que rige a la CRAC, además de considerar el proceso de reeducación, contempla otro tipo de penas, como el arresto hasta por 24 horas en casos no graves; multa hasta por 200 pesos; reparación del daño y el decomiso a favor de la comunidad.³⁴

La figura comunitaria que hemos multicitado, contempla a las penas, cuya presencia coadyuva en su funcionamiento. Luego entonces, en la CRAC, es evidente la presencia de los elementos optativos que exige un sistema jurídico; en este análisis, no se pretende extrapolar o transversalizar, sino sólo explicar las funciones de la CRAC utilizando los conceptos como herramientas de trabajo.

³⁴ Contenido del Artículo 12 del reglamento interno de la CRAC.

3.2.2. Distinciones entre elementos del sistema jurídico: caso de la CRAC.

El sistema jurídico tiene distinciones entre sus elementos componentes; dichas distinciones pueden ser en sentido estructural y/o funcional según corresponda.

3.2.2.1 Distinción estructural.

Como ya se ha mencionado en el capítulo, en la distinción estructural, existe al menos una organización o configuración del sistema en la cual la existencia de un determinado componente es necesaria para que ocupe al menos una de las *posiciones* que presenta aquella, sin que ésta pueda ser ocupada por otro u otros componentes.

Para el caso de la CRAC, existen elementos que cumplen esta distinción; a continuación mencionamos las siguientes:

a) Grupo Social: está constituido por las 62 comunidades; la falta de este elemento constituye la inexistencia de un sistema jurídico y la posición que desempeña dentro del sistema jurídico no puede ser desempeñada por ningún otro elemento, en tal sentido, la distinción de este elemento es estructural.

b) Normas: este elemento se compone de los instrumentos, producto del hecho social que tiene por objeto la convivencia de un grupo específico, a través de la regulación y cohesión, tomando como referencia la concepción de un orden imaginario aceptado; este orden puede ser consuetudinario o escrito.³⁵ En este caso son las que posee cada una de las 62 comunidades, las que son consensuadas en la Asamblea General y las que considera el Reglamento Interno de la propia CRAC.

En el caso de las normas, igual que la posición que ocupan dentro del sistema jurídico, ésta no puede ser desempeñada por ningún otro elemento existente en el sistema; por tal circunstancia, su distinción es estructural.

b) Cumplimiento: consiste en la observancia de las disposiciones contenidas en las normas que tiene un grupo social; para lo cual, es necesario que las conductas de los individuos se circunscriban a lo señalado por las normas. Este elemento es obligatorio dentro del sistema jurídico, pues desempeña una posición dentro de la configuración del sistema que no puede ser desempeñada por otro u otros elementos componentes.

En esta lógica, en la CRAC, este elemento se hace presente, reflejado en los pocos índices de criminalidad desde la aparición de esta figura comunitaria.

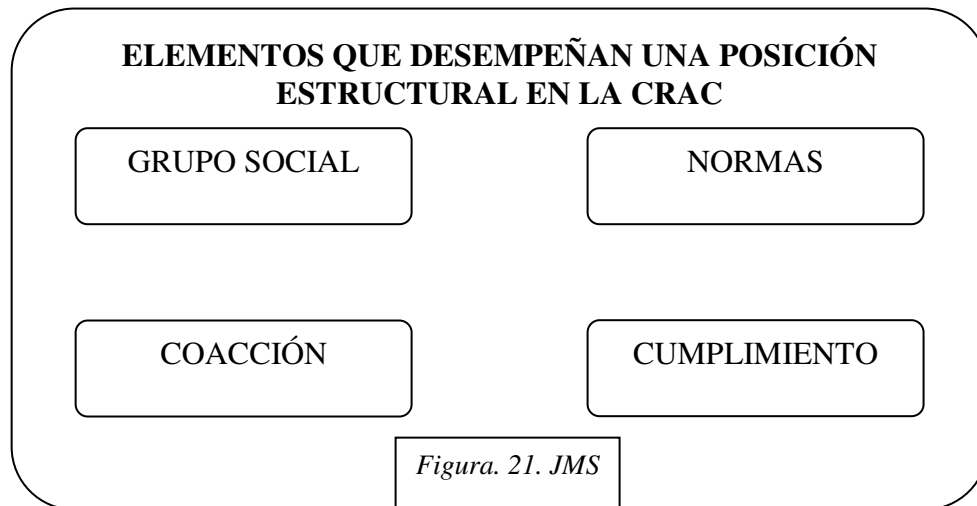
³⁵ En este caso es el reglamento interno de la CRAC y las normas consuetudinarias que emanan en las comunidades.

c) Coacción: se presenta en el momento en que una autoridad impone una sanción³⁶ como consecuencia del incumplimiento de una norma del grupo social; esta sanción es una permisión del uso de la fuerza, encomendada a un individuo u órgano, que se encarga de dar efectividad a las normas aceptadas por un grupo social, incluso en contra de la voluntad del individuo que no la haya cumplido; en el caso de la CRAC, la *coacción* se hace latente a través de las penas que se atribuyen y se cumplen en el proceso de reeducación.

La distinción de este elemento es estructural, pues ocupa una posición, misma que no puede ser suplida por ningún elemento componente del sistema jurídico. La ausencia de la *coacción* equivale al cumplimiento total; sin embargo, la historia ha mostrado que el ser humano no cumple de manera voluntaria las normas; y cuando eso sucede, la presencia de dicho elemento es determinante, por ese hecho es considerado un elemento que desempeña una función estructural al interior del sistema jurídico.

Con la descripción que hemos realizado, los elementos componentes que desempeñan una posición (o distinción) estructural dentro de la configuración del sistema jurídico son: los elementos obligatorios, es decir, el grupo social; las normas, el cumplimiento y la coacción. (Ver figura 21).

³⁶ Kelsen Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, UNAM, México, D.F. 1979. pp. 24-25: "Únicamente ese individuo, únicamente el órgano de la comunidad, está autorizado para emplear la fuerza, Podría decirse, en consecuencia que el derecho hace del uso de la fuerza un monopolio de la comunidad."



3.2.2.2 Distinción funcional

La distinción funcional se presenta cuando existe al menos una organización o configuración del sistema en la cual la existencia de un determinado componente es necesaria para que asuma al menos una de las *funciones* que contiene esa organización, sin que en esa organización tal actividad pueda ser asumida por otro u otros componentes.

Si los elementos obligatorios desempeñan distinciones estructurales dentro de un sistema jurídico, obviamente las distinciones funcionales tienen que ser desempeñadas por los elementos optativos, es decir, el contenido de la norma y las penas. A continuación la definimos:

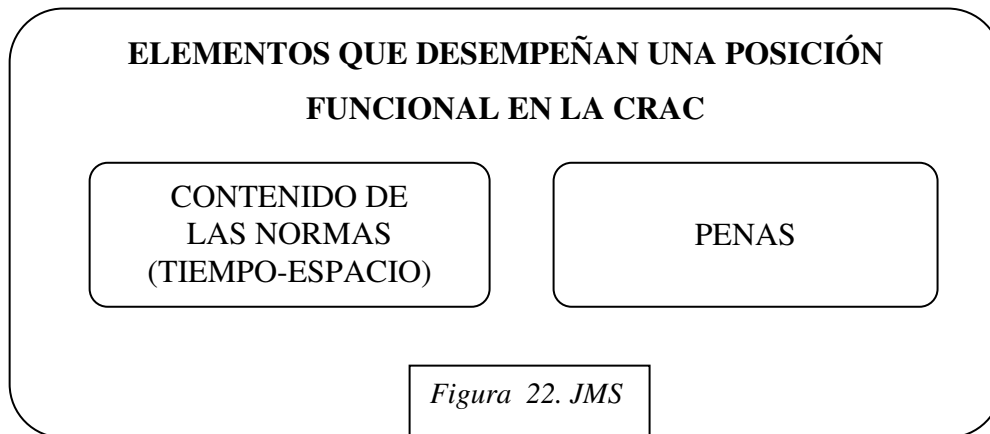
a) Contenido de la Norma: éste es un elemento optativo del sistema jurídico, y debe asumir una función, la cual consiste en determinar el sentido de las normas existentes en un grupo social; tal función no puede ser asumida por otro elemento del sistema jurídico, por esta razón, su distinción es funcional.

La función del contenido de las normas dentro la CRAC, es particularizar las conductas permitidas o prohibidas de la comunidad, de la Asamblea General o del Reglamento Interno, de conformidad al tiempo y las circunstancias en las cuales se encuentra el grupo social, muestra de ello, es que la CRAC, adecua y perfecciona el contenido de sus normas con base a la experiencia.

b) Penas: las penas, consideradas como un elemento componente del sistema de índole optativa, desempeñan una función, que consiste en provocar la intimidación en los integrantes de un grupo social, reflejada en la retracción o amenaza para no desobedecer las normas. Esta función no puede ser desempeñada por otro elemento, por esta cuestión, este elemento tiene una distinción funcional.

La intimidación para no desobedecer las normas se refleja en las penas, mismas que pueden ser: reparación del daño causado (reponiendo el bien o cosa o pagando el equivalente) y/o sometimiento a trabajos a favor de la comunidad de hasta por cinco años. Estas penas de una manera u otra tratan de reincorporar a la vida comunitaria a la persona que se ha “salido del buen camino”, y, en consecuencia, disminuir el incumplimiento de las normas; en tal virtud, este elemento desempeña una distinción funcional dentro de la CRAC.

Los elementos componentes que desempeñan una posición funcional en la configuración u organización de la CRAC son: el contenido de las normas y las penas. (Ver figura 22)



3.2.3. Relaciones de los elementos componentes de la CRAC

En atención a la teoría de Manuel Martín Serrano,³⁷ el sistema jurídico, abordado en el capítulo segundo, concibe que el tipo de relaciones son únicamente *solidarias*. Al respecto, las relaciones de los elementos componentes de un sistema jurídico son: a) *grupo social-normas*; b) *grupo social-coacción*; c) *grupo social-cumplimiento*; d) *normas-grupo social*; e) *normas-coacción*; f) *normas-cumplimiento*; g) *coacción - grupo social*; h) *coacción - cumplimiento*; i) *coacción-normas*; j) *cumplimiento-grupo social*; k) *cumplimiento-normas*; y l) *cumplimiento-coacción*.

³⁷ Serrano Martín, Manuel, Piñuel Raigada, et. al., *op. cit.* p.100.

Así las relaciones solidarias, son aquellas en las cuales el cambio de un componente significa necesariamente que le antecede, acompaña o sucede el cambio de otro u otros componentes del sistema, pero no necesariamente (y viceversa), premisa aplicable a cada una de estas relaciones en las cuales intervienen cada uno de los elementos componentes. Este tipo de relaciones se presentan en los elementos componentes considerados como obligatorios; mientras que los optativos seguirán la suerte de los primeros.

Con el afán de dilucidar si nuestro un objeto de estudio, posee este tipo de relaciones es menester analizar, cada una de las relaciones a las que aludimos.

a) Grupo social – normas: Como ya fue comentado en el capítulo anterior, cuando el grupo social sufre una modificación, lógicamente las normas tendrán la misma suerte.

En el caso que nos ocupa, estas variaciones se empezaron a observar en el momento en que cada comunidad se incorpora a la mencionada figura comunitaria, porque es aquí donde existe; primero, un incremento de la población; segundo, las normas que antes tenían ya no son adecuadas a las nuevas circunstancias, aspectos que impulsan a cambiar las normas.

Ahora bien, la CRAC, cuenta con un ordenamiento escrito, el reglamento interno, en el momento en que una comunidad se incorpora, ésta va tomar en cuenta el reglamento, y sus propias normas consuetudinarias, así como las que en su momento surjan por nuevas circunstancias en el grupo social. Entonces, la existencia de esta relación entre grupo social y normas, en la CRAC, sí está vigente.

b) Grupo social – Coacción: como en páginas anteriores se ha definido, la *coacción* se encuentra en las normas y si éstas son modificadas la *coacción* de manera solidaria sufrirá cambios o variaciones acordes a los provocados en las normas.

En la CRAC, por el incremento de la población o incorporación de nuevas comunidades, induce nuevas conductas que no eran conocidas ni resueltas, es aquí donde surge una nueva norma que lógicamente trae consigo una nueva forma de coaccionar.

Por eso se argumenta que lo sucedido en el grupo social repercute en el elemento de la *coacción*, verbigracia, la experiencia que tuvieron los integrantes de la CRAC, cuando por primera vez se conoció un caso de homicidio, para el cual no contemplaban normas aplicables.³⁸

³⁸ Y que finalmente, decidieron conocer este tipo de delitos, tal y como se ha señalado en incisos anteriores.

Este tipo de relación se presenta también cuando existe algún tipo de conducta que es sancionada con una pena muy severa; por ejemplo, en un robo de tres cabras, la imposición es de dos años, pero después de discusiones en una o más (cuando no se puede resolver en una se puede posponer para la siguiente) Asambleas Generales (ya sea en la CRAC o en la Comunidad) se delibera respecto a que esta sanción debe ser menor, y se resuelve que en lugar de dos años, ese delito se va castigar con devolver las cabras y una multa, en razón de que la comunidad donde se ocasionó el daño considera que esta sanción es suficiente para pagar el hecho cometido. Por estas consideraciones, es notoria la presencia de esta relación solidaria.

c) Grupo social – Cumplimiento: los cambios originados el interior de las normas de la CRAC, traen consecuencias en el cumplimiento, por ejemplo, cuando en una comunidad se cometía alguna conducta no permitida, quien la conoce, es indudablemente el comisario, pero resulta que, quien cometió la conducta no permitida es familiar de la autoridad (comisario) de cierta manera quien juzgaba podía ser parcial; por esa razón, en reuniones de Asamblea se determinó que, cuando se presentará este tipo de casos, quien debía conocer el asunto debe ser otra persona distinta del comisario.

Es así como este tipo de conductas se prohíbe, y cuando esto sucede, se está obligando al cumplimiento de una norma que antes no existía, ni la norma ni el cumplimiento; lo anterior fue originado por el cambio en el grupo social. Por lo tanto, sí existe esta relación solidaria dentro de la CRAC.

d) Normas – Grupo social: Como se ha hecho referencia, la modificación de una norma trae consigo una repercusión en el grupo social; retomemos el ejemplo anterior, para identificar si esta relación se efectúa en la CRAC, se crea una norma la cual impide que un comisario conozca de un asunto donde se encuentre involucrado un familiar; aquí es importante hacer la siguiente reflexión: primero, quien es autoridad pertenece al grupo social; segundo, si a éste se le prohíbe actuar de esa manera, entonces repercutirá en el grupo social, pues cuando otro llegue a ser autoridad tiene que cumplir con lo que manda la norma, y quien cometa una falta y sea familiar del que en ese momento es autoridad sabe que no intercederá para favorecerlo; luego entonces, estos eventos intrínsecamente fomentan que en el grupo social se cumpla con la norma establecida.

e) Normas – Coacción: Para este caso, retomamos el ejemplo anterior, si hubo un cambio en la norma que ahora prohíbe a una autoridad comunitaria conocer de casos en los que esté inmerso un familiar, y pese a tal prohibición lo hace, esta persona será sancionada, y se necesitará de la *coacción*, pero también, puede darse el caso, de que conoce la norma y sabe de la existencia de una sanción, posiblemente por la amenaza opta por cumplir la norma. En tal razón si sufre cambios una norma, en la *coacción* sucederá lo mismo.

f) Normas – Cumplimiento: Lo que se suscita en esta relación, es una consecuencia de los cambios anteriores, lo que interesa es que la norma se cumpla, en el caso de la CRAC, es que las normas existentes se cumplan. Si antes, en un grupo social no estaba considerada una conducta como prohibida, no pasaba nada, pero si resulta que ya está prohibida (como el caso de que una autoridad comunitaria juzgue a un familiar), luego entonces, se debe cumplir.

Resulta importante subrayar, que desde que empezó a funcionar la CRAC, los índices de criminalidad han disminuido en un gran porcentaje, eso demuestra que las normas con las cuales se rige esta figura comunitaria son cumplidas.

g) Coacción - Grupo Social: En la CRAC, esta relación se presenta de la siguiente manera: si por ejemplo una persona de determinada comunidad se roba una cantidad de 10 mil pesos, es juzgado por la autoridad del pueblo, en la cual se establece que deberá devolver los 10 mil pesos a la persona que se los robó, pero además, pagará mil pesos por haber cometido esta falta y prestará 20 días de trabajo comunitario por acuerdo de la Asamblea. Esta manera de coaccionar implícitamente causa efectos en el grupo social, es decir, que las personas se abstengan de cometer conductas como la que ha sido sancionada.

h) Coacción – Cumplimiento: Si en la CRAC, ya se observó un tipo de *coacción*, como el caso del robo de los 10 mil pesos, dijimos que esto repercute en el grupo social y por supuesto en el cumplimiento, pues si no lo hacen de manera voluntaria, lo tendrán que hacer de manera obligatoria; es decir, si en la comunidad la persona sancionada no cumple, será el Comité de la CRAC, quien obligue a cumplir la conducta exigida, incluso esta autoridad de segundo nivel, tiene la facultad de duplicar la sanción por desobedecer el mandato. Lo que importa es que aquí exista cumplimiento de una manera u otra.

i) Coacción – Normas: Esta relación en la CRAC, se presenta cuando una conducta se considera como prohibida, verbigracia, el robo de una cosa; donde el reglamento interno considera que para tal caso el responsable, será sancionado con la reposición de la cosa, así como una multa de 200 pesos o cinco días de trabajo en favor de la comunidad; esta manera de coaccionar al responsable es múltiple, por un lado, repone la cosa, y por otro, paga una multa o trabaja; en otras palabras, la aparición de la *coacción* estriba en que se cumpla la norma de una forma u otra.

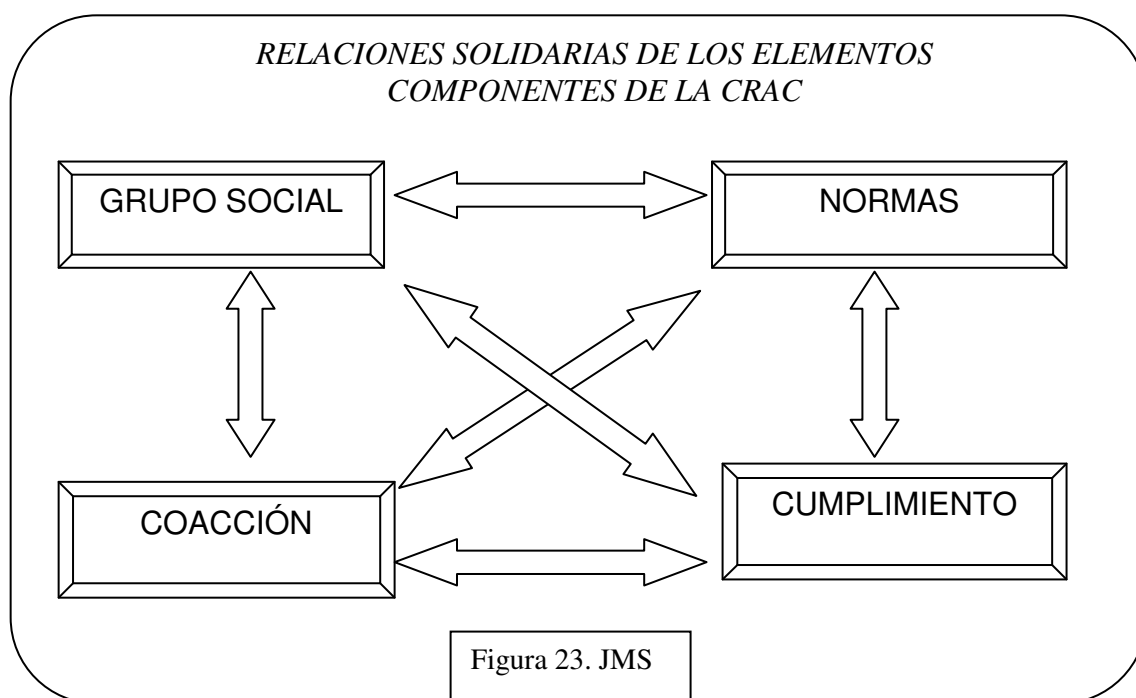
j) Cumplimiento – Grupo Social: En las normas propias de la CRAC (en comunidades o en la Asamblea General) se prohíbe hacer “escándalo” (reñir o tomar bebidas embriagantes en la plaza), esta conducta antes no era prohibida, pero en el momento en que el grupo social aumentó y empezaron a circular más bebidas alcohólicas, esta acción se prohibió, escenario que condiciona la conducta de los integrantes del grupo social. En este sentido, cuando se da el cumplimiento en un grupo social, implica que la conducta es acorde a la norma, por lo tanto, la libertad del individuo es en cierta medida, limitada.

k) Cumplimiento – Normas: Para este tipo de relación se hacer referencia a un caso, que se presenta en la CRAC, particularmente en el proceso de reeducación, donde a una persona que haya cometido una falta grave, se le impone una pena de cinco años para desempeñar trabajos a favor de la comunidad; si durante tres años mantiene una conducta ejemplar, reconociendo sus errores y decidido a cambiar, no importando que aún le falte tiempo para culminar con su pena, la Asamblea General de la CRAC, puede conocer de este asunto, porque el verdadero fin que persigue la reeducación es que se incorporen nuevamente a la vida comunitaria, cuyo fin, en este caso, se ha satisfecho, por lo tanto la norma es flexible y se considera que este tiempo ha sido suficiente; sin embargo, si no es así, y esta persona reincide, dicho órgano puede duplicar su condena.

En el presente caso, se observa el grado de cumplimiento de los integrantes de un grupo social, que motiva de una manera u otra, la flexibilidad o rigidez de las normas. Pero tal acción siempre debe estar condicionada por la satisfacción del verdadero objeto que persigue la norma: mantener la paz y armonía de un grupo social.

l) Cumplimiento – Coacción: Para ilustrar esta relación, se hará insistencia en el ejemplo del inciso anterior; cuando ya se hayan presentado más de dos casos como el anterior, la CRAC tendería a cambiar el tipo de pena, y en lugar de imponer cinco años en proceso de reeducación para faltas graves, solamente consideraría tres años en lugar de cinco.

Después de haber analizado cada uno de los anteriores incisos, se ha observado que la CRAC, cumple con el tipo de relaciones de un sistema jurídico: relaciones solidarias. Las cuales estriban en corresponder a cambios en algún elemento de manera sucesiva en los demás y viceversa. (Ver figura 23).



En esta lógica, se observa que nuestro objeto de estudio, tiene las siguientes características: la existencia de un grupo social, conformado por las personas que integran las 62 comunidades de la CRAC; posee normas, escritas y consuetudinarias, a saber el reglamento interno y las prácticas normativas de las comunidades, normas cumplidas, es decir, existe cumplimiento; cuando una norma no es respetada por un integrante del grupo social, se coacciona (se impone una sanción) para su cumplimiento, es decir, se usa la fuerza delegada por la comunidad.

Las particularidades mencionadas, no son más que los elementos componentes obligatorios que posee un sistema jurídico de acuerdo a lo expuesto por Manuel Martín Serrano.

Asimismo, en la CRAC, existen otros aspectos, como es el caso del contenido de las normas, donde se observa que de acuerdo a las nuevas circunstancias suscitadas en el interior del grupo social, se va a dar lugar a modificaciones, es aquí donde el contenido de las normas se convierte en relevante, en razón de que se adecua a las nuevas circunstancias. No se puede prescindir de que además, existe una manera de sancionar a la persona que haya cometido alguna conducta prohibida por la CRAC o alguna comunidad de éstas (someterlo al proceso de reeducación o reparar el daño), lo cual, dentro del sistema jurídico, se denomina pena. Lo antes enunciado, de acuerdo al sistema jurídico, son elementos componentes optativos, mismos que existen en la figura de la CRAC.

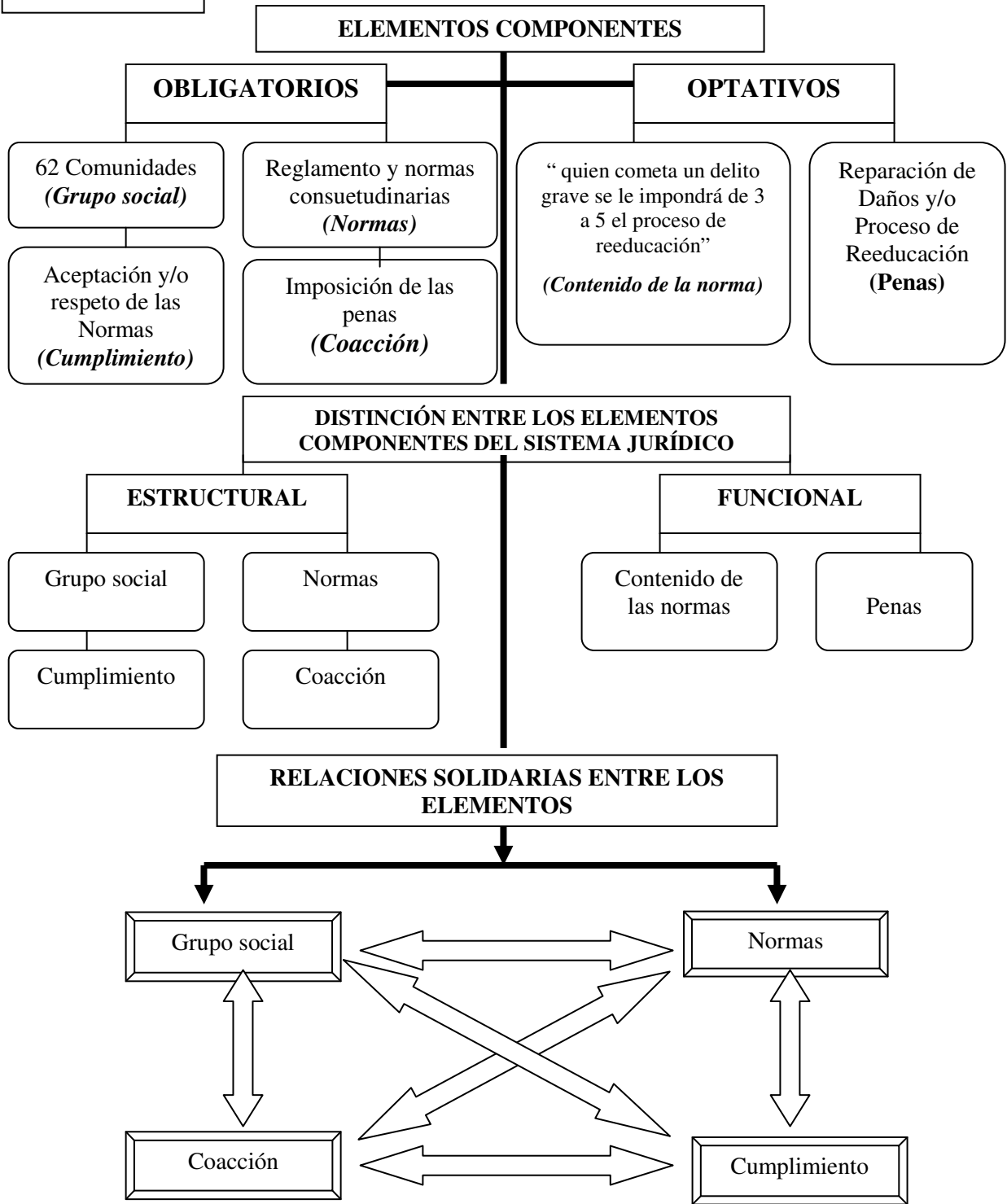
La existencia de elementos componentes obligatorios y optativos al interior de la CRAC, motivan la existencia de distinciones de tipo estructural y funcional; las primeras son desempeñadas por los elementos obligatorios y las segundas, por los elementos optativos.

Hasta aquí se ha dilucidado que en la CRAC, sí existen las relaciones solidarias exigidas en un sistema jurídico; a saber: a) *grupo social-normas*; b) *grupo social-coacción*; c) *grupo social-cumplimiento*; d) *normas-grupo social*; e) *normas- coacción*; f) *normas-cumplimiento*; g) *coacción - grupo social*; h) *coacción – cumplimiento*; i) *coacción–normas*; j) *cumplimiento-grupo social*; k) *cumplimiento-normas*; y l) *cumplimiento- coacción*, tal y como se ha expuesto en los apartados antepuestos.

De acuerdo a las características antes apuntadas, la CRAC, constituye un sistema jurídico; el cual tiene sus propias particularidades y ha podido lograr la compatibilidad no solamente de comunidades pertenecientes a grupos indígenas como los Naa Savi (Mixtecos) y Los Me´ Phaa (Tlapanecos); sino ha aceptado a comunidades que no son propiamente indígenas, confluyendo así, realidades sociales distintas en una sola; aspecto que permite cada vez más la permanencia y consolidación como sistema jurídico. (Ver figura 24)

LA CRAC COMO SISTEMA JURÍDICO.

Figura 24 .JMS



En la imagen anterior, se ilustra que con los conceptos utilizados como herramientas para estudiar este caso, se ha dilucidado que la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, en efecto, sí constituye un sistema jurídico. Tiene elementos componentes obligatorios y optativos, conserva las distinciones entre sus elementos y también, se caracteriza por la presencia de las relaciones solidarias entre dichos elementos. La funcionalidad del sistema jurídico de la CRAC se alimenta con la realidad social de cada una de las 62 comunidades.

No obstante de que esta figura constituye un sistema jurídico, actualmente sigue siendo considerado como una expresión de inconstitucionalidad, argumento emanado de otro sistema jurídico, por tanto, esta situación nos permite especular que la situación de la CRAC se encuentra en un dilema: ¿o bien, se permite el funcionamiento de dicha organización comunitaria a través de una reforma constitucional o se sigue considerando como una figura inconstitucional y contraria al sistema jurídico? Pues al final, ésta es funcional al interior de los pueblos que la componen y utilizan, mismo que seguirán haciendo.

CAPÍTULO IV

PERSPECTIVAS DEL SISTEMA JURÍDICO ESTATAL FRENTE AL SISTEMA JURÍDICO DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS

En este capítulo se estudia a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa-Montaña de Guerrero (CRAC), desde la óptica de un sistema jurídico, según lo abordado en el capítulo anterior; de tal manera, que se identificará la relación que se pueda presentar con el sistema jurídico estatal. En primer lugar, se inicia con una descripción que guarda el tópico de la CRAC, obviamente desde la perspectiva jurídica; en seguida, se abordan de manera somera las posturas que se han asumido; finalmente, la posibilidad de compatibilidad entre estos sistemas jurídicos, haciendo hincapié en los procesos de reforma a nivel Federal y la del Estado de Guerrero.

4.1. Situación de la CRAC

A casi 14 años de distancia de haber surgido las primeras manifestaciones que darían origen a lo que se conoce como Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa-Montaña de Guerrero (CRAC), esta organización de comunidades, ha pasado por diversos escenarios.

4.1.1. Acciones de las autoridades del gobierno del Estado de Guerrero con respecto a la CRAC.

En los inicios de la CRAC, el gobierno del Estado minimizó a esta organización comunitaria, sin embargo, cuando empezaron a ejecutar funciones que le corresponde a otras autoridades el gobierno, optó por integrarlos a su estructura. Esta política integracionista que es la característica de los gobiernos latinoamericanos para buscar disolver las etnias a favor de un estrecho criterio de unidad nacional,¹ fue la que motivó a una mayor resistencia.

En 2001, el gobierno del Estado, propuso que los policías comunitarios pasaran a formar parte de la policía municipal, percibiendo un salario y demás prestaciones laborales. Esta proposición fue discutida en las mesas temáticas que se instalaron con motivo del 11º aniversario de la CRAC, efectuada el 14 y 15 de octubre en la comunidad de Colombia de Guadalupe, Municipio de Malinaltepec, Guerrero, y el resolutivo fue que la aceptación de dicha proposición distorsionaba la concepción de la justicia indígena, por lo tanto, se rechazó.

Así las autoridades estatales han emprendido acciones que tienen la finalidad desarticular a la CRAC, por considerar a sus formas de procurar, impartir y administrar justicia como inconstitucionales. Producto de esta situación, la posición de las autoridades de gobierno, empezaron a considerar a los integrantes de la CRAC, como delincuentes porque la mayoría de sus funciones y actos los instituyen sin fundamentos legales.

¹ Díaz Polanco Héctor, "Derechos Humanos y Autonomía", en *Crítica Jurídica*, IJ-UNAM, Núm. 11, México, D.F. 1993, p. 45.

Muestra de ello, el periódico *El Sur*, en su edición del día 27 de marzo del año 2002, publicó lo siguiente:

“La posición del gobierno del Estado dio ayer un giro al retractarse del ultimátum que dio el 26 de febrero a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de La Montaña-Costa Chica para disolver la Policía Comunitaria y desarmar a esta organización indígena. Asimismo, manifestó la disposición de revisar el caso de las órdenes de aprehensión contra los comisarios de la Coordinadora y buscar integrar al Congreso del Estado y el Poder Judicial a los trabajos. Mientras, el magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Julio Lorenzo Jáuregui sigue firme en su posición de calificar a la Policía Comunitaria de inconstitucional...”

En el periódico *La Jornada*, en su edición del día 10 de Agosto de 2007, se publicó un artículo intitulado *“el ausentismo político de Felipe Calderón”*, firmado por Gilberto López Rivas, en cual señala lo siguiente:

“En numerosos estados del país tienen lugar movimientos de resistencia que enfrentan la represión y las políticas económicas aplicadas con rigor por el grupo gobernante. La Coordinadora Regional de las Autoridades Comunitarias de la Montaña y Costa Chica de Guerrero y el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, por ejemplo, denuncian la detención ilegal y violenta de pobladores con cargos comunitarios por parte de las autoridades ministeriales y judiciales de ese estado, ‘mostrando una vez más el verdadero rostro del sistema judicial de nuestro país, un sistema corrupto, que lejos de hacer justicia al pueblo, vende al mejor postor la aplicación de las leyes’.”²

² El día 18 de agosto de 2007, se publicó en *la Jornada*, un artículo “Aumenta la represión” firmada por Gloria Muñoz Ramírez, opinión que versa sobre el mismo tema y hace alusión en los siguientes términos: “En otras regiones del país la represión a la organización autónoma también es la constante. Esta misma semana la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Montaña y Costa Chica de

En el transcurso del funcionamiento de la CRAC, sus integrantes han pasado desde simples roces con la policía ministerial (judicial), agentes del Ministerio Público e incluso por parte del ejército.³ Uno de los problemas más notables, fue en julio de 2000, con la detención por parte de la policía judicial del párroco de la comunidad del Rincón, Municipio de Malinaltepec, Mario Campos Hernández, quien es uno de los principales promotores de esta figura comunitaria, del cual, más tarde se logró su liberación por presión de las comunidades.⁴

Esto es una muestra de cómo las comunidades han lidiado con las autoridades estatales y de esta manera sobrellevar el funcionamiento de la CRAC, que en la actualidad sigue operando en las más de sesenta comunidades que la integran.

4.1.2. Logros de la CRAC.

En el lapso de los 13 años que lleva funcionando la CRAC, en contra parte de las acciones por parte de las autoridades del gobierno, también se han tenido avances y logros. Actualmente se pueden observar sus resultados.

Guerrero denunció que la agencia del Ministerio Público inició, y en algunos casos ha consignado, averiguaciones previas en contra de miembros de la Policía Comunitaria, sistema autónomo y legítimo que se encarga de la seguridad y justicia en los pueblos de esta región.

³ En cierta medida, Díaz Polanco, tiene razón cuando los indígenas “Pero los indígenas no han aceptado a desaparecer. Las identidades étnicas han resultado más resistentes de lo previsto. A pesar de los brutales esfuerzos planeados (genocidio, etnocidio) y de las sutiles fuerzas disolventes (etnofagia) que se han puesto en juego en Latinoamérica durante siglos, con el objeto de esfumar a los grupos étnicos del horizonte social...” ver, “Derechos Humanos y Autonomía”, *en Crítica Jurídica*, IJ-UNAM, Núm. 11, México, D.F. 1993, p. 45.

⁴ Entrevista con Cirino Plácido Valerio, fundador y consejero de la CRAC, marzo de 2007.

En relación a la postura adoptada por las autoridades, para los integrantes⁵ de esta figura, los adjetivos que las autoridades gubernamentales hacen de la CRAC, son algo irrelevante, pues argumentan: *“a más de quinientos años fuimos objeto de descalificaciones, catalogados como bárbaros, inferiores, hoy vemos que organizados podemos garantizar que nuestras comunidades tengan paz”*.

Cabe hacer mención que antes de la llegada de los españoles, los pueblos originarios de América, la sociedad preamericana, era una sociedad *cuasi* perfecta, la ciencia se había desarrollado, la evolución de las especies se esculpió en las pirámides de Chichen Itzá dos mil años antes de Darwin y el indio maya es el creador del lenguaje hablado,⁶ en esta lógica, por supuesto los pueblos originarios de Guerrero, contaban con formas para resolver sus conflictos; por eso, en la actualidad sólo tratan de retomar lo que en algún tiempo aplicaron, esa acción es la que ha provocado posiciones encontradas.

A pesar de lo anterior, la CRAC, ha estado funcionando tal y como lo mandatan las comunidades que la integran, no obstante de las declaraciones, de las proposiciones del gobierno del Estado, que aún sigue considerando a esta organización de pueblos y comunidades indígenas como ilegal y en consecuencia inconstitucional.

⁵ Entrevista a Cirino Placido Valerio, fundador de la CRAC y Consejero de la CRAC. De igual manera, en la obra *Tesis india* de Fausto Reinaga, se hace mención de la forma como los intelectuales de la época consideraron a los indígenas de América, consultar el preámbulo de dicha obra.

⁶ Reinaga, Fausto, *Tesis India*, Ed. Fénix, La Paz, Bolivia, 1971. pp. 42-43.

De esta manera, los logros que la CRAC ha tenido a lo largo de este tiempo ha visto reflejado en la paz de las comunidades, según datos obtenidos del documento publicado con motivo de su 12º aniversario,⁷ se ha logrado un descenso del 95 por ciento de la delincuencia en la zona donde opera, ya no existe la violencia que antes, ha reducido el abigeato, los asaltos en las vías de comunicación, sin duda, el tiempo que lleva funcionando es el mejor referente de la viabilidad de la CRAC.

4.2. Posturas teóricas respecto a la CRAC.

Cada hecho, suceso o tema, tiende a generar más de una postura; lo cual no significa que se encuentren orientadas equívocamente, cada una tiene su razón de ser. En el caso del fenómeno de la CRAC, es inevitable. Los hay quienes se pronuncian por el respeto a las formas diferentes de organización -de normas- de las comunidades y pueblos indígenas, mientras que otros, están en contra de ellas, porque violentan la unidad nacional.

Teóricamente, podemos referirnos a dos tendencias jurídicas principales que se han discutido en los últimos tiempos en relación a la temática indígena;⁸ la primera es la denominada corriente Monista o Integracionista y, la segunda, se conoce como corriente Pluralista o Coordinacionista.⁹

⁷En octubre de 2006, obtenido en el “Encuentro de participación y consulta de los pueblos indígenas de Guerrero”, celebrado en el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, el 21 de Abril de 2007.

⁸ Morales Sánchez, Joaquín, “Una reforma electoral incluyente: representación indígena en los poderes de gobierno”, en *Altamirano*, Revista del H. Congreso del Estado, Número 33, Año 8, Quinta Época, Guerrero, México, 2007. p.173.

⁹ González Galván, Jorge Alberto, *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Indígena*, McGRAW-HILL, México D.F. 1997, p. 52. Este autor considera a las costumbres o prácticas jurídicas, a la que nosotros consideramos normas, y en particular sistema jurídico.

4.2.1. Corriente Monista o integracionista.

La Corriente Monista o Integracionista, en resumen, reconoce la existencia de “costumbres jurídicas”¹⁰ y/o “prácticas jurídicas”¹¹ al interior pueblos Indígenas, pero para que no contravengan los derechos y obligaciones establecidos por el Estado tienen que ser reconocidas por éste. Significa que es necesario hacer reformas legislativas para integrar dichas costumbres o prácticas –nombradas así por González Galván- en la jurisdicción estatal; para ello, se obliga, por ejemplo, al juez, a nombrar un traductor u ordenar peritajes antropológicos, o bien en general, se buscan figuras o instituciones jurídicas del derecho estatal que sean compatibles o adaptables con aquellas.¹²

Esta corriente, no considera a las prácticas jurídicas como normas, y en consecuencia, como “sistema jurídico”, pues sólo existe uno, así que lo único que hace es subsumir o integrar esas “prácticas o costumbres” al sistema jurídico estatal.

¹⁰ “Costumbre jurídica: regla de organización comunitaria enraizada en una visión cosmológica”. En González Galván, Jorge Alberto, *Derecho nayerij. Los sistemas jurídicos indígenas en Nayarit*, IIJ-UNAM, México, 2001. p. 18.

¹¹ González Galván, Jorge Alberto, *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Indígena*, McGRAW-HILL, México D.F. 1997, p. 52.

¹² *Idem*

4.2.2. Corriente Pluralista o Coordinacionista.

Por su parte, la corriente Pluralista o Coordinacionista, reconoce las normas jurídicas de grupos sociales como “sistemas jurídicos diferentes” que coexisten con los sistemas jurídicos estatales (federal y local), en un mismo territorio, para lo cual es necesario establecer normas de coordinación.

Se señala que el reconocimiento del pluralismo cultural es el fundamento constitucional -fundacional- de un Estado plural de derecho, es decir de un Estado (como sociedad pluricultural políticamente organizada) que coordina las relaciones entre sistemas jurídicos diferentes.¹³

En oposición a la corriente anterior, ésta sí reconoce a las “prácticas y costumbres” de los pueblos como normas jurídicas, por consiguiente, también como “*sistemas jurídicos*”, igual que el sistema estatal, por lo tanto, deben establecerse normas que coordinen a cada uno de éstos, ponderando que ninguno se integre o sea subsumido por el otro.

Cabe hacer referencia, que inmersas en cada una de las posturas anteriores, se pueden encontrar encasilladas las doctrinas que tienen más influencia en el pensamiento jurídico latinoamericano como lo es el derecho natural, el positivismo jurídico, el neokantismo, el realismo jurídico y el marxismo.¹⁴

¹³ González Galván, Jorge Alberto, *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Indígena*, McGRAW-HILL, México D.F. 1997, p.52

¹⁴ Novoa Monreal, Eduardo, *op. cit.*, pp. 232-243.

En torno a las corrientes, monista o pluralista, se ha estudiado el fenómeno de la CRAC, y es aquí donde corresponde, por nuestra parte, adoptar la posición más útil para nuestro interés.

4.3. Posibilidad de Compatibilidad de sistemas jurídicos

Para este trabajo, se adopta la corriente pluralista, la cual resulta más útil para nuestro objeto de estudio, pues considera *la coexistencia de sistema jurídicos diversos*, y como se lo hemos notado previamente, en el Estado de Guerrero, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, estamos ante la presencia de “dos sistemas jurídicos”: el sistema jurídico Estatal y el sistema jurídico de la CRAC.

En este apartado, se hace un breve análisis sobre cómo surgió el Estado y la posibilidad de la construcción de un Estado Plural, pues resulta importante tener algunos referentes para demostrar la existencia de sistemas jurídicos distintos.

4.3.1. Construcción de un Estado plural.

Los Estados-Nación, no existieron desde el principio de los tiempos, ni surgieron de la noche a la mañana, son producto de deliberadas políticas de construcción nacional, adoptadas por éstos mismos, para difundir y fortalecer un sentido de pertenencia nacional.¹⁵

¹⁵ Kymlicka Will y Straehle Christine, *Cosmopolitismo, Estado Nación y Nacionalismos de las Minorías. Un análisis crítico de la literatura reciente*, IIJ-UNAM, México, 2003. pp. 61-62.

Parafraseando a *Kymlicka*, éste dice “los nacionalistas liberales sostienen que cuando las personas pertenecen a una comunidad política comparten un sentido nacional surgen diversos beneficios”, esa es la necesidad de estar en un Estado.

En ese sentido, la mayoría de los países ha implementado políticas de homogenización; pero sólo unos pocos han tenido la suerte de hacerlas efectivas, tal es el caso de Francia o Italia, en donde se logró una unidad nacional a expensas del exterminio de los diversos pueblos que habitaban en su territorio.¹⁶

En cambio, en otros países, estas políticas no han dado resultado, verbigracia; en México, desde hace más de 514 años, se han implementado,¹⁷ con la finalidad de la construcción de una sola cultura nacional,¹⁸ sin importar las diferencias étnicas o culturales de los diferentes pueblos; no obstante a lo anterior, aún prevalecen más de sesenta pueblos indígenas.

En aquellos países en los cuales se respeta la cohabitación de culturas y grupos sociales distintos, la situación es mejor, por ejemplo, en Canadá se hablan dos idiomas de manera oficial y los esquimales tienen un territorio propio; en España vascos, catalanes y gallegos,¹⁹ entre otros, cuentan con parlamentos y gobiernos propios; en Nicaragua los miskitos tienen territorio y parlamento.

¹⁶ Kymlicka Will y Straehle Christine, *Op. Cit.* p.62.

¹⁷ Morales Sánchez, Joaquín, “La reforma del Estado”, en *Altamirano*, Revista del H. Congreso del Estado de Guerrero, Número 32, Año 7, Quinta Época, Guerrero, México, 2006. p. 61.

¹⁸ Ibarra Palafox, Francisco, *Minorías etnoculturales y Estado nacional*, IIJ-UNAM, México, 2005. p.114.

¹⁹ Ibarra Palafox, Francisco, *Op. Cit.*, pp.117-118.

Mientras tanto, en México, a los pueblos que hablan otras lenguas y tienen culturas diversas de la mayoría, se les pretende tratar como inferiores o vulnerables.

México como un Estado Federalista, tiene establecido un sistema jurídico, el cual ha homogenizado las normas para una sociedad que es plural, excluyendo para su construcción a los indígenas, de acuerdo a *Lasalle*, la constitución es la suma de todos los factores reales de poder,²⁰ en esta lógica, la Constitución se debe de conformar por el concurso de todos y cada uno de los sectores sociales existentes en una nación, militares, clases sociales, obreros, sindicatos, mujeres, indígenas, empresarios, la ausencia de alguno impediría una constitución integra.²¹

Los pueblos indígenas, se manifiestan, de esta manera, como un factor real de poder²² que deben marcar, estimación propia, la pauta hacia la construcción de un Estado *Pluricultural* de Derecho. Por ello, la reforma constitucional en materia indígena de 2001, puede ser la antesala para el afianzamiento de nuestro país como un Estado *Pluricultural* de Derecho.

²⁰ Lasalle, Ferdinand de, *¿Qué es la Constitución?*, siglo XXI, Buenos Aires, p. 62.

²¹ Morales Sánchez, Joaquín, "Una reforma electoral incluyente: representación indígena en los poderes de gobierno", en *Altamirano*, Revista del H. Congreso del Estado de Guerrero, Número 33, Año 8, Quinta Época, Guerrero, México, 2007. p. 172.

²² Lasalle, Ferdinand de, *Op Cit.* p. 62.

4.3.2. Contexto poblacional.

Los pueblos y comunidades indígenas de hoy, luchan porque se les permita seguir siendo ellos, por vivir en colectividad. En un país como México, donde de acuerdo a su máximo ordenamiento fundamental (constitución), se reconoce la pluralidad cultural, se está obligado a respetar cada una de las 62 culturas indígenas que existen en él.

En el caso particular del Estado de Guerrero, no se puede soslayar, la característica de la pluralidad en virtud de que la población indígena, es equivalente a 383 mil 427 personas, es decir, el 14.1 por ciento, y se encuentra esencialmente en la zona de La Montaña y en menor medida en la Costa Chica.²³ Dicha población se encuentra dividida de la siguiente manera:

- 135 mil 36 Nahuas, es decir, el 45.2 por ciento de la población indígena en el estado
- 110 mil 375 Mixtecos (Naa Sávi), es decir, el 28.8 por ciento
- 92 mil 206 Tlapanecos (Me´ Phaa), es decir, el 24.0 por ciento
- 37 mil 398 Amuzgos (Ñomndáa), es decir, el 9.8 por ciento
- 427 Zapotecos, es decir, 0.1 por ciento

²³ Fuente: INEGI. II Censo de Población y Vivienda 2005. En www.inegi.gob.mx. Consulta de 25 marzo de 2007.

De este porcentaje, las comunidades y pueblos que integran a la CRAC, representan aproximadamente el veinticinco por ciento de la mencionada población.²⁴

4.3.3. Pluralismo Jurídico: sistema jurídico estatal y sistema jurídico de la CRAC.

La CRAC, de acuerdo a la teoría de los sistemas de Manuel Martín Serrano, constituye un sistema jurídico. Luego entonces, en Guerrero prevalecen “dos sistemas jurídicos”: el sistema jurídico estatal –local- y el de la CRAC, es decir, uno es el oficial y el segundo, lo conforman comunidades y pueblos, que en su mayoría son indígenas, pero no es reconocido por el primero.

Ante esta situación, es necesario pensar de otra forma, *se requiere establecer una nueva posibilidad que permita aceptar la presencia de sistemas jurídicos distintos,*²⁵ que se hallan en naciones plurales como México. La corriente pluralista, a la que se ha referido, acepta la existencia de dos o más sistemas jurídicos, y es aquí donde se hace hincapié.

²⁴ Datos obtenidos de la pagina de Internet www.policiacomunitaria.org. Consultada en septiembre de 2007.

²⁵ Valdivia Dounce, Teresa, Coord. *Usos y costumbres de la población indígena de México. Fuentes para el estudio de la normatividad*, INI, México, 1994. p.21.

Uno de los exponentes importantes, que empiezan a dar líneas generales para hablar sobre el tema, fue Eugen Ehrlich, quien observó “como reglas del deber ser jurídicas, y que no permanecen tan solo como normas de decisión, sino que regulan realmente el comportamiento humano”, y que denominó como <*derecho vivo*>.²⁶ Con ello se daban las primeras pautas para demostrar que existían otras normas, otros sistemas jurídicos de acuerdo a nuestro análisis.

Actualmente, existen formas para nombrar la presencia de más de un sistema jurídico; por ejemplo, Óscar Correas, dice que en la sociología contemporánea se ha llamado “pluralismo jurídico” al fenómeno, clara y ampliamente observado, de la convivencia de dos o más sistemas normativos en un mismo territorio.²⁷ Continúa diciendo, y a la vez acota, definiéndolo como “la coexistencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio y que pertenecen a sistemas distintos”.²⁸

Otros, como González Galván, lo conciben, como las maneras diferentes de imaginar el orden del mundo, sin referencia a un modelo general de la sociedad; donde cada cultura limita su mundo a lo que ella conoce.²⁹

²⁶ Robles, Gregorio, *Epistemología y derecho*, Ediciones Pirámide, Madrid, España, 1982, p. 84.

²⁷ Correas, Óscar, *Introducción a la sociología jurídica*, 2ª edición, Fontamara, México, 2000. p. 102.

²⁸ Correas, Óscar, *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena*, Fontamara, México, 2003, pp. 36-37, ver también, *Introducción a la sociología jurídica*, 2ª edición, Fontamara, México, 2000. p. 105.

²⁹ González Galván, Jorge Alberto, *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Indígena*, McGRAW-HILL, México D.F. 1997, pp.7-11.

Para nuestro caso, es mejor adoptar una definición, la cual nos ayudará para este trabajo. Al < *pluralismo jurídico* >, se va a denominar a la *coexistencia en el tiempo y en el espacio de dos o más sistemas jurídicos eficaces, es decir, que funcionan*. Con esta definición, se permite distinguir que en Guerrero, estamos ante la presencia de este fenómeno de pluralismo, existen el sistema jurídico estatal (federal y local) y el de la CRAC.

Ante estas consideraciones, es viable pensar que en el estado de Guerrero, estamos en la presencia del fenómeno de pluralismo jurídico, y esta situación se debe a diversas circunstancias, incluso es hasta lógica la presencia de dos sistemas jurídicos. Cabe hacer mención que en la región donde opera la CRAC, el sistema jurídico estatal (nacional y local) no es efectivo en virtud de que no existe la estructura apropiada -insuficiencia de ministerios públicos, jueces, policías- por estas razones, la CRAC, ha decidido continuar fungiendo como hasta ahora ha sucedido.

Para el caso nos ocupa, debemos distinguir que sí las normas de un sistema jurídico no son respetadas, no son cumplidas, de acuerdo a la teoría de sistemas adoptada, dicho sistema es *inoperante*, no es efectivo; eso es lo que sucedió con el sistema jurídico estatal en la Costa - Montaña³⁰ de Guerrero, región donde opera la CRAC. Otro dato relevante, es que el sistema jurídico estatal, actualmente, no es capaz de reducir la delincuencia ni la inseguridad que se presentan.³¹

³⁰ Estas son dos regiones de las siete que existen en el Estado de Guerrero.

³¹ En año 2006, de acuerdo al segundo informe de gobierno, en el ramo de procuración de justicia, se registraron 19,766, denuncias sobre algún delito, de las cuales se iniciaron 16,590 averiguaciones previas, de ellas se consignaron, 6, 242, esto es muestra de la gran intendencia de delincuencia.

Ahora estamos en condiciones de preguntarnos, ¿en qué estriba la imposibilidad para aceptar la presencia de dos o más sistemas jurídicos en un mismo territorio? Posiblemente, la respuesta es que de conformidad con las leyes del sistema jurídico estatal, no es permisible la existencia de otro u otros sistemas jurídicos, la existencia de éstos, implicaría la ilegalidad, como es el caso de la CRAC; argumento sustentado por la corriente positivista del derecho.

A reserva de lo anterior, y respetando dicho posicionamiento, es menester buscar la compatibilidad de estos sistemas jurídicos que a la fecha funcionan, uno de manera *formal* y el otro de manera *fáctica*, que posiblemente no es legal pero si tiene “legitimidad” al interior de las comunidades que lo aceptan porque les permite la convivencia armónica.³² La presencia de dos o más sistemas jurídicos, hace insoslayable establecer normas de coordinación que permitan el fenómeno de pluralismo jurídico.

4.3.4. ¿Cómo garantizar el fenómeno de pluralismo jurídico?

Un argumento formal para la coexistencia y coordinación de sistemas jurídicos, es lo que se encuentra estipulado en el apartado “A”, fracción II, del artículo 2 de la Constitución Federal, que refiriéndose a los sistemas, textualmente enuncia:

³² Véase el artículo de Hernández Zoísmo “Para que al final de este milenio no se diga, aquí había indios...” en *Análisis Interdisciplinario de la Declaración Americana de los Pueblos Indígenas, X Jornadas Lascacianas*, Coordinador José Emilio Rolando Cifuentes, IJ-UNAM, México, 2001, p.153.

“A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I.- ...

*II.- Aplicar **sus propios sistemas normativos** a la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes”.*³³

De igual manera, se puede invocar el contenido del artículo 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente el artículo 9, que enuncia:

“Artículo 9

*1.- en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.”*³⁴

Al establecerse en la Constitución y en el Convenio 169 de la OIT, que los pueblos indígenas tienen derecho de aplicar sus sistemas normativos, se está reconociendo que al interior del territorio nacional, el Estado se obliga a garantizar la existencia y desarrollo de una jurisdicción indígena, pero ésta, implícitamente, con lleva a la existencia de sistema jurídicos; es decir, al fenómeno de pluralismo jurídico.

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revisada y actualizada por Miguel Carbonell, Porrúa, 153ª ed., México, 2006.

³⁴ Tlajtol Kalpan, A.C., *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*, INI, 2003.

En suma, estos instrumentos jurídicos, constituyen el punto medular para el sustento, y en consecuencia, la viabilidad para que las comunidades y pueblos indígenas puedan aplicar sus propios sistemas jurídicos, como es el caso del sistema jurídico de la CRAC.

Resulta elemental, decir, que con la reforma de agosto del año 2001, la situación de los pueblos indígenas mejoró, sin embargo, el contenido del artículo 2 de la Constitución Federal, no tiene una ley reglamentaria. Por ello, es importante, que en el contexto de la pluralidad, sea asequible adecuar las normas vigentes para que permitan la compatibilidad de sistemas jurídicos.

4.4. Perspectivas de la reforma del Estado frente a sistemas jurídicos diferentes como la CRAC.

El *estatus* de los diferentes pueblos indígenas, motiva que en los procesos de reforma que actualmente se avecinan, en Guerrero³⁵ y a nivel Federal, se busque la posibilidad de hacer compatibles la existencia de

³⁵ La convocatoria de la Reforma Democrática del Estado de Guerrero, definió plazos para la misma: Primera, la etapa de organización de las instancias inicia el 13 de septiembre hasta el 15 de diciembre de 2006; segunda, la de construcción y presentación de propuestas inicia el 27 de octubre de 2006 al 30 de mayo de 2007; tercera, la de construcción y suscripción de acuerdos inicia el 28 de octubre de 2006 y culmina el 27 de octubre de 2008; cuarta, la del proceso legislativo inicia cuando el Congreso del Estado recibe los primeros acuerdos suscritos por la Mesa Central y culmina conforme a los tiempos de sus procedimientos legislativos; quinta, la de reforma constitucional inicia en cuanto haya iniciativas aprobadas que requieran reformas a la Constitución del Estado y, específicamente, una vez que se determinan todas las modificaciones necesarias a la Constitución Local derivadas del proceso de la Reforma del Estado y culmina de acuerdo a los tiempos de los procedimientos legislativos; sexta, la de evaluación y seguimiento inicia cuando el Congreso Local aprueba las primeras iniciativas legislativas. De tal manera que en este proceso de la Reforma Democrática del Estado de Guerrero, se han instalado 13 mesas temáticas, una de ellas es, la mesa de cultura y derechos indígenas, la cual realizó cuatro encuentros en todo el Estado, donde se recabaron propuestas que aún están en un proceso de sistematización por los integrantes de la mesa. Esta mesa está integrada por los tres poderes y la sociedad civil. Información proporcionada el día 07 de agosto de 2007 por el diputado Naa Savi Felipe Ortiz Montealegre, integrante de la mesa por el poder legislativo.

“sistemas jurídicos diferentes”, es decir, la subsistencia de un pluralismo jurídico, en un país que es pluricultural.

Las consideraciones expuestas en éste capítulo, son razones para que en todo reforma, se pugne por la existencia de formas o reglas de coordinación entre “sistema jurídicos”, como es el caso de la CRAC, con el objeto de que se delimiten esferas de competencia en cada uno de estos, de igual forma, procedimientos para la validación de las resoluciones de los sistema jurídicos.

El desafío de la reforma, primero federal y luego, la estatal, es lograr una sociedad auténticamente plural; donde se permita un pluralismo cultural, un pluralismo político y un pluralismo jurídico.³⁶ De este modo, los diferentes pueblos y las diversas culturas podrán convivir armónicamente; podrán resolver sus conflictos de acuerdo a sus propios sistemas jurídicos, se respetarán sus derechos individuales y colectivos, sólo así se construirá un país verdaderamente federalista, que de facto es multicultural.³⁷

Por lo anterior, en la nueva Constitución del Estado de Guerrero, es necesario que en este proceso de reforma, se considere *un capítulo especial de los derechos de los pueblos indígenas*; la creación instrumentos normativos para regular los derechos, la cultura y la organización indígena en el Estado; así también, *una ley de justicia indígena*, instrumento necesario para permitir la coordinación de sistemas jurídicos diferentes.

³⁶ González Galván, Jorge Alberto, “Las decisiones políticas fundamentales en materia indígena: El Estado pluricultural de derecho en México” en *XIII Jornadas Iascacianas*, IJ-UNAM, México, 2003. p.67-

³⁷ Olivé León, *Inter-culturalismo y justicia social*, CIICyH-UNAM, México, 2004. pp.9-10.

Es importante, mencionar que en el Congreso del Estado de Guerrero, el diputado indígena (naa savi –mixteco-), Felipe Ortíz Montealegre, ha propuesto una iniciativa de ley de justicia indígena y comunitaria para el Estado de Guerrero,³⁸ la cual busca hacer compatibles los sistemas jurídicos diferentes al estatal, como el de la CRAC.

Instrumentos como los que se han mencionado, harían compatibles los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, como el caso de la CRAC, que coexisten en este país pluricultural, y obviamente, se estaría ante un escenario de pluralismo jurídico.

³⁸ Véase en la parte de anexos esta iniciativa de ley, que fue proporciónada por el diputado Felipe Ortíz Montealegre.

CONCLUSIÓN

Resulta trascendente mencionar que un sistema, de acuerdo a Manuel Martín Serrano, es un conjunto constituido por determinados elementos componentes que se distinguen y se relacionan; luego entonces, el sistema jurídico, por razones lógicas, debe ostentar estas particularidades.

Los elementos componentes de un sistema jurídico pueden ser obligatorios y optativos. Los primeros son el grupo social, las normas, el cumplimiento y la coacción, consisten en que su ausencia provoca la desaparición, transformación o incapacidad en el sistema jurídico. Los segundos son el contenido de las normas y las penas; su ausencia no implica la desaparición o transformación del sistema jurídico.

Además, los elementos componentes del sistema jurídico, tienen dos tipos de distinciones: la estructural y la funcional. En el primer tipo de distinción –estructural- existe al menos una organización del sistema en la cual la existencia de un determinado componente es necesaria para que ocupe al menos una de las *posiciones* que presenta esa configuración, misma que no puede ser ocupada por otro u otros componentes. En el caso del sistema jurídico, son los elementos obligatorios, los que cumplen esta distinción: el grupo social, las normas, el cumplimiento y la *coacción*.

En relación a la distinción funcional, ésta se presenta cuando existe al menos una organización del sistema en la cual la existencia de un determinado componente es necesaria para que asuma al menos una de las *funciones* que contiene esa configuración, la cual no puede ser asumida por otro u otros componentes. En el caso, del sistema jurídico, estas distinciones las ocupan los elementos optativos: el contenido de la norma y las penas.

De igual manera, en el sistema jurídico, el tipo de relaciones son solidarias, pues cuando se presenta el cambio de un componente, ello significa necesariamente, que le antecede, acompaña o sucede el cambio de otro u otros componentes. Este tipo de relaciones se presentan en los elementos componentes obligatorios y optativos.

Con base en lo anterior, se analizó la figura de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC). De tal manera, que ello nos permitió dar respuesta a la hipótesis planteada: ¿las prácticas efectuadas por la CRAC, constituyen un sistema jurídico?

Así, trasladando los argumentos sostenidos sobre sistema jurídico, analizado con base a la teoría de sistemas de Martín Serrano, a la CRAC, se puede afirmar que la hipótesis se responde en virtud de los siguientes argumentos:

1. Los elementos componentes obligatorios del sistema jurídico, de acuerdo a Manuel Martín Serrano, son el grupo social, las normas, el cumplimiento y la *coacción*, en ese tenor, la CRAC, contempla cada uno de éstos. El grupo social se manifiesta con la existencia de los individuos que integran las 62 comunidades de la CRAC. Las Normas son expresadas, en las disposiciones escritas y consuetudinarias, a saber del reglamento interno y las normas de las comunidades. El cumplimiento se muestra a través de la observancia de dichas normas. Finalmente, el cuarto elemento, se hace presente cuando una norma no es respetada por un integrante del grupo social, y se impone el proceso de reeducación; en este orden de ideas, las particularidades mencionadas sobre la CRAC, sí conforman un sistema jurídico.
2. Los elementos optativos del sistema jurídico, según a al teoría de Serrano, son el contenido de las normas y las penas; se manifiestan en la CRAC de la manera siguiente: la primera se presenta a través de la conducta que se describe en cada norma, incluso se adapta a las nuevas circunstancias suscitadas al interior del grupo social, las cuales motivan modificaciones. El segundo tipo de elemento optativo, la *coacción*, se manifiesta en la existencia de una manera de sancionar (someter al proceso de reeducación o reparar el daño) a la persona que haya cometido alguna conducta prohibida; por lo tanto, los elementos componentes optativos de un sistema jurídico, sí se encuentran en la figura de la CRAC.

3. Se observa que en la CRAC, si existen los elementos componentes obligatorios y optativos, las distinciones y relaciones que todo sistema jurídico tiene, por lo tanto, la CRAC, sí constituye un sistema jurídico.

Ante estas consideraciones ineludibles, se propone lo siguiente:

PRIMERO: En la Constitución Federal, y en las leyes secundarias (constitución local), se deben incorporar disposiciones que permitan hacer compatibles estos *dos sistemas jurídicos*, que ambos <coexisten>, uno de manera *formal* y el otro de *facto* por las comunidades que integran la CRAC.

SEGUNDO: Lo anterior, implica elaborar un instrumento normativo, que permita, en primer lugar, regular la existencia de sistemas jurídicos diferentes, como el de la CRAC, y segundo, reglamentar la validación de las resoluciones que emanen de los sistemas jurídicos como el de la CRAC.

TERCERO: Se deben crear instrumentos necesarios para permitir una especie de <*jurisdicción indígena*>, la existencia de <*tribunales indígenas*>, y la forma de coordinación con cada uno de los sistemas jurídicos.

Con estas proposiciones, se trata de dejar abierta la discusión para mejorar o hacer otras que tiendan a buscar la compatibilidad de sistemas jurídicos diferentes, teniendo como precedente, la compatibilidad del sistema jurídico de la CRAC con el sistema jurídico estatal (federal y local).

A N E X O S

DOCUMENTO PRELIMINAR DEL REGLAMENTO DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LAS ASAMBLEAS REGIONALES.

CAPÍTULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETO EN GENERAL, EL DE REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICION DE JUSTICIA Y REEDUCACION.

ARTÍCULO 2.- EN PLENO USO Y EJERCICIO DEL DERECHO QUE ASISTE A LOS PUEBLOS Y PERSONAS INDÍGENAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES VIGENTES EN NUESTRO PAÍS, SE INSTITUYE EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICION DE JUSTICIA Y REEDUCACION, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES INTEGRANTES DE DICHO SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN LOS TERRITORIOS CORRESPONDIENTES A LAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS ACATLAN, MALINALTEPEC, MARQUELIA, METLATONOC, COPANATOYAC, QUE SE HAYAN INTEGRADO COMPLETAMENTE AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. LAS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PUBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENEN POR OBJETO:

- I. REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS, MEDIOS Y RECURSOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA IMPARTICION DE JUSTICIA, DE ACUERDO CON LAS PRACTICAS JURÍDICAS DE LOS PUEBLOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA, ASÍ COMO LA REEDUCACION DE LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN LA COMISIÓN DE ALGUNA FALTA O ERROR Y QUE SEAN SOMETIDAS A LA JURISDICCIÓN DE ESTE SISTEMA.
- II. ESTABLECER CON CLARIDAD LAS SANCIONES A LAS QUE SE HACEN ACREEDORES AQUELLOS QUE INCURREN EN ALGUNA FALTA O ERROR, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA EJECUTARLAS.
- III. PREVENIR EL DELITO MEDIANTE ACCIONES DE VIGILANCIA Y CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN EN LAS LOCALIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO.
- IV. ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA COMUNITARIO, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS INSTANCIAS QUE LO INTEGRAN.

CAPÍTULO II. OBJETO Y FINALIDADES DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

ARTÍCULO 4.- EL OBJETO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, ES EL DE GARANTIZAR LA PLENA OBSERVANCIA Y EL EFECTIVO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COLECTIVOS DE LAS PERSONAS Y PUEBLOS QUE LO INTEGRAN.

EL SISTEMA COMUNITARIO, PROMUEVE EN TODO MOMENTO EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO ORGANIZATIVO DE LOS PUEBLOS DE LA REGIÓN, ASÍ COMO SU INTEGRACIÓN, FUNDÁNDOSE EN EL RESPETO A SU CULTURA, IDENTIDAD Y ORGANIZACIÓN SOCIOPOLÍTICA.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y OPERATIVA DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

ARTÍCULO 5.- LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y OPERATIVA DEL SISTEMA COMUNITARIO, SE FUNDAMENTA EN LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS Y COMISIONES Y TIENE SU FUENTE Y FUERZA PRINCIPAL EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LAS COMUNIDADES INTEGRANTES.

EN ORDEN DE IMPORTANCIA, LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y OPERATIVAS DEL SISTEMA COMUNITARIO, SON LAS SIGUIENTES:

- I. LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.
- II. LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- III. LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- IV. EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA.
- V. EL COMITÉ DE LA FIGURA JURÍDICA.

CAPÍTULO IV. ATRIBUCIONES, FACULTADES Y DEBERES DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

ARTÍCULO 6.- LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y DEBERES DE LAS INSTANCIAS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO, SON LAS SIGUIENTES:

I. DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. ES EL ÓRGANO BÁSICO Y PILAR FUNDAMENTAL DEL SISTEMA, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

A). ES LA INSTANCIA A TRAVÉS DE LA CUAL LA POBLACIÓN ANALIZA, PROPONE, ORGANIZA, PARTICIPA EN LA EJECUCIÓN Y LE DA VALIDEZ A LAS ACCIONES Y DECISIONES TOMADAS EN EL MARCO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

B). LA INTEGRAN HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE EDAD, E INCLUSO LOS MENORES DE EDAD QUE HAYAN CONTRAÍDO MATRIMONIO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AGRARIAS Y TRADICIONALES, DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA.

PARA TAL EFECTO SE TIENE COMO MAYORÍA DE EDAD, A PARTIR DE LOS 18 AÑOS CUMPLIDOS.

- A) NOMBRA O REMUEVE DE SU CARGO AL COMISARIO MUNICIPAL, A LOS COMANDANTES Y POLICÍAS COMUNITARIOS, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES TRADICIONALES O RELIGIOSAS DE ACUERDO A LAS PARTICULARIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE CADA COMUNIDAD.
- B) MANDATA AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, CADA VEZ QUE SEA CONVOCADO PARA ELLO.
- C) MANDATA AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL PARA QUE REPRESENTA A LA COMUNIDAD, ANTE OTRAS COMUNIDADES, INSTITUCIONES PRIVADAS, AYUNTAMIENTOS Y DEMÁS INSTANCIAS DEL GOBIERNO.
- D) SOLICITA INFORME AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, RESPECTO DE LOS ASUNTOS TRATADOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- E) SOLICITA INFORME AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL SOBRE GESTIONES O SEGUIMIENTO A ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA LA COMUNIDAD.
- F) VIGILA Y GARANTIZA QUE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE REEDUCACION QUE SE HAYAN IMPUESTO POR PARTE DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES O DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, SE HAGAN EFECTIVAS MIENTRAS LA PERSONA DETENIDA SE ENCUENTRE EN LA COMUNIDAD, ASIMISMO VELARA POR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL CONJUNTAMENTE CON SU AUTORIDAD LOCAL Y EL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA.
- G) DETERMINARA LOS CASOS EN QUE SE DARÁ COOPERACIÓN, Y LOS MONTOS DE LAS MISMAS, PARA LOS GASTOS DE LOS POLICÍAS COMUNITARIOS, DELEGADOS O COMISIONADOS, CUANDO ESTOS DEBAN REALIZAR ALGUNA COMISIÓN FUERA DE LA COMUNIDAD Y QUE SE HAYA ACORDADO POR LA MISMA ASAMBLEA COMUNITARIA, O POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES.
- H) POR CONDUCTO DEL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, SERÁ LA QUE AUTORICE CUALQUIER MEDIDA DE SEGURIDAD PÚBLICA (VIGILANCIA, RECORRIDO, RESGUARDO, ETC.) DENTRO DE SU TERRITORIO, A PROPUESTA DEL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA LOCAL, DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA O DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- I) MANDATA AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, PARA QUE, CON EL APOYO DE SU SUPLENTE Y DEMÁS AUXILIARES, EJECUTE LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN LA COMUNIDAD.
- J) SERÁ CONVOCADA POR EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, O BIEN POR EL COMITÉ DE AUTORIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL, CUANTAS VECES SEA NECESARIA.
- K) AUXILIARA EN PRIMERA INSTANCIA A SU COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL PARA IMPARTIR JUSTICIA EN LOS ASUNTOS QUE LE HAYAN SIDO PRESENTADOS POR LOS VECINOS.
- L) DETERMINARA LO NECESARIO PARA QUE LAS DEMÁS INSTANCIAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION PUEDAN LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS TAREAS Y COMPROMISOS.

II. DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS. ES LA MÁXIMA INSTANCIA DECISORIA DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD Y REEDUCACION. TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

- A) ES LA MÁXIMA INSTANCIA DE DIRECCIÓN Y MANDO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.
- B) ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA, CON LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL.
- C) ELIGE A SEIS PERSONAS DE ENTRE LOS COMISARIOS Y/O DELEGADOS MUNICIPALES, PARA QUE FUNJAN COMO COORDINADORES Y QUE SE ENCARGARAN DE IMPARTIR JUSTICIA DURANTE UN AÑO, EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS ACATLAN, GRO.
- D) ELIGE A SEIS PERSONAS DE ENTRE EL CUERPO DE COMANDANTES DE LA POLICÍA COMUNITARIA, QUIENES INTEGRARAN EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA Y ADQUIEREN EL CARÁCTER DE COMANDANTES REGIONALES, DURANTE UN AÑO.
- E) ELIGE DE ENTRE LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES, COMANDANTES Y POLICÍAS COMUNITARIOS A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, QUIENES FUNGIRÁN EN SU CARGO DURANTE TRES AÑOS.
- F) RESUELVE EN DEFINITIVA TODOS LOS CASOS DE CARÁCTER GRAVE QUE LE SEAN TURNADOS PARA SU CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE AUTORIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL, ERIGIÉNDOSE EN INSTANCIA JUZGADORA Y SANCIONADORA CONFORME A LAS PRACTICAS JURÍDICAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE LA INTEGRAN.
- G) DA AUDIENCIA A CUALQUIER CIUDADANO, MIEMBRO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, DETENIDO, FAMILIARES DE DETENIDOS, AUTORIDADES LOCALES O TRADICIONALES, SIN DISTINCIÓN ALGUNA, QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS EN SUS DERECHOS POR PARTE DE ALGUNA DE LAS DEMÁS INSTANCIAS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICION DE JUSTICIA Y REEDUCACION.
- H) VELA POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DETERMINA LAS MODIFICACIONES QUE PUDIERAN HACÉRSELE.
- I) MANDATA AL COMITÉ DE AUTORIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL, PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN, VIGILANDO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.
- J) DETERMINA LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA COMUNITARIO, DEFINIENDO DE MANERA GENERAL LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLARAN EN LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, IMPARTICION DE JUSTICIA Y EN EL PROCESO DE REEDUCACION.
- K) DETERMINA LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS QUE SE OBSERVARAN PARA LA RELACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PRIVADAS E INSTANCIAS DEL GOBIERNO EN SUS TRES ORDENES Y NIVELES.

- L) VELA Y VIGILA DE MANERA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ENCOMENDADAS AL COMITÉ DE AUTORIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL, ASÍ COMO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA.
- M) DESIGNA LAS COMISIONES ESPECIALES O ESPECIFICAS QUE DEBAN NOMBRARSE PARA ACOMETER TAREAS URGENTES O TEMPORALES, SEÑALÁNDOLES SU ACTIVIDAD, SUS ATRIBUCIONES, SUS DEBERES Y EL TIEMPO QUE ESTARÁ FUNCIONANDO.

III.- DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS. JUNTO CON EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, ES LA REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION. ESTARÁ INTEGRADO POR SEIS COMISARIOS MUNICIPALES, NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL. SU DURACIÓN SERÁ DE UN AÑO EN EL CARGO, PUDIENDO SER REMOVIDO CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS EN TODO MOMENTO, PREVIA DETERMINACIÓN DE LA PROPIA ASAMBLEA REGIONAL. ESTOS SEIS COMISARIOS, TENDRÁN EL CARÁCTER DE COORDINADORES Y TODOS TENDRÁN EL MISMO RANGO Y NIVEL DE DECISIÓN. ENTRE ESTOS MISMOS, SE ORGANIZARAN PARA QUE SIEMPRE ESTÉN PRESENTES EN LA OFICINA DE LA COORDINADORA, DANDO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, SON LAS SIGUIENTES:

- A). GENERAR LOS MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA A UNA PRONTA IMPARTICION DE JUSTICIA, CON APEGO A LAS PRACTICAS JURÍDICAS DE NUESTROS PUEBLOS, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
- B). ATENDER TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS QUE LE SEAN PLANTEADAS POR LA CIUDADANÍA, DÁNDOLES SEGUIMIENTO HASTA SU CONCLUSIÓN QUE EN TODO CASO SERÁ EN TÉRMINOS DE HACER JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS CAPÍTULOS IX, XII Y XV DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- C) CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA Y LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, DEFINIR LAS FECHAS Y COMUNIDADES EN LAS QUE SE PROCEDERÁ A REEDUCAR A LOS DETENIDOS QUE TENGA BAJO PROCESO.
- D). LLEVAR UN CONTROL PERMANENTE DEL PROCESO DE REEDUCACION DE CADA UNO DE LOS DETENIDOS.
- E). TENER DEBIDAMENTE INTEGRADOS LOS EXPEDIENTES DE CADA UNO DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN PLANTEADOS POR LA CIUDADANÍA.
- F). CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, ATENDER LAS SOLICITUDES DE RESGUARDO DE FIESTAS TRADICIONALES, VIGILANCIA DE CAMINOS, RESGUARDO DE EVENTOS PÚBLICOS, ETC, QUE LES SEAN PLANTEADOS POR LA CIUDADANÍA, LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS Y/O LAS DEPENDENCIAS.
- G). REPRESENTAR AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, ENTRE ASAMBLEA Y ASAMBLEA.

H). GESTIONAR ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS E INSTANCIAS INTERNACIONALES, EL PLENO RESPETO DE LA ACTUACIÓN DE LOS DIVERSOS COMITÉS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO.

I). GESTIONAR ANTE LOS AYUNTAMIENTOS, Y DEMÁS DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES, ASÍ COMO ORGANISMOS INTERNACIONALES, RECURSOS Y APOYOS DE TODA ÍNDOLE QUE TIENDAN A FORTALECER LA OPERATIVIDAD Y EL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA COMUNITARIO.

J). CONVOCAR A LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA SU REUNIÓN, POR LO MENOS UNA VEZ CADA MES. PARA ELLO, DEBERÁ EMITIR LA CONVOCATORIA, HACERLA LLEGAR A CADA UNO DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRODUCTIVAS Y AYUNTAMIENTOS, QUIENES DEBERÁN HACERLA EXTENSIVA A LA POBLACIÓN EN GENERAL.

- A) RENDIR INFORME PORMENORIZADO A LA ASAMBLEA REGIONAL, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS QUE LES HA PLANTEADO LA CIUDADANÍA, LA SITUACIÓN DE LOS DETENIDOS, LA RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES Y TODO AQUELLO QUE SEA DE INTERÉS GENERAL PARA LA POBLACIÓN. DE IGUAL MANERA, DEBERÁ RENDIR UN INFORME DETALLADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL SISTEMA COMUNITARIO.
- B) TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN CADA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- C) REUNIRSE DE MANERA INTERNA CON EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, POR LO MENOS UNA VEZ CADA SEMANA, PARA DETERMINAR LOS ASUNTOS PRIORITARIOS DE LA OFICINA, INSTRUMENTAR CONJUNTAMENTE OPERATIVOS DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA, CHECAR EL PROCESO DE REEDUCACION DE LOS DETENIDOS Y DEMÁS ASUNTOS DE CARÁCTER OPERATIVO INTERNO.
- D) SE COORDINARA DE MANERA PERMANENTE CON LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES, ASÍ COMO CON AUTORIDADES AGRARIAS Y TRADICIONALES, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR BUENOS MECANISMOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN LOS CASOS QUE LE SON PLANTEADOS POR LA CIUDADANÍA, Y LAS DEMÁS TAREAS QUE LE SON PROPIAS.
- E) AL TERMINO DE SU PERIODO, DEBERÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA REGIONAL, PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DE LA COORDINADORA REGIONAL, A QUIENES UNA VEZ QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS, DEBERÁ ASESORAR POR LO MENOS DURANTE EL PRIMER MES A PARTIR DE SU NOMBRAMIENTO.
- F) ESTARÁ VIGILANTE DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS, COMANDANTES Y POLICÍAS COMUNITARIOS, INTEGRADOS AL SISTEMA. EN LOS CASOS DE REPRESIÓN A MIEMBROS DEL SISTEMA POR PARTE DE PARTICULARES O DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, MILITARES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEBERÁ REALIZAR ACCIONES DE DENUNCIA DEL HECHO REPRESIVO, ASÍ COMO DE DEFENSA LEGAL DE LOS MIEMBROS DEL SISTEMA COMUNITARIO.
- G) DEBERÁN SUS MIEMBROS OBSERVAR UNA CONDUCTA DE HONRADEZ, HONESTIDAD, CABALIDAD, RESPETO Y BUEN TRATO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, ANTE LA SOCIEDAD. POR ELLO, DEBERÁN SIEMPRE CUMPLIR CON PUNTUALIDAD CADA UNO DE LOS COMPROMISOS Y TAREAS QUE LE SEAN

ASIGNADOS, DEBIENDO EVITAR CONDUCTAS DESHONROSAS QUE MENOSCABEN LA HISTORIA Y LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA COMUNITARIO. NINGÚN MIEMBRO DEL COMITÉ DE AUTORIDADES PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS EN ESTADO DE EBRIEDAD.

IV.- DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA. JUNTO CON EL COMITÉ DE AUTORIDADES, REPRESENTAN AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION. ESTARÁ INTEGRADO POR SEIS COMANDANTES, ELECTOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS Y DURARAN DESEMPEÑANDO ESE CARGO UN AÑO, CON LA POSIBILIDAD DE SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR DETERMINACIÓN DE LA MISMA ASAMBLEA REGIONAL. SUS MIEMBROS, TENDRÁN EL CARÁCTER DE COMANDANTES REGIONALES Y ESTARÁN SUPEDITADOS A LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA REGIONAL Y DE MANERA INMEDIATA, RESPONDERÁN A LAS ORDENES DE LA COORDINADORA REGIONAL. DE MANERA INTERNA SUS MIEMBROS SE ORGANIZARAN A FIN DE ATENDER TODAS LAS TAREAS QUE LE SEAN ASIGNADAS, PROCURANDO ESTAR SIEMPRE ALGUNO DE SUS MIEMBROS EN LAS OFICINAS DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS. SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES, SON LOS SIGUIENTES:

- A) ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA COMUNITARIA. CON EL FIN DE LOGRAR LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE SE INSTITUYO LA POLICÍA COMUNITARIA, SE COORDINARA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS GRUPOS DE POLICÍA COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA, CON EL FIN DE PRESERVAR LA SEGURIDAD EN LOS POBLADOS Y LOS CAMINOS DE LA REGIÓN.
- B) VELAR Y VIGILAR DE MANERA PERMANENTE POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES.
- C) ORGANIZAR Y DIRIGIR OPERATIVOS DE SEGURIDAD PUBLICA REGIONAL, PREVIO ACUERDO Y AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL, O EN SU DEFECTO, DE LA COORDINADORA REGIONAL Y CON LA ANUENCIA DE LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DE DICHS OPERATIVOS.
- D) TRASLADARSE A LOS LUGARES QUE SEA NECESARIO PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE LAS INVESTIGACIONES DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR PARTE DE LA COORDINADORA REGIONAL. DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- E) EJECUTAR LAS ORDENES DE CAPTURA DE LAS PERSONAS QUE LE SEAN TURNADAS POR PARTE DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- F) PONER A DISPOSICIÓN DE LA COORDINADORA REGIONAL, DE MANERA INMEDIATA Y POR ESCRITO, A LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DETENIDAS EN FLAGRANCIA O BIEN, POR LA EJECUCIÓN DE UNA ORDEN DE CAPTURA. EN TAL ESCRITO SE SEÑALARAN LOS DETALLES DE LA DETENCIÓN Y DEBERÁ IR FIRMADO Y SELLADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA.
- G) CONJUNTAMENTE CON LA COORDINADORA REGIONAL, DEBERÁ CLASIFICAR A LOS DETENIDOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS PERSONALES, EL DELITO

COMETIDO Y EL GRADO DE PELIGROSIDAD QUE SE ADVIERTA, A FIN DE PROVEER MEJORES CONDICIONES PARA SU REEDUCACION.

- H) ORGANIZAR Y COORDINAR LOS TRASLADOS DE LOS DETENIDOS, DESDE EL LUGAR DE SU DETENCIÓN, DURANTE SU PROCESO DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO EN SU RECORRIDO POR LAS COMUNIDADES EN EL PROCESO DE REEDUCACION.
- I) LLEVAR UN CONTROL Y AUTORIZAR LAS VISITAS DE FAMILIARES Y/O AMISTADES DE LOS DETENIDOS.
- J) LLEVAR UN CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE REEDUCACION DE LOS DETENIDOS, CON LAS OPINIONES DE LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES EN LOS QUE AQUELLOS HAYAN PRESTADO SU TRABAJO. TAMBIÉN ESTARÁN PENDIENTES DEL ESTADO DE SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LOS DETENIDOS, PROCURANDO SU ATENCIÓN MEDICA EN LOS CASOS NECESARIOS, DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES QUE SE TENGAN.
- K) TENER ACTUALIZADA LA RELACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS, ASÍ COMO LLEVAR UN CONTROL DE LOS PRINCIPALES DATOS DE CADA UNA DE ESTAS.
- L) CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES DE COMANDANTES Y POLICÍAS COMUNITARIOS, POR LO MENOS CADA TRES MESES, O DE MANERA URGENTE CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO AMERITEN, PARA TRATAR O INFORMAR LO RELATIVO A LA SEGURIDAD PUBLICA, DEBIENDO LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE A CADA EVENTO.
- M) COORDINARSE DE MANERA PERMANENTE CON LOS COMANDANTES Y GRUPOS DE POLICÍA COMUNITARIA, PARA CONOCER LA PROBLEMÁTICA INTERNA DE CADA GRUPO COMUNITARIO Y PARA LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE SEGURIDAD QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS, INSTRUMENTANDO DE ESTA MANERA EL TRABAJO POR RUTAS DE COORDINACIÓN, SEGÚN LAS LOCALIDADES QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN EL MISMO TRAYECTO DE ALGÚN CAMINO O CARRETERA DE LA REGIÓN EN LA QUE OPERA EL SISTEMA COMUNITARIO.
- N) ASISTIR Y RENDIR INFORME CADA VEZ QUE LE SEA REQUERIDO, EN LAS ASAMBLEAS REGIONALES O ANTE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- O) PROMOVER ENTRE EL CUERPO DE COMANDANTES Y POLICÍAS COMUNITARIOS UN ESPÍRITU DE CONSTANTE SUPERACIÓN Y DE SERVICIO A FAVOR DE LA POBLACIÓN, GESTIONANDO CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y ADIESTRAMIENTO FÍSICO Y EN EL USO Y MANEJO DE LAS ARMAS, TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, Y TODAS AQUELLAS ÁREAS QUE SE RELACIONEN Y QUE TIENDAN A MEJORAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA QUE SE LES HA ASIGNADO.
- P) TENER ACTUALIZADOS LOS CONCENTRADOS DE GRUPOS DE POLICÍAS COMUNITARIOS CON SUS RESPECTIVOS COMANDANTES, ASÍ COMO EL ARMAMENTO CON EL QUE CUENTAN POR CADA COMUNIDAD INTEGRADA AL SISTEMA COMUNITARIO. SE PROCURARA QUE CADA GRUPO DE POLICÍAS COMUNITARIOS TENGA SUS CREDENCIALES AUTORIZADAS Y VIGENTES Y QUE LAS PORTEN EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. ASIMISMO, EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA VIGILARA QUE LOS GRUPOS DE POLICÍA COMUNITARIA, REALICEN SUS TAREAS DEBIDAMENTE UNIFORMADOS.
- Q) LLEVAR Y TENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES QUE LE SON ASIGNADOS, ASÍ COMO SU ESTADO Y PERSONA QUE LOS TENGA BAJO SU RESGUARDO O CARGO. PARTICULARMENTE, TRATÁNDOSE DE RADIOS, ARMAS, VEHÍCULOS, EQUIPO DE COMPUTO, ETC.

- R) DEBERÁN SUS MIEMBROS OBSERVAR UNA CONDUCTA DE HONRADEZ, HONESTIDAD, CABALIDAD, RESPETO Y BUEN TRATO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, ANTE LA SOCIEDAD. POR ELLO, DEBERÁN SIEMPRE CUMPLIR CON PUNTUALIDAD CADA UNO DE LOS COMPROMISOS Y TAREAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, DEBIENDO EVITAR CONDUCTAS DESHONROSAS QUE MENOSCABEN LA HISTORIA Y LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA COMUNITARIO. NINGÚN MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS EN ESTADO DE EBRIEDAD.
- S) EL COMITÉ NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DETENCIÓN QUE NO ESTE JUSTIFICADA POR UNA ORDEN DE CAPTURA ESCRITA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE AUTORIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL, O BIEN CUANDO LA PERSONA NO SE ENCUENTRE EN FLAGRANCIA. EN TODA DETENCIÓN O CAPTURA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, COMANDANTES O POLICÍAS COMUNITARIOS, OBSERVARAN DE MANERA ESTRICTA EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR NUESTRA CARTA MAGNA.
- T) DEBERÁ VELAR PORQUE LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA QUE SE IMPARTA POR EL SISTEMA COMUNITARIO SE HAGA CON ESTRICTO APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS, A LAS PRACTICAS Y COSTUMBRES JURÍDICAS DE NUESTROS PUEBLOS, SIN DISTINCIÓN O PRIVILEGIOS DE NINGUNA ÍNDOLE A FAVOR DE DETERMINADAS PERSONAS.

V.- *DEL COMITÉ DE LA FIGURA JURÍDICA.* ES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN. SE RIGE POR SUS PROPIOS ESTATUTOS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES QUE SU PROPIO ESTATUTO LE ASIGNA, LA ASAMBLEA REGIONAL O LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, PODRÁN ASIGNARLE TAREAS QUE COADYUVEN A LA MEJOR OPERATIVIDAD DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

LOS MIEMBROS DE ESTE COMITÉ, SERÁN NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL Y DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS, DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS, CON LOS REQUISITOS Y MODALIDADES ESTABLECIDAS EN DICHO ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO V. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 7.- LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, ADEMÁS DE AQUELLAS QUE LES CONFIEREN LAS LEYES NACIONALES, ESTATALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- A) SERÁN ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SU COMUNIDAD, DE ACUERDO CON SUS PROCEDIMIENTOS ACOSTUMBRADOS Y DURARA EN SU CARGO EL TERMINO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REMOVIDO EN TODO MOMENTO POR DETERMINACIÓN DE LA PROPIA ASAMBLEA.

- B) CUMPLIRÁ Y HARÁ CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO, REALIZANDO EVENTOS COMO PLATICAS O REUNIONES CON LA POBLACIÓN PARA DARLO A CONOCER Y ENRIQUECERLO DE MANERA PERMANENTE CON LAS SUGERENCIAS, PROPUESTAS Y OPINIONES DE SUS VECINOS.
- C) ESTARÁ EN CONSTANTE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LAS INSTANCIAS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO, FACILITÁNDOLES Y COADYUVANDO CON ELLOS EN LAS TAREAS Y COMPROMISOS QUE LES SEAN ASIGNADOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.
- D) DEBERÁ ASISTIR CON TODA PUNTUALIDAD A CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES Y A CADA EVENTO AL QUE SEA CONVOCADO POR LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS. ÚNICAMENTE PODRÁ DEJAR DE ASISTIR POR CAUSA PLENAMENTE JUSTIFICADA, EN CUYO CASO COMISIONARA CON PLENA REPRESENTACIÓN A SU SUPLENTE. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN QUE DETERMINE LA ASAMBLEA REGIONAL O EL PRESENTE REGLAMENTO.
- E) ESTABLECERÁ LOS MEDIOS Y MECANISMOS PARA QUE LA POBLACIÓN OTORQUE UNA COOPERACIÓN PARA SUSTENTAR LOS GASTOS DEL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA.
- F) ATENDERÁ EN PRIMERA INSTANCIA TODOS LOS CASOS QUE LE SEAN PLANTEADOS POR SUS VECINOS, TRATANDO DE DAR SOLUCIÓN Y PRIORIZANDO EL ARREGLO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES EN CONFLICTO. EN CASO DE QUE EL ASUNTO NO SEA DE SU COMPETENCIA, LO TURNARA INMEDIATAMENTE A LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- G) COADYUVARA CON LA COORDINADORA REGIONAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LAS FALTAS O ERRORES; ASÍ COMO EN EL PROCESO DE REEDUCACION DE LOS DETENIDOS A CARGO DEL SISTEMA COMUNITARIO.
- H) REMITIRÁ A LOS DETENIDOS QUE LE HAYAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN POR PARTE DEL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA DE SU LOCALIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS ACTAS DE INVESTIGACIÓN PREVIA, QUE DEBERÁ IR BIEN FUNDAMENTADA Y DIRIGIDA A LA COORDINADORA REGIONAL.
- I) INVITARA Y VIGILARA QUE EL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA DE SU LOCALIDAD CUMPLA CON SU SERVICIO DE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN, SIN COMETER ABUSOS Y CON RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS PRACTICAS Y COSTUMBRES JURÍDICAS DE LA COMUNIDAD.
- J) EN CASO DE QUE SEA ELECTO COMO MIEMBRO DE LA COORDINADORA REGIONAL, LO INFORMARA A SU ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, DETERMINANDO LOS MECANISMOS PARA CUMPLIR CON EL ENCARGO QUE LE HAYA DADO SU PROPIA COMUNIDAD Y LA ASAMBLEA REGIONAL DE

AUTORIDADES COMUNITARIAS. EN TODO CASO, PROCURARA QUE SEA EL COMISARIO SUPLENTE EL QUE SE HAGA CARGO DE SUS FUNCIONES EN LA COMUNIDAD Y EL PROPIETARIO ASUMA LA RESPONSABILIDAD COMO MIEMBRO DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

CAPÍTULO VI. DE LAS FALTAS Y ERRORES QUE SON CASTIGADOS POR LOS COMISARIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 8.- LAS FALTAS Y ERRORES QUE SERÁN TRATADOS Y SOLUCIONADOS ANTE EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, SON LOS SIGUIENTES:

- I.- CONFLICTOS MATRIMONIALES.
- II.- ROBOS MENORES.
- III.- ROBO DE GANADO MENOR, CUANDO SE TRATE DE HASTA 3 CABEZAS.
- IV.- DIFAMACIÓN DE HONOR.
- V.- CONFLICTOS MENORES DERIVADOS DEL ALCOHOLISMO.
- VI.- INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.
- VII.- DESOBEDIENCIA A LOS MANDATOS LEGÍTIMOS DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA.
- VIII.- FALTA DE RESPETO A LOS PADRES.
- IX.- MALTRATO DE MENORES, MUJERES, ANCIANOS O DISCAPACITADOS.
- X.- LESIONES MENORES QUE NO PONGAN EN RIESGO LA VIDA DEL LESIONADO.
- XI.- DAÑOS MENORES.
- XII.- RIÑAS POR CUESTIONES DE ALCOHOLISMO.
- XIII.- TODAS LAS DEMÁS QUE PUEDAN SER TRATADAS POR EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, O QUE LAS PARTES EN CONFLICTO DECIDAN DE CONFORMIDAD QUE SEA TRATADA POR ESTA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 9.- EN LOS CASOS EN QUE ALGUNA DE LAS PARTES SEA FAMILIAR O PARIENTE CERCANO DEL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, EL CASO SERÁ REMITIDO A LA COORDINADORA REGIONAL, MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE SE EXPLIQUE DICHA SITUACIÓN.

CAPÍTULO VII. DE LAS FALTAS Y ERRORES QUE SON CASTIGADOS POR LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 10.- LOS ERRORES Y FALTAS QUE SERÁN TRATADOS ANTE LA COORDINADORA REGIONAL, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I.- HOMICIDIO.
- II.- ASALTO.
- III.- VIOLACIÓN.
- IV.- ABIGEATO. (ROBO DE GANADO MENOR, MAS DE 4 CABEZAS Y ROBO DE GANADO MAYOR).
- V.- ASALTO CON VIOLENCIA EN LOS CAMINOS Y EN CASA HABITACIÓN.
- VI.- TODO LO RELATIVO A LAS DROGAS Y ESTUPEFACIENTES. (SIEMBRA Y CULTIVO, CUIDADO, COSECHA, COMPRA Y VENTA, TRANSPORTE, CONSUMO)
- VII.- SECUESTRO.
- VIII.- ABUSO DE AUTORIDAD.

IX.- LA TENTATIVA Y COMPLICIDAD TRATÁNDOSE DE LAS FALTAS O ERRORES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

X.- ROBO DE BIENES MAYORES O EN GRANDES CANTIDADES.

XI.- LESIONES GRAVES QUE PONGAN EN RIESGO LA VIDA O QUE IMPLIQUEN LA PERDIDA DE ALGÚN MIEMBRO U ÓRGANO, O LA INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE.

XII.- INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

XIII.- FALTAS GRAVES COMETIDAS EN PERJUICIO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

XIV.- USO INDEBIDO DE ARMAS POR PARTE DE FUNCIONARIOS O MIEMBROS DEL SISTEMA COMUNITARIO. EN ESTOS CASOS SE DECOMISARA EL ARMA Y SERÁ DEVUELTA A LA COMUNIDAD PARA USO DE LA MISMA.

XV.- REINCIDENCIAS GRAVES.

XVI.- TODAS AQUELLAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES, O QUE POR SU GRAVEDAD SEA NECESARIO ATENDER.

ARTÍCULO 11.- LA COORDINADORA REGIONAL, RESOLVERÁ EN SEGUNDA INSTANCIA AQUELLOS ASUNTOS QUE HABIENDO SIDO TRATADOS ANTE EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, NO HAYAN SIDO RESUELTOS DE CONFORMIDAD PARA LAS PARTES EN CONFLICTO.

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES QUE PUEDEN SER IMPUESTAS POR COMISARIOS MUNICIPALES Y EL COMITÉ DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 12.- LAS SANCIONES QUE PODRÁN SER APLICADAS POR LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES, ASI COMO POR LA COORDINADORA REGIONAL, SERÁN LAS SIGUIENTES:

I.- ARRESTO HASTA POR 24 HORAS, EN CASOS NO GRAVES.

II.- MULTA HASTA POR \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

III.- REPARACIÓN DEL DAÑO EN LOS CASOS EN QUE ASÍ PROCEDA.

IV.- DECOMISO A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE LOS BIENES, OBJETOS, O MATERIALES QUE SIRVAN O SEAN EMPLEADOS PARA COMETER LAS FALTAS O ERRORES.

V.- EL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 13.- EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN, HOMICIDIO Y SECUESTRO, NO PROCEDE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PUES SE CONSIDERA QUE LA VIDA Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS NO PUEDE SER VALUADO EN TÉRMINOS ECONÓMICOS Y EL AGRAVIO EN ESTOS DERECHOS NO PUEDE SER RESTABLECIDO DE NINGUNA MANERA.

ARTÍCULO 14.- LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES, QUE NO ACATEN LOS MANDATOS DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES, O BIEN QUE NO ACUDAN AL LLAMADO DE LA COORDINADORA REGIONAL, SERÁN SANCIONADOS HASTA CON SEIS DÍAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 15.- CUANDO LA FALTA O ERROR DE CUALQUIER ÍNDOLE, SEA COMETIDO POR ALGÚN COMANDANTE O POLICÍA COMUNITARIO, COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, DE LA COORDINADORA REGIONAL O DEL COMITÉ DE LA FIGURA JURÍDICA, YA SEA EN CUMPLIMIENTO DE SU CARGO O FUERA DE EL, LA SANCIÓN QUE SE LE IMPONGA SERÁ MAYOR QUE SI SE TRATARA DE UN CIUDADANO COMÚN, YA QUE LOS MIEMBROS DE CUALQUIER INSTANCIA DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION DEBEN VELAR CON MAYORES PRINCIPIOS POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y PROMOVER SU OBSERVANCIA CON SU PROPIO EJEMPLO.

(ASAMBLEA DE TILAPA)

CAPÍTULO IX. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LAS FALTAS O ERRORES.

ARTÍCULO 16.- TODO PROCESO DE INVESTIGACIÓN SE INICIA CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA PERSONA AGRAVIADA O ALGÚN FAMILIAR O PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA FALTA O ERROR QUE SE HAYA COMETIDO; O BIEN, POR LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA EN EL MOMENTO EN QUE ESTA COMETIENDO EL DELITO.

ARTÍCULO 17.- PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA, SE HARÁ DE MANERA VERBAL Y/O POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CADA CASO, YA SEA EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL O LA COORDINADORA REGIONAL, QUIENES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RECIBIRLA Y ASENTAR EN UN ACTA LA DECLARACIÓN INICIAL DEL AGRAVIADO, SU FAMILIAR O DE LA PERSONA QUE HAYA ACUDIDO A DENUNCIAR LOS HECHOS.

SE RECIBIRÁN DENUNCIAS DE HECHOS O ACTOS QUE SE CONSIDEREN COMO FALTAS O ERRORES QUE SE HAYAN COMETIDO HASTA UN AÑO ANTES DE LA FECHA EN QUE SE DENUNCIAN. LOS CASOS DE FALTAS O ERRORES QUE SE DENUNCIEN Y QUE TENGAN MAS DE UN AÑO DE HABERSE COMETIDO O CONSUMADO, SERÁN DESECHADOS.

PROPUESTA NO CONSENSADA: EL SEGUNDO PÁRRAFO SE PROPONE MODIFICARLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE RECIBIRÁN DENUNCIAS DE HECHOS O ACTOS COMETIDOS A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE DE 1995 O QUE SE TENGA EL CUERPO DEL DELITO A LA VISTA EN EL MOMENTO DE DENUNCIARLO.

PROPUESTAS NO CONSENSADAS: (LOS DOS ART. 18)

ARTÍCULO 18.- EN VIRTUD DE QUE EL SISTEMA COMUNITARIO, PROMUEVE UNA VERDADERA PRONTA E IMPARCIAL ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA NO SE ACEPTA LA PARTICIPACIÓN DE ABOGADOS, EL COBRO DE MULTAS NI FIANZAS. SE BUSCA EL ENTENDIMIENTO DE LAS PARTES Y LA RECONSTITUCIÓN DE LA ARMONÍA EN LA VIDA COMUNITARIA.

ARTÍCULO 18.- PARA ASEGURAR QUE EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICION DE JUSTICIA Y REEDUCACION, PROMUEVA CON TRANSPARENCIA, PRONTA E IMPARCIALMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NO SE ACEPTA LA PARTICIPACIÓN DE ABOGADOS, NI MUCHO MENOS EL COBRO DE MULTAS O FIANZAS EXCESIVAS, YA QUE ESTO NO FACILITA EL ENTENDIMIENTO DE LAS PARTES Y DIFICULTA LA RECONSTITUCIÓN DE LA ARMONÍA EN LA VIDA COMUNITARIA.

ARTÍCULO 19.- UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA DE LA PARTE AGRAVIADA, LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA DISPONDRÁ LAS MEDIDAS PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE SU INVESTIGACIÓN. MANDARA CITAR A TESTIGOS, A LA AUTORIDAD LOCAL DEL LUGAR EN QUE HAYAN OCURRIDO LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN, PARA QUE DEN SU TESTIMONIO. RECIBIRÁ LAS PRUEBAS QUE LE SEAN PROPORCIONADAS POR LA PARTE AGRAVIADA.

LA COORDINADORA REGIONAL O EL COMISARIO ACTUANTE TENDRÁN UN PLAZO DE 72 HORAS PARA INTEGRAR ESTA INVESTIGACIÓN. DICHO PLAZO PODRÁ AMPLIARSE EN RAZÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO O PORQUE ASÍ LO REQUIERA LA PROPIA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 20.- INTEGRADA LA INVESTIGACIÓN, MANDARA CITAR A LA PERSONA O PERSONAS DEMANDADAS DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES, POR CONDUCTO DE SU AUTORIDAD MUNICIPAL, YA SEA COMISARIO O DELEGADO.

YA QUE SE ENCUENTRE PRESENTE LA PARTE ACUSADA ANTE LA AUTORIDAD, SE LE INFORMARA DE LA ACUSACIÓN QUE HAY EN SU CONTRA Y SE LE DARÁ LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE, PRESENTANDO LOS TESTIGOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE RESPALDEN SU DECLARACIÓN. PARA ELLO, TAMBIÉN CONTARA CON UN PLAZO DE 72 HORAS, EL CUAL PODRÁ AMPLIARSE A PETICIÓN DEL PROPIO ACUSADO O A JUICIO DE LA AUTORIDAD QUE ACTÚA.

ARTÍCULO 21.- CADA UNA DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE SE REALICEN DEBERÁN HACERSE CONSTAR MEDIANTE ACTAS REQUISITADAS DEBIDAMENTE CON LAS FIRMAS Y HUELLAS DE LOS QUE PARTICIPEN, ASÍ COMO EL SELLO DE LA AUTORIDAD QUE ACTÚA.

LOS DENUNCIADOS Y AGRAVIADOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PODRÁN SER ACOMPAÑADOS O AUXILIADOS POR PERSONA DE SU CONFIANZA EN LA LECTURA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS.

ARTÍCULO 22.- UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE REÚNA EL MAYOR NUMERO DE PRUEBAS DEL CASO, Y SI ASÍ PROCEDE CITARA, EN EL PLAZO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES, A LAS PARTES PARA UNA REUNIÓN EN LA QUE TRATARA DE LLEGAR A ALGÚN ACUERDO ENTRE AMBAS Y SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE CON LO QUE CONCLUIRÍA EL ASUNTO. SI EN DICHA REUNIÓN NO SE LLEGA A NINGÚN ACUERDO SATISFACTORIO, SE LE INVITARA A LAS PARTES A QUE SIGAN PLATICANDO Y SE LES CITARA DE NUEVO HASTA LLEGAR A UN ACUERDO DE CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

EN CASO DE QUE ALGUNAS DE LAS DOS PARTES, NO SE PRESENTARA A LA PRIMERA REUNIÓN DE CONCILIACIÓN, SE CITARA SOLO POR UNA SEGUNDA VEZ DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 23.- CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS GRAVES EN LOS QUE SE HAYA AGOTADO LA INVESTIGACIÓN LA COORDINADORA REGIONAL GIRARA ORDEN DE CAPTURA O APREHENSIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA. EJECUTADA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA PRESENTARA AL DETENIDO ANTE LA COORDINADORA REGIONAL, QUIEN ACTUARA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 PÁRRAFO SEGUNDO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 24.- SI DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS, LA AUTORIDAD ACTUANTE OBSERVA QUE EL ACUSADO ES REALMENTE RESPONSABLE DE LA FALTA O ERROR QUE SE LE ACUSA, LE DICTARA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 25.- EN LOS CASOS EN QUE SE DETENGA A ALGUNA PERSONA COMETIENDO UNA FALTA O ERROR, DE MANERA INMEDIATA SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN AL DETENIDO ANTE LA AUTORIDAD, QUIEN RECIBIRÁ SU DECLARACIÓN Y DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES LE DICTARA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 26.- YA QUE SE HAYA DICTADO LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SI SE TRATA DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, TRASLADARA AL DETENIDO A LA COMUNIDAD EN LA QUE DEBERÁ COMENZAR A PRESTAR SUS SERVICIOS A MAS TARDAR AL DIA SIGUIENTE

ARTÍCULO 27.- EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL Y LA COORDINADORA REGIONAL SON LAS ÚNICAS INSTANCIAS QUE PUEDEN IMPONER SANCIONES. EN LOS CASOS DE EXTREMA GRAVEDAD SE DECIDIRÁ LA SANCIÓN EN LA ASAMBLEA REGIONAL. DICHAS SANCIONES SE EJECUTARAN POR CONDUCTO DE LA COORDINADORA. ESTAS MISMAS INSTANCIAS, SON LAS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS SANCIONES QUE HAYAN SIDO IMPUESTAS A LOS ACUSADOS, SEAN DETENIDOS O NO.

ARTÍCULO 28.- DESDE LA PROPIA DETENCIÓN DE LAS PERSONAS ACUSADAS DE HABER COMETIDO ALGUNA FALTA O ERROR O AQUELLAS QUE SEAN DETENIDAS EN EL ACTO, SE OBSERVARA POR PARTE DE SUS APREHENSORES UN TRATO FIRME Y RESPETUOSO, QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LA SEGURIDAD PERO TAMBIÉN DEL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, CON LO CUAL SE SIENTAN LAS BASES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO DE REEDUCACION.

ARTÍCULO 29.- EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, TRASLADARA A LOS DETENIDOS A LAS COMUNIDADES DESIGNADAS PARA EL TRABAJO DE ESTOS.

EL DETENIDO BAJO PROCESO DE REEDUCACION, CUMPLIRÁ EL TERMINO DE LA SANCIÓN QUE LE HAYA SIDO IMPUESTA, TRABAJANDO A FAVOR DE LA COMUNIDAD DURANTE 15 DÍAS EN CADA LOCALIDAD. DURANTE ESTE TIEMPO, TRABAJARA DURANTE EL DIA Y SERÁ RECLUIDO EN LAS CÁRCELES COMUNITARIAS DURANTE LA NOCHE. LOS PRINCIPALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD COMUNITARIA, DE CADA COMUNIDAD LES DARÁN PLATICAS Y LES HARÁN REFLEXIONAR SOBRE SU MALA CONDUCTA, A FIN DE LOGRAR LA RECUPERACIÓN DEL DETENIDO A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

AL TERMINO DE ESTE PLAZO, EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL LE EXTENDERÁ UNA CONSTANCIA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS. ESTAS CONSTANCIAS SE IRÁN ACUMULANDO Y CONTABILIZÁNDOSE HASTA QUE SE CUMPLA CON EL TERMINO DE LA SANCIÓN IMPUESTA, FECHA EN LA QUE SERÁ PRESENTADO DE NUEVA CUENTA ANTE LA COORDINADORA REGIONAL, LA CUAL REVISARA SUS CONSTANCIAS DE TRABAJO COMUNITARIO Y SI CONSIDERA QUE EL DETENIDO SE ENCUENTRA ARREPENTIDO DE HABER COMETIDO LA FALTA O ERROR Y ACEPTA NO SEGUIR MOLESTANDO AL AGRAVIADO, PROPONDRÁ SU LIBERACIÓN EN LA ASAMBLEA REGIONAL MAS PRÓXIMA. ESTA INSTANCIA ES LA ÚNICA QUE PUEDE AUTORIZAR LA LIBERACIÓN DE LOS DETENIDOS. SI LA ASAMBLEA REGIONAL AVALA LA LIBERACIÓN DEL DETENIDO, ESTE SERÁ ENTREGADO A SUS FAMILIARES EN PRESENCIA DE SU AUTORIDAD COMUNITARIA, EN SU PROPIA COMUNIDAD, FIRMÁNDOSE AL EFECTO UNA ACTA COMPROMISO EN EL QUE EL LIBERADO SE COMPROMETE A NO REINCIDIR Y A SER UN BUEN CIUDADANO, FIRMANDO DE AVALES SUS FAMILIARES Y LA AUTORIDAD COMUNITARIA, QUIENES EN LO POSTERIOR SE ENCARGARAN DE VELAR POR LA CONDUCTA DEL LIBERADO. EN CASO DE QUE EL LIBERADO INCUMPLA SUS COMPROMISOS, LA COORDINADORA REGIONAL, PODRÁ LLAMAR E IMPONER ALGUNA SANCIÓN A LOS FAMILIARES Y A LA AUTORIDAD COMUNITARIA.

(Horcasitas)

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS BAJO PROCESO DE REEDUCACION, SON LOS SIGUIENTES:

- I. SER TRATADO CON RESPETO.
- II. RECIBIR ALIMENTOS POR LO MENOS 2 VECES AL DIA.
- III. GOZAR DE UN DIA DE DESCANSO A LA SEMANA.
- IV. RECIBIR ATENCIÓN MEDICA CUANDO SEA NECESARIO Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE.
- V. RECIBIR VISITA DE SUS FAMILIARES Y AMISTADES.
- VI. RECIBIR LA CONSTANCIA DE SERVICIO CORRESPONDIENTE POR CADA 15 DIAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 31.- LOS DEBERES DE LOS DETENIDOS BAJO PROCESO DE REEDUCACION SON LOS SIGUIENTES:

- I. ACATAR EN TIEMPO Y FORMA LAS INDICACIONES DE LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO.
- II. OBSERVAR BUENA CONDUCTA.

ARTÍCULO 32.- NINGUNA PERSONA PODRÁ SER JUZGADA DOS VECES POR LOS MISMOS HECHOS. CUANDO SEA SANCIONADA POR EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, SERA RESPONSABILIDAD DE LA COORDINADORA REGIONAL, INFORMAR A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO, QUE DICHO ASUNTO YA HA SIDO ATENDIDO, PARA EVITAR LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES EN PERJUICIO DE LAS PERSONAS QUE SON ACUSADAS.

CAPÍTULO X. DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

ARTÍCULO 33.- EN VIRTUD DE QUE SE CONSIDERA QUE EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y REEDUCACION DEBE SER UNA INSTITUCIÓN QUE PROMUEVA MEJORES NIVELES DE VIDA Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, SE ESTABLECEN COMO ÓRGANOS ESPECIALES QUE FORTALEZCAN EL TRABAJO DE ESTE, A LOS SIGUIENTES:

- A) ORGANO DE DESARROLLO REGIONAL.
- B) ORGANO DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 34.- EL ORGANO DE DESARROLLO REGIONAL, ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMITÉ DE SEIS PERSONAS, PREFERENTEMENTE CON INSTRUCCIÓN, CON CAPACIDAD DE GESTIÓN Y NEGOCIACIÓN, QUE DURARA EN SU CARGO TRES AÑOS, SERA NOMBRADO Y ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD INMEDIATA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 35.- SON FUNCIONES DEL ÓRGANO DE DESARROLLO REGIONAL LAS SIGUIENTES:

- I. ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU FINANCIAMIENTO ANTE INSTANCIAS DEL PODER PUBLICO COMO DE LA INICIATIVA PRIVADA, PROYECTOS DE CARÁCTER PRODUCTIVO, COMERCIAL, CULTURAL, SOCIAL, ETC., QUE TIENDAN A GENERAR MEJORES POSIBILIDADES DE EMPLEO, EDUCACIÓN, SALUD, ETC. A FAVOR DE LA POBLACIÓN.
- II. PROMOVER LA FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LOS TRES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO, PARA OBTENER SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ASESORIA TÉCNICA PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES CON LOS QUE CUENTAN NUESTROS PUEBLOS.
- III. COORDINARSE DE MANERA PERMANENTE CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION DESARROLLE SUS TAREAS, CON LA FINALIDAD DE VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LAS COMUNIDADES, Y DE IGUAL MANERA, PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE INVERSIÓN PARA OBRAS, SERVICIOS Y TODO TIPO DE BENEFICIOS PARA LA POBLACIÓN, AS COMO PARA OBTENER INGRESOS PARA SUSTENTAR LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA COMUNITARIO.

ARTÍCULO 36.- EN SU DESEMPEÑO, ESTE ORGANO DE DESARROLLO REGIONAL, DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. INFORMAR DE MANERA PERMANENTE Y PUNTUAL A LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS DE TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE REALICE, ASÍ COMO DE LOS PROYECTOS Y RECURSOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS.
- II. COORDINARSE DE MANERA PERMANENTE CON EL COMITÉ DE LA FIGURA JURÍDICA, PARA EFECTOS DE LA FIRMA DE CONVENIOS Y TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS, TODA VEZ QUE ESTE TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN.

- III. SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL, EN LOS CASOS EN QUE SE CONSIDERE MUY IMPORTANTE Y NECESARIO, POR LA GRAVEDAD DEL ASUNTO A NEGOCIAR, POR EL MONTO DE RECURSOS A SOLICITAR O POR LA COBERTURA DEL PROGRAMA O PROYECTO A IMPLEMENTAR.
- IV. PROCURAR EN TODO MOMENTO DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL SISTEMA COMUNITARIO, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE ESTE.
- V. VELAR SIEMPRE POR EL RESPETO Y LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y TRADICIONES DE NUESTROS PUEBLOS, GARANTIZANDO EL BUEN USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS Y DEMÁS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN NUESTROS TERRITORIOS, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN. (PROPUESTA NO CONSENSADA: QUE ESTA FRACCIÓN PASE A SER UN ARTÍCULO APARTE, DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINADORA REGIONAL)

ARTÍCULO 37.- EL ORGANO DE COMUNICACIÓN, ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMITÉ DE TRES PERSONAS, PREFERENTEMENTE POLICIAS COMUNITARIOS, COMISARIOS MUNICIPALES O MIEMBRO DE ALGÚN COMISARIADO EJIDAL O COMUNAL, PUDIENDO SER TAMBIÉN ALGÚN CIUDADANO CON AVAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL, CON INSTRUCCIÓN, CON CAPACIDAD DE REALIZAR TAREAS DE REDACCIÓN DE ARTÍCULOS Y BOLETINES DE PRENSA, QUE DURARA EN SU CARGO UN AÑO, SERÁ NOMBRADO Y ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD DIRECTA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 38.- SERÁN FUNCIONES DEL ORGANO DE COMUNICACIÓN, LAS SIGUIENTES:

- I. PREPARAR Y BRINDAR INFORMACIÓN RELATIVA AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, TANTO A LAS INSTANCIAS DEL PODER PUBLICO, COMO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CUANDO ASÍ SE CONSIDERE NECESARIO.
- II. OBTENER INFORMACIÓN DE TODO TIPO, QUE SEA DE INTERÉS GENERAL PARA LA POBLACIÓN Y REALIZAR ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN EN LAS COMUNIDADES PARA MANTENERLAS INFORMADAS.
- III. OBTENER INFORMACIÓN DE LO QUE OCURRE EN LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA, E INFORMARLO A LA ASAMBLEA REGIONAL, A LA COORDINADORA REGIONAL Y/O AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, CON LA FINALIDAD DE ATENDER DE MANERA PRIORITARIA A AQUELLAS QUE PRESENTEN UNA MAYOR PROBLEMÁTICA, MEJORANDO ASÍ LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA COMUNITARIO.
- IV. CONVOCAR A CONFERENCIAS DE PRENSA, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA,
- V. IMPLEMENTAR TODO TIPO DE MATERIALES DE DIFUSIÓN PARA CUMPLIR CON SU ENCARGO Y HACIENDO USO DE TODOS LOS ESPACIOS POSIBLES. (RADIODIFUSORAS, RADIO CIVIL, PERIÓDICOS, REVISTAS, BOLETINES INFORMATIVOS, VOLANTES, PERIÓDICOS MURALES, ETC.)

ARTÍCULO 39.- EN SU DESEMPEÑO, EL ORGANO DE COMUNICACIÓN, DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. PROMOVER EL ACERCAMIENTO Y ESTAR EN CONSTANTE CONTACTO CON EL MAYOR NUMERO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POSIBLE.
- II. SOLICITAR AUTORIZACIÓN Y OBTENER EL VISTO BUENO DE LA ASAMBLEA REGIONAL, O EN SU DEFECTO DE LA COORDINADORA REGIONAL, PARA TODA LA INFORMACIÓN QUE PRESENTE A LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
- III. GARANTIZAR QUE NO SE ARRIESGUE LA INTEGRIDAD Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA COMUNITARIO, CUANDO SE OTORQUE CUALQUIER INFORMACIÓN A LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
- IV. PROMOVER CONSTANTEMENTE LA DIFUSIÓN, RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS QUE INTEGRAN AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICION DE JUSTICIA Y REEDUCACION.

CAPÍTULO XI. DE LA RELACIÓN CON LAS INSTANCIAS DEL PODER PUBLICO.

ARTÍCULO 40.- EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, ESTABLECERÁ SUS RELACIONES CON LA DEMÁS INSTANCIAS DEL PODER PUBLICO, BAJO LOS PRINCIPIOS DEL RESPETO MUTUO, COORDINACIÓN EN EL TRABAJO Y TOLERANCIA.

ARTÍCULO 41.- EN MATERIA DE IMPARTICION DE JUSTICIA, SE ESTABLECE DE MANERA OBLIGATORIA EL RESPETO Y OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SEÑALA QUE NINGUNA PERSONA PODRÁ SER JUZGADO DOS VECES POR LA MISMA CONDUCTA DELICTUOSA. EN ESE SENTIDO, SE ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS Y ACUERDOS CON LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO Y LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES, PARA QUE LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS POR ESAS INSTANCIAS, NO PUEDAN SER SOMETIDAS A LA JURISDICCIÓN DE ESTE SISTEMA COMUNITARIO Y VICEVERSA.

CAPÍTULO XII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REEDUCACION.

ARTÍCULO 42.- SE CONSIDERA A ESTE, COMO EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y ACCIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA COMUNITARIO, MEDIANTE EL CUAL SE DA LA OPORTUNIDAD A LOS DETENIDOS PARA RECONOCER SUS ERRORES O FALTAS COMETIDAS Y MEJORAR SU CONDUCTA A TRAVÉS DEL TRABAJO COMUNITARIO, DESARROLLANDO SUS MEJORES CAPACIDADES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 43.- LA ETAPA DE REEDUCACION INICIA, CUANDO AL DETENIDO SE LE ASIGNA UNA SANCIÓN, POR PARTE DE LA COORDINADORA REGIONAL, DE ACUERDO CON EL ERROR O FALTA COMETIDOS Y CON FUNDAMENTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO. EN EL CUMPLIMIENTO DE LA REEDUCACION, NO SE HARÁ NINGUNA DISTINCIÓN A FAVOR DE ALGÚN DETENIDO. SI ALGUNA AUTORIDAD COMUNITARIA, POLICÍA O COMANDANTE COMUNITARIO ACTÚA DE MANERA PARCIAL, SE HARÁ ACREEDOR DE UNA SANCIÓN.

ARTÍCULO 44.- LA SANCIÓN DE REEDUCACION, DEBERÁ NOTIFICÁRSELE PERSONALMENTE AL DETENIDO EN PRESENCIA DE SUS FAMILIARES O DE PERSONA DE SU CONFIANZA.

ARTÍCULO 45.- UNA VEZ QUE LE HA SIDO NOTIFICADA LA SANCIÓN DE REEDUCACION AL DETENIDO, LA COORDINADORA REGIONAL, INFORMARA DE ELLO AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, PARA QUE EN UN TERMINO MÁXIMO DE 24 HORAS, PROCEDA A SU TRASLADO A LA COMUNIDAD QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE TRABAJO EN LAS COMUNIDADES QUE PREVIAMENTE SE HAYA ELABORADO.

ARTÍCULO 46.- EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, PRESENTARA AL DETENIDO ANTE EL COMISARIO MUNICIPAL, ASÍ COMO ANTE EL GRUPO DE DETENIDOS, PROMOVRIENDO CON ELLO UN AMBIENTE DE COMPAÑERISMO EN EL TRABAJO, ASÍ COMO EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS.

ARTÍCULO 47.- SEGÚN EL TIEMPO DE REEDUCACION QUE LE HAYA SIDO ASIGNADO AL DETENIDO, ESTE PERMANECERÁ POR 15 DIAS EN CADA COMUNIDAD QUE HAYA SIDO DETERMINADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA. AL TERMINO DE LOS 15 DIAS, EL COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD, EXTENDERÁ UNA CONSTANCIA AL DETENIDO, EN LA QUE SEÑALE EL GRADO CUMPLIMIENTO DE SU TRABAJO.

EL DETENIDO DEBERÁ CONSERVAR CADA UNA DE ESTAS CONSTANCIAS, CON LA FINALIDAD DE PODER ACREDITAR EL TIEMPO QUE HA PERMANECIDO EN PROCESO DE REEDUCACION PRESTANDO TRABAJO COMUNITARIO, Y SOLICITAR SU LIBERACIÓN A LA COORDINADORA REGIONAL UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EL TERMINO DE SU SANCIÓN.

CUANDO EL COMISARIO MUNICIPAL EXTIENDA UNA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE TRABAJO A ALGÚN DETENIDO, DEBERÁ ENVIAR COPIA A LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, PARA INTEGRARLA AL EXPEDIENTE DEL DETENIDO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 48.- UNA VEZ QUE EL DETENIDO, HAYA CUMPLIDO EL TIEMPO QUE LE FUE ASIGNADO PARA PRESTAR TRABAJO COMUNITARIO COMO SANCIÓN, LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS ORDENARA SU TRASLADO A LAS OFICINAS, PARA VALORAR SU SITUACIÓN, PROCEDIENDO A REVISAR SU EXPEDIENTE, Y EN PARTICULAR, LAS CONSTANCIAS QUE LE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS COMISARIOS MUNICIPALES.

SI ASÍ SE CONSIDERA PROCEDENTE, SE HARÁ LA PROPUESTA DE LIBERACIÓN DEL DETENIDO EN LA ASAMBLEA REGIONAL MAS PRÓXIMA, EN PRESENCIA DE SUS FAMILIARES O DE PERSONA DE SU CONFIANZA, Y QUE ESTE DE ACUERDO EN FIRMAR UNA CARTA COMPROMISO EN LA QUE OTORQUE SU AVAL POR LA CONDUCTA DE LA PERSONA QUE SE VA A LIBERAR. DE IGUAL MANERA, SE INFORMARA A LA PARTE OFENDIDA, A FIN DE QUE SI LO CONSIDERA CONVENIENTE A SUS INTERESES, ESTE PRESENTE EN EL ACTO DE LA LIBERACIÓN DEL DETENIDO.

ARTÍCULO 49.- CUANDO SE HAYA ACORDADO LA LIBERACIÓN DEL DETENIDO, EN TODOS LOS CASOS EN QUE ASÍ SEA POSIBLE, LA COORDINADORA REGIONAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, SE TRASLADARAN CONJUNTAMENTE CON EL LIBERADO HASTA SU COMUNIDAD Y LO PRESENTARAN ANTE SU ASAMBLEA COMUNITARIA, INFORMANDO DE LOS TÉRMINOS EN QUE SERÁ LIBERADO, EXHORTANDO A LA POBLACIÓN A QUE CONTINUÉ VIGILANDO LA CONDUCTA DEL LIBERADO. AL TERMINO DE ESTA ASAMBLEA, SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE EL LIBERADO, SUS FAMILIARES Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL RATIFIQUEN EL COMPROMISO DEL PRIMERO DE SEGUIR OBSERVANDO BUENA CONDUCTA Y DE NO MOLESTAR A LA PARTE AGRAVIADA.

ARTÍCULO 50.- DURANTE SU ESTANCIA EN LAS COMUNIDADES, LOS DETENIDOS ESTARÁN BAJO VIGILANCIA Y RESGUARDO PERMANENTE DEL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL Y EL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA LOCAL, QUIENES SE ENCARGARAN DE PROVEER LO NECESARIO PARA SU ALIMENTACIÓN, SALUD, ASEO, VESTUARIO, VISITA DE FAMILIARES Y AMIGOS, TIEMPOS Y LUGARES DE DESCANSO.

I. LA ALIMENTACIÓN DE LOS DETENIDOS CORRERÁ A CARGO DE LA COMUNIDAD EN LA QUE ESTÉN PRESTANDO SU TRABAJO COMUNITARIO. SE RESPETARAN LAS FORMAS Y MECANISMOS QUE CADA COMUNIDAD ESTABLEZCA PARA ELLO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON TAL OBLIGACIÓN. EL COMITÉ EJECUTIVO INFORMARA A LA AUTORIDAD LOCAL CUANDO ALGÚN DETENIDO SEA REINCIDENTE, PARA QUE ESTO SE TOMA EN CUENTA AL MOMENTO DE DAR LOS ALIMENTOS Y DISTRIBUIR EL TRABAJO.

II. SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL HORARIO DE TRABAJO DE LOS DETENIDOS, DE LAS OCHO HORAS DE LA MAÑANA A LAS CINCO HORAS DE LA TARDE, DE LUNES A SÁBADO, HACIENDO UN DESCANSO DE UNA HORA EN EL INTERMEDIO PARA RECIBIR SUS ALIMENTOS.

III. AL TERMINO DE LA JORNADA, DESPUÉS DE RECIBIR SU ALIMENTACIÓN Y REALIZAR SU ASEO DIARIO, EL COMISARIO MUNICIPAL JUNTO CON LOS PRINCIPALES Y PERSONAS DE LA COMUNIDAD CON AMPLIO RECONOCIMIENTO MORAL, DARÁN PLATICAS CON LOS DETENIDOS, A FIN DE PROMOVER LA REFLEXIÓN Y QUE ESTOS RECONOZCAN SUS ERRORES Y FALTAS COMETIDAS, Y SE VAYAN SENSIBILIZANDO PARA REINTEGRARSE A LA COMUNIDAD COMO BUENOS CIUDADANOS.

IV.- LOS DIAS DOMINGOS SERÁN UTILIZADOS PARA QUE LOS DETENIDOS RECIBAN VISITAS DE FAMILIARES Y AMIGOS, ASÍ COMO PARA DESCANSAR.

V.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO PARA LOS DETENIDOS INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CONSUMIR OTRO TIPO DE ESTUPEFACIENTES. EN CASO DE QUE ESTO SUCEDA, SE LE AUMENTARA LA SANCIÓN POR EL TIEMPO QUE MARQUE ESTE REGLAMENTO O EN SU DEFECTO EL QUE DETERMINE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS. DE LA MISMA MANERA SE SANCIONARA, A LAS PERSONAS O POLICIAS QUE SE LAS SUMINISTREN Y/O PERMITAN SU CONSUMO.

VI.- AQUEL DETENIDO QUE ESTANDO EN PROCESO DE REEDUCACION, SE FUGUE, SE HARA ACREEDOR DE UN AUMENTO EN SU SANCIÓN, Y ESTA PODRÁ AGRAVARSE AUN MAS, CUANDO PARA EVADIRSE EMPLEE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL EN CONTRA DE LOS POLICIAS COMUNITARIOS QUE LO CUSTODIAN O TRASLADAN, DE LA COORDINADORA REGIONAL, DE LA PARTE OFENDIDA, O DE CUALQUIER PERSONA.

DE IGUAL MANERA SE SANCIONARA A LOS ENCARGADOS DE SU VIGILANCIA O TRASLADO, CUANDO SE COMPRUEBE QUE DICHO DETENIDO SE HAYA FUGADO POR SU NEGLIGENCIA O CON SU CONSENTIMIENTO.

SERÁ FUERTEMENTE SANCIONADO TODO AQUEL POLICÍA, COMANDANTE, DELEGADO O COMISARIO MUNICIPAL, MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA O DE LA COORDINADORA REGIONAL, QUE RECIBAN DINERO O ALGÚN BIEN DE CUALQUIER ÍNDOLE, POR PERMITIR LA FUGA DE ALGÚN DETENIDO. ESTE TIPO DE CASOS, SERÁN DIRECTAMENTE TRATADOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL, PUDIENDO DETERMINARSE COMO SANCIÓN PARA EL RESPONSABLE, ADEMÁS DEL PROCESO DE REEDUCACION, SU EXPULSIÓN PUBLICA Y DEFINITIVA DE ESTE SISTEMA COMUNITARIO. PARA APLICAR ESTA SANCIÓN, LA ASAMBLEA REGIONAL DETERMINARA LOS MECANISMOS PARA INVESTIGAR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA FUGA.

ARTÍCULO 51.- LOS CASOS DE MUJERES QUE SEAN DETENIDAS Y SEAN SUJETAS A PROCESO DE REEDUCACION, SE REGIRÁN POR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO XV DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO XIII. DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

ARTÍCULO 52.- CADA UNA DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y POSIBILIDADES, REALIZARAN TODO TIPO DE ACCIONES ENCAMINADAS A PREVENIR LOS DELITOS O ERRORES, PUDIENDO SER ESTAS, ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES:

- I. RECORRIDOS DE VIGILANCIA POR LOS CAMINOS Y COMUNIDADES QUE INTEGRAN LAS COORDINACIONES DE RUTA YA ESTABLECIDAS.
- II. RESGUARDOS DEL ORDEN EN LAS FIESTAS TRADICIONALES O PATRONALES DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES. EN ESTOS CASOS, LA AUTORIDAD DEL LUGAR GARANTIZARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS EFECTIVOS QUE REALICEN EL RESGUARDO.
- III. COORDINAR ACCIONES CON LOS DEMÁS CUERPOS POLICÍACOS EN LA REGIÓN, PARA REALIZAR RECORRIDOS DE VIGILANCIA Y DESARME DE CIUDADANOS QUE PORTEN ARMAS SIN AUTORIZACIÓN Y QUE PUEDAN OCASIONAR ALGÚN DAÑO A LA SOCIEDAD.
- IV. REALIZAR ASAMBLEAS COMUNITARIAS DONDE SE INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA EN MATERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, RESPECTIVAMENTE.
- V. REALIZAR EVENTOS EN LOS QUE LOS DETENIDOS EN PROCESO DE REEDUCACION HABLEN CON LA CIUDADANÍA SOBRE SUS ERRORES Y FALTAS COMETIDAS, ASI COMO DE LAS SANCIONES QUE SE LES HAN IMPUESTO, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LA POBLACIÓN.
- VI. DAR ORIENTACIÓN A LOS MAESTROS DE LAS ESCUELAS DE LA REGIÓN A FIN DE QUE HABLEN CON LOS ALUMNOS Y ESTOS NO COMETAN ERRORES O FALTAS.
- VII. ORGANIZAR CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS POLICIAS COMUNITARIOS PARA EL BUEN USO Y MANEJO DE LAS ARMAS.

- VIII. ORGANIZAR CURSOS DE CAPACITACIÓN DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- IX. REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO Y DE CENTROS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO, PARA EVITAR LA OCIOSIDAD DE LA CIUDADANÍA, YA QUE ESTA ES LA PRINCIPAL CAUSA DE LA COMISIÓN DE DELITOS Y ERRORES.
- X. DIFUNDIR EL PRESENTE REGLAMENTO UNA VEZ QUE SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES.

CAPÍTULO XIV. ATRIBUCIONES DE LOS PRINCIPALES EN LAS TAREAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

ARTÍCULO 53.- LOS PRINCIPALES DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, AUN CUANDO DIFIEREN EN SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN LO GENERAL, SON LOS GRUPOS DE PERSONAS DE MAYOR EDAD, QUE HABIENDO DESEMPEÑADO TODOS O LA MAYOR PARTE DE CARGOS EN LA COMUNIDAD, TIENEN UNA GRAN SOLVENCIA MORAL ANTE LA CIUDADANÍA Y FUNGEN COMO ASESORES O CONSEJEROS DEL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 54.- LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRINCIPALES, DENTRO DE LAS TAREAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, SON LAS SIGUIENTES:

- I. BRINDAR CONSEJOS O ASESORIA AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, EN EL TRATAMIENTO DE ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL DE LA POBLACIÓN.
- II. DAR SU OPINIÓN ANTE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS, PARA QUE LA POBLACIÓN RECONOZCA SUS PROPIOS MÉTODOS Y MECANISMOS DE SOLUCIÓN A SU PROBLEMÁTICA.
- III. DAR SU OPINIÓN EN RELACIÓN A LOS ASUNTOS QUE LE SEAN PLANTEADOS POR EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, Y QUE TENGAN QUE SER RESUELTOS EN LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, CON LA FINALIDAD DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUENTE CON MAYORES ARGUMENTOS PARA HACER SUS PLANTEAMIENTOS EN ESA INSTANCIA.
- IV. BRINDAR PLATICAS DE REFLEXIÓN Y ORIENTACIÓN A LOS DETENIDOS QUE ESTÉN EN PROCESO DE REEDUCACION.
- V. PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS REGIONALES, CON PLENO DERECHO DE VOZ Y VOTO.

CAPÍTULO XV. PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REEDUCACION DE MUJERES.

ARTÍCULO 55.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REEDUCACION DE LAS MUJERES RESPONSABLES DE HABER COMETIDO ALGUNA FALTA O ERROR, SERÁ ENCARGADO A UNA COMISIÓN ESPECIAL DE MUJERES QUE HAYAN OCUPADO ALGÚN CARGO EN SUS COMUNIDADES O EN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE PARTICIPAN EN ESTE SISTEMA COMUNITARIO, QUIENES EN TODO

MOMENTO SERÁN AUXILIADAS Y AVALADAS POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, LA COORDINADORA REGIONAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, DEBIENDO CEÑIR SUS FUNCIONES AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR A DETENIDOS HOMBRES. ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE MUJERES, SERÁ ELECTA POR UNA ASAMBLEA REGIONAL, DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELECTAS SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 56.- SU REEDUCACION CORRERÁ A CARGO DE LA PROPIA COORDINADORA REGIONAL Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE MUJERES, DEBIENDO CUMPLIR SU PLAZO DE REEDUCACION EN TAREAS DOMESTICAS, PRODUCTIVAS O ADMINISTRATIVAS EN LA PROPIA OFICINA DE ESTE SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, ASÍ COMO EN PROYECTOS QUE DESARROLLEN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 57.- POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITIRÁ QUE SEAN APRISIONADAS EN LAS MISMAS CELDAS JUNTO CON EL RESTO DE DETENIDOS.

ARTÍCULO 58.- CUANDO LAS DETENIDAS TENGAN BAJO SU CUIDADO A SUS HIJOS MENORES DE EDAD, SERÁ OBLIGACIÓN DE LA COORDINADORA REGIONAL Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE MUJERES, JUNTO CON EL COMISARIO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE ORIGEN DE LA DETENIDA, ASEGURARSE DE QUE ESTOS SEAN ATENDIDOS POR FAMILIARES O AMISTADES DE LA PROPIA DETENIDA, HASTA QUE SEA LIBERADA.

CAPÍTULO XVI. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE UNA COMISIÓN ESPECIALIZADA QUE ATIENDA ASUNTOS AGRARIOS.

ARTÍCULO 59.- CUANDO SEAN PRESENTADOS ANTE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, ASUNTOS DE ÍNDOLE AGRARIA, ESTOS SERÁN PROPUESTOS PARA SU VENTILACIÓN ANTE LA ASAMBLEA REGIONAL, EN LA QUE SE NOMBRARA LA COMISIÓN QUE SE ENCARGARA DE DARLE SOLUCIÓN.

ESTA COMISIÓN, PODRÁ INTEGRARSE DE DOS MANERAS:

- I. CUANDO EL PROBLEMA, ÚNICAMENTE SE CIRCUNSCRIBA A UN NÚCLEO AGRARIO, LA COMISIÓN SE INTEGRARA POR LOS REPRESENTANTES DE DICHO NÚCLEO AGRARIO, LOS REPRESENTANTES DE UN NÚCLEO AGRARIO QUE FUNJA COMO ASESOR Y AVAL Y QUE SEA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, ASÍ COMO POR LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- II. CUANDO EL PROBLEMA IMPLIQUE A COMUNEROS O EJIDATARIOS DE DIFERENTES NÚCLEOS AGRARIOS, LA COMISIÓN SE INTEGRARA CON LOS REPRESENTANTES DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS INVOLUCRADOS, DE UN TERCER NÚCLEO AGRARIO QUE FUNJA COMO ARBITRO Y QUE SEA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA REGIONAL, ASÍ COMO POR LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 60.- DICHA COMISIÓN IMPLEMENTARA LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LLEGAR A LA VERDAD EN EL CASO QUE LE HAYA SIDO PLANTEADO, Y DETERMINARA SUS RESOLUCIONES, LAS CUALES SERÁN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS Y ARGUMENTADAS, INFORMÁNDOLAS A LAS PARTES INVOLUCRADAS, ASÍ COMO A LA ASAMBLEA REGIONAL.

ARTÍCULO 61.- AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN SOMETIDO SU ASUNTO AGRARIO ANTE ESTA COMISIÓN ESPECIALIZADA Y QUE LA DETERMINACIÓN QUE SE HAYA TOMADO PARA SOLUCIONAR EL CONFLICTO NO LE SEA FAVORABLE, Y PRETENDA DAR CONTINUIDAD A SU RECLAMO EN OTRAS INSTANCIAS, PODRÁ SER SOMETIDA A PROCESO DE REEDUCACION, YA QUE EN LA INVESTIGACIÓN DEL ASUNTO Y EN LA ETAPA DE RESOLUCIÓN, TENDRÁ LOS ELEMENTOS, DERECHOS Y TIEMPO SUFICIENTE PARA ACREDITAR SUS PRETENSIONES Y SI NO LO HIZO, SE ENTENDERÁ QUE EL MISMO SE HA NEGADO EL DERECHO A HACERLO O BIEN, HA OBSTRUIDO LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA, NEGÁNDOLE INFORMACIÓN O DISTRAYÉNDOLE SU TIEMPO.

ARTÍCULO 62.- A JUICIO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA, O A PETICIÓN DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN PARA RESOLVER EL ASUNTO QUE SE LES HAYA PLANTEADO, PODRÁN SER INFORMADAS A LA PROCURADURÍA, TRIBUNALES O DEMÁS INSTANCIAS DEL GOBIERNO ENCARGADOS DE LA CUESTIÓN AGRARIA., PARA SU CONFIRMACIÓN.

CAPÍTULO XVII. DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 63.- ESTE REGLAMENTO SE APLICARA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL PROPIO ORDENAMIENTO Y SOLO PODRÁ VARIARSE, POR MANDATO Y RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

CAPÍTULO XVIII. DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 64.- EL PRESENTE REGLAMENTO SOLO PODRÁ SER MODIFICADO POR MANDATO Y RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 65.- CUALQUIER CIUDADANO EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CIVILES, Y QUE SEA MIEMBRO DE LOS PUEBLOS QUE INTEGRAN ESTE SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, PODRÁ PRESENTAR PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO ANTE LA ASAMBLEA REGIONAL, LA CUAL RECIBIRÁ DICHA PROPUESTA.

SI LA PROPUESTA PRESENTADA IMPLICA MODIFICACIONES SUSTANCIALES O LA TOTALIDAD DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA ASAMBLEA REGIONAL CONVOCARA A SESIONAR A LOS DELEGADOS DE LA COMISIÓN REVISORA DEL REGLAMENTO INTERNO, PARA QUE ANALICEN DICHA PROPUESTA Y EMITAN UN DICTAMEN DE RESOLUCIÓN, EL CUAL, DE NUEVA CUENTA, TENDRÁ QUE SER VALIDADO Y APROBADO POR LA ASAMBLEA REGIONAL.

SI LA PROPUESTA PRESENTADA NO IMPLICA MODIFICACIONES SUSTANCIALES, LA ASAMBLEA REGIONAL, ANALIZARA EN PLENO DICHA PROPUESTA Y RESOLVERÁ EN EL MISMO ACTO.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO ENTRARA EN VIGOR EN LA FECHA QUE SEA DETERMINADA POR LA ASAMBLEA REGIONAL, DEBIENDO PARA ELLO, COMUNICARLO MEDIANTE OFICIO A TODOS LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

SEGUNDO.- UNA VEZ QUE SEA APROBADO, LOS DELEGADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN REVISORA DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO, SE ENCARGARAN DE REALIZAR ACCIONES DE DIFUSIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCES DEL MISMO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

TERCERO.- SERÁ OBLIGACIÓN DE TODAS LAS INSTANCIAS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO, PROMOVER ACCIONES ENCAMINADAS A QUE EL PRESENTE REGLAMENTO SEA RECONOCIDO COMO PARTE DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y VIGENTES EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS ACATLAN, MALINALTEPEC, METLATONOC, MARQUELIA, COPANAToyAC, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE Y EN TODOS AQUELLOS QUE SE INTEGREN A ESTE SISTEMA COMUNITARIO. DE IGUAL MANERA, DEBERÁN PUGNAR POR QUE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SEAN RECONOCIDAS DENTRO DE LAS LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA INDÍGENA Y COMUNITARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE JUSTICIA INDÍGENA; REGIRÁ EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO A QUE LA MISMA SE REFIERE; ASIMISMO, PODRÁ APLICARSE EN COMUNIDADES NO INDÍGENAS QUE SEAN EQUIPARABLES A ESTÁS, EN SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN. SU OBSERVANCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

ARTICULO 2º. LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY SON:

I. RECONOCER LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO, MEDIANTE LOS CUALES SE EJERCEN LAS FUNCIONES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ESTAS FUNCIONES INTRÍNSECAMENTE IMPLICAN Y EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES A PREVENIR Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS ENTRE SUS MIEMBROS Y SUS CONFLICTOS INTERNOS, MEDIANTE LA APLICACIÓN QUE DE TALES SISTEMAS HAGAN LAS AUTORIDADES INDÍGENAS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA AUTONOMÍA QUE LES OTORGA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA DEL ESTADO, LA CUAL SE EJERCERÁ CON PLENO RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS, Y

II. GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO, HACIÉNDOLES PARTÍCIPIES DE LA MISMA CON LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS Y JURISDICCIÓN QUE CONSIGNA LA PRESENTE LEY, Y MEDIANTE EL, ESTABLECIMIENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE LES GARANTICEN ACCEDER A LA JUSTICIA QUE IMPARTE EL ESTADO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LAS PERSONAS NO INDÍGENAS, DE ACUERDO A LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA DEL ESTADO.

ARTICULO 3º. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTIENDE POR JUSTICIA INDÍGENA, EL SISTEMA NORMATIVO CONFORME AL CUAL SE PREVIENEN Y RESUELVEN EN CADA COMUNIDAD, LAS CONTROVERSIAS JURÍDICAS QUE SE SUSCITAN ENTRE LOS MIEMBROS DE LAS MISMAS, O ENTRE ÉSTOS Y TERCEROS QUE NO SEAN INDÍGENAS.

ARTICULO 4º. SE ENTIENDE Y RECONOCE COMO SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA, AQUÉL QUE COMPRENDE REGLAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO, MEDIANTE LAS CUALES LA AUTORIDAD INDÍGENA PREVIENE, REGULA LA CONVIVENCIA Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS; LA DEFINICIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS COMUNES; ASÍ COMO LA TIPIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

ARTICULO 5°. LOS PODERES DEL ESTADO, SUS DEPENDENCIAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR PLENAMENTE EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, QUE GARANTIZA A LOS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE JUSTICIA, SUSTENTADO EN EL RESPETO A LOS SISTEMAS NORMATIVOS, USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES EMANADAS DE SU COSMOVISIÓN.

EN TODO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL EN QUE UN INDÍGENA SEA PARTE, EL ESTADO GARANTIZARÁ QUE EL MISMO CUENTE CON UN TRADUCTOR, CUANDO ÉSTE NO HABLE O ESCRIBA SUFICIENTEMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL.

ARTICULO 6°. LA CONCIENCIA DE LA IDENTIDAD INDÍGENA DE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER TAL CARÁCTER, DEBERÁ SER CRITERIO FUNDAMENTAL PARA DETERMINAR A QUIENES SE APLICAN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.

CUANDO SE REQUIERA ACREDITAR COMO INDÍGENA A UNA PERSONA EN JUICIO O FUERA DE EL, LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DEL AVAL EXPRESADO EN UNA CONSTANCIA O CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA A LA QUE PERTENECE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS.

DE NO OBTENERSE LA CONSTANCIA A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE PODRÁ ACREDITAR MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE, EN VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, SIENDO ADMISIBLES TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA AUTORIZADOS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. SIN EMBARGO TRATÁNDOSE DE TESTIMONIAL, PARA LA EFICACIA PROBATORIA DE LA MISMA, SERÁ MENESTER, ADEMÁS UN PRINCIPIO DE PRUEBA ESCRITA.

ARTICULO 7°. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES INDÍGENAS QUE EN CADA CASO DESIGNEN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD, CONFORME A SUS SISTEMAS NORMATIVOS, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA INDÍGENA.

ADEMÁS, LOS JUECES Y LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS, TENDRÁN LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL QUE LES ASIGNA LA PRESENTE LEY. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, REALIZARÁ TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA ESTATAL A LAS PERSONAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

ARTICULO 8°. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS EN MATERIAS CIVIL Y PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, SEGÚN CORRESPONDA.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

ARTÍCULO 9.- EL SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA SE CONFORMA POR LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES INTERNAS DE LA COMUNIDAD Y LOS POLICÍAS COMUNITARIOS, CONJUNTADOS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, UNA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS, LA CUAL SE SUSTENTA EN EL RESPETO A LOS USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES PROPIOS DE LA COMUNIDAD.

LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROCURACIÓN INDÍGENA, ESTARÁ CONDICIONADA A QUE CON ELLA NO SE CONTRAVENGA NINGUNA NORMA CONSTITUCIONAL, NI SE TRANSGREDAN GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS DE LAS PARTES O DE TERCEROS.

ARTICULO 10. LA APLICACIÓN DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA ES COADYUVANTE A LA VÍA JURISDICCIONAL ORDINARIA Y AL FUERO DE LOS JUECES DEL ORDEN COMÚN, EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CUYA JURISDICCÓN SE MANTENDRÁ EXPEDITA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES DE ELLAS EMANADAS.

ARTICULO 11. ES OBLIGACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, Y LOS CORRESPONDIENTES MUNICIPALES, PROVEER LO NECESARIO EN LOS ASPECTOS JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

CAPITULO III ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA

ARTICULO 12. EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA SE CONFORMA POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, LAS AUTORIDADES INTERNAS DE LA COMUNIDAD, JUECES COMUNITARIOS, LA NORMATIVIDAD, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS ORGANISMOS AUXILIARES, CONJUNTADOS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SU LUGAR DE ORIGEN, SUSTENTADO EN EL RESPETO A LOS USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES PROPIOS DE CADA COMUNIDAD.

LA APLICACIÓN DEL SISTEMA ESTARÁ CONDICIONADA A QUE CON ELLA NO SE CONTRAVENGA NINGUNA NORMA CONSTITUCIONAL, NI SE TRANSGREDAN DERECHOS HUMANOS DE LAS PARTES O DE TERCEROS.

ARTICULO 13. LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA ES ALTERNATIVA A LA VÍA JURISDICCIONAL ORDINARIA Y AL FUERO DE LOS JUECES DEL ORDEN COMÚN, EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CUYA JURISDICCÓN SE MANTENDRÁ EXPEDITA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES DE ELLAS EMANADAS.

ARTICULO 14. ES OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PROVEER LO NECESARIO EN LOS ASPECTOS JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA INDIGENA

ARTICULO 15. SE RECONOCE A LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS, COMO LA MÁXIMA AUTORIDAD EN MATERIA DE JUSTICIA INDÍGENA EN CADA COMUNIDAD; SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONES DE ADMINISTRAR JUSTICIA QUE CORRESPONDAN AL JUEZ COMUNITARIO, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

ARTICULO 16. LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN MATERIA DE JUSTICIA INDÍGENA Y COMUNITARIA, SE EJERCERÁ EN LAS COMUNIDADES A TRAVÉS DE LOS JUECES COMUNITARIOS, DE PAZ Y DE PRIMERA INSTANCIA, VALIDANDO ÉSTOS ÚLTIMOS A PETICIÓN DE LA PARTE INCONFORME, LAS RESOLUCIONES QUE EN ESTA MATERIA DICTEN LOS JUECES AUXILIARES, CUANDO SE ARGUMENTE VIOLACIÓN A GARANTÍAS INDIVIDUALES O A DERECHOS HUMANOS.

EL INCONFORME PODRÁ OCURRIR A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA QUE CORRESPONDAN A SU COMUNIDAD, PARA HACER DEL CONOCIMIENTO SU INCONFORMIDAD RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE QUE SE TRATE, SEA QUE HAYA SIDO DICTADA DE MANERA ORAL U ESCRITA.

EL JUEZ DARÁ AUDIENCIA AL INCONFORME, LEVANTANDO AL EFECTO UNA MINUTA QUE CONTENGA EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE HAYA SIDO DICTADA POR LA AUTORIDAD INDÍGENA, PUDIENDO APLAZAR LA AUDIENCIA PARA OÍR, SI LO CONSIDERA NECESARIO, A LA AUTORIDAD INDÍGENA CORRESPONDIENTE.

EL JUEZ SE LIMITARÁ A DICTAMINAR SI LA RESOLUCIÓN COMBATIDA ES VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS O GARANTÍAS INDIVIDUALES; DE NO SERIO, CONFIRMARÁ POR ESCRITO LA RESOLUCIÓN DICTADA; EN CASO CONTRARIO, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD INDÍGENA, SOLICITÁNDOLE VUELVA A RESOLVER CON PLENO RESPETO A TALES GARANTÍAS Y DERECHOS.

ARTICULO 17. LOS JUECES COMUNITARIOS SERÁN NOMBRADOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTATAL, CONFORME A LOS SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES.

LOS JUECES COMUNITARIOS ADEMÁS DE SATISFACER LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN LOS REFERIDOS ORDENAMIENTOS, DEBERÁN SER MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EN LA QUE SON ELECTOS, DOMINAR LA LENGUA Y CONOCER LOS USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA A LA QUE PERTENEZCAN.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ESTABLECERÁ LOS PROGRAMAS Y ACCIONES NECESARIOS PARA LA CAPACITACIÓN, SUPERVISIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS JUZGADORES EN MATERIA INDÍGENA; Y APORTARÁ LOS RECURSOS ECONÓMICOS INDISPENSABLES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS QUE DETERMINE EL PLENO.

ARTICULO 18. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL JUEZ COMUNITARIO, ÉSTE CONTARÁ CON LOS COLABORADORES QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD DESIGNE, TALES COMO COMANDANTE, NOTIFICADORES, POLICÍAS COMUNITARIOS, SECRETARIOS, TESOREROS Y COMITÉS DE TRABAJO.

ARTICULO 19. SE RECONOCE LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA COMUNITARIA EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA, DE CONFORMIDAD CON LOS SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES; CONSECUENTEMENTE, LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES, RESPETARÁN SUS ACTUACIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ACTOS DE AUTORIDAD; SIN PERJUICIO DE QUE CUANDO SE TRATE DE LA LIBERTAD O EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SE CUENTE CON LA VALIDACIÓN DEL JUEZ ESTATAL COMPETENTE.

ARTICULO 20. LOS JUECES COMUNITARIOS ACTUARÁN PRINCIPALMENTE COMO MEDIADORES Y RESOLVERÁN LAS CONTROVERSIAS JURÍDICAS SOMETIDAS A SU CONOCIMIENTO, APOYÁNDOSE, FUNDAMENTALMENTE, EN LOS USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES DE LA COMUNIDAD, PERO RESPETANDO SIEMPRE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIVIDUOS.

ARTICULO 21. CUANDO AMBAS PARTES SEAN INDÍGENAS Y ALGUNA DE ELLAS NO ACEPTA LA MEDIACIÓN DEL JUEZ COMUNITARIO, NO SE SOMETE A SU ARBITRAJE O NO ESTÉ DE ACUERDO CON LA SOLUCIÓN CONCILIATORIA PROPUESTA POR EL JUZGADOR, PODRÁ ACUDIR A PLANTEAR EL CONFLICTO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, SINDICO MUNICIPAL, AUTORIDAD AGRARIA, JUEZ DE PAZ O DE PRIMERA INSTANCIA, EN CUYO CASO, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LAS REGLAS SUSTANTIVAS Y PROCESALES ORDINARIAS.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES ACUDA ANTE OTRA AUTORIDAD, RESPECTO DEL MISMO CASO QUE SE ENCUENTRE CONOCIENDO EL JUEZ COMUNITARIO HASTA ANTES DE QUE ÉSTE DICTE RESOLUCIÓN, CESARÁ LA INTERVENCIÓN DE ÉSTE ÚLTIMO.

ARTICULO 22. SI LAS PARTES SOLUCIONAN LA CONTROVERSIAS MEDIANTE CONVENIO, ÉSTE ADQUIRIRÁ EL CARÁCTER DE SENTENCIA EJECUTORIA; Y, SI DETERMINAN SOMETERSE AL ARBITRAJE DEL JUEZ COMUNITARIO, LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL MISMO TENDRÁ LA CALIDAD DE COSA JUZGADA.

ARTICULO 23. LOS JUECES COMUNITARIOS DEBERÁN INTERVENIR DE OFICIO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CUANDO SE VEAN AFECTADOS LOS DERECHOS, BIENES O POSESIONES DE MUJERES, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS INDÍGENAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, O CUANDO SE ATENTE CONTRA SU INTEGRIDAD FÍSICA, SUBSISTENCIA, SALUD, DESARROLLO, FORMACIÓN PERSONAL Y CULTURAL.

CAPITULO V DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 24. LOS JUECES COMUNITARIOS A QUIENES CORRESPONDA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TENDRÁN COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER CONTROVERSIAS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y PENAL.

LOS JUECES COMUNITARIOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CONOCERÁN DE DELITOS QUE SE PERSIGAN DE OFICIO, NI DE ACCIONES DEL ESTADO CIVIL Y MERCANTIL, Y DE CONFLICTOS SOBRE LA PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA, RESERVÁNDOSE A LOS JUECES DEL ORDEN COMÚN, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL **ARTÍCULO 28 DE ESTA LEY.**

ARTICULO 25. EL JUEZ COMUNITARIO TENDRÁ COMO JURISDICCIÓN SU COMUNIDAD O LOCALIDAD A LA QUE-CORRESPONDA, Y EN EJERCICIO DE LA MISMA ATENDERÁ LOS ASUNTOS INTERNOS QUE LE COMPETAN CONFORME A LOS SISTEMAS NORMATIVOS DE SU COMUNIDAD Y LOS QUE LE ASIGNEN SU ASAMBLEA GENERAL; RESGUARDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; PODRÁ LEVANTAR ACTAS DE LAS DILIGENCIAS QUE PRACTIQUE CON LA FORMALIDAD DE LAS MISMAS, A SU LEAL SABER Y ENTENDER; Y ACUDIRÁ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE SU POBLACIÓN ANTE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES O PRIVADAS.

ARTICULO 26. EN MATERIA CIVIL LOS JUECES COMUNITARIOS PODRÁN CONOCER DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. DE CONVENIOS RELATIVOS A OBLIGACIONES VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLA, GANADERA, APÍCOLA, AVÍCOLA, FORESTAL, DE CAZA O PESCA, QUE NO EXCEDAN DE OCHENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA RESPECTIVA, Y

II. DE CONTRATOS RELACIONADOS CON CUALQUIER TIPO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SU COMPETENCIA, QUE NO EXCEDAN DE OCHENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA RESPECTIVA.

ARTICULO 27. EN MATERIA FAMILIAR LOS JUECES COMUNITARIOS TENDRÁN COMPETENCIA PARA CONOCER:

I. DE LAS CONTROVERSIAS FAMILIARES QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA O DEL JUEZ DE PAZ;

II. DE LA CUSTODIA PROVISIONAL DE MENORES INDÍGENAS ABANDONADOS, Y

III. DE PENSIONES ALIMENTARIAS PROVISIONALES.

LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ESTARÁN VIGENTES HASTA EN TANTO ES INSTAURADO EL JUICIO RESPECTIVO ANTE EL JUEZ RESPECTIVO COMPETENTE, O DESAPARECE LA CAUSA QUE HAYA DADO ORIGEN A LA DETERMINACIÓN.

ARTICULO 28. EN MATERIA PENAL LOS JUECES COMUNITARIOS CONOCERÁN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. DE LOS SIGUIENTES DELITOS QUE SE PERSIGUEN POR QUERRELA NECESARIA: ADULTERIO, ESTUPRO, DIFAMACIÓN, ALLANAMIENTO DE MORADA Y AMENAZAS;

II. DE LOS DELITOS DE ROBO, ABUSO DE CONFIANZA, Y DAÑO EN LOS BIENES, CUYO MONTO NO EXCEDA DE OCHENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA RESPECTIVA;

III. DEL DELITO DE LESIONES, CUANDO ÉSTAS NO PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DEL OFENDIDO Y TARDEN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS, Y

IV. DEL DELITO DE ROBO DE GANADO MENOR, CUANDO NO EXCEDA DE UNA CABEZA.

LOS JUECES COMUNITARIOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CONOCERÁN DE LOS DEMÁS DELITOS DEL CÓDIGO PENAL.

ARTICULO 29. LOS JUECES COMUNITARIOS ÚNICAMENTE PODRÁN DETENER O ARRESTAR A PREVENCIÓN, A LAS PERSONAS QUE EN SU COMUNIDAD COMETAN ALGÚN DELITO, O INCURRAN EN CONDUCTA QUE PONGA EN PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD DE PERSONA O PERSONAS DE LA COMUNIDAD, O LA TRANQUILIDAD SOCIAL DE LA MISMA, SIN QUE TAL DETENCIÓN PUEDA EXCEDER DE VEINTICUATRO HORAS, DEBIENDO DE INMEDIATO PONERLO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO O EN SU CASO DEL SÍNDICO MUNICIPAL.

LOS JUECES COMUNITARIOS Y DEMÁS AUTORIDADES INDÍGENAS COMPETENTES, DEBERÁN AUXILIAR A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PRESENTACIÓN, ARRESTO O APREHENSIÓN, CUANDO ÉSTAS LOS SOLICITEN.

ARTICULO 30. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS CUALES SEAN PLANTEADOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES COMUNITARIOS, DEBERÁN TURNAR A ÉSTOS LO ACTUADO, CUANDO AMBAS PARTES SEAN INDÍGENAS Y EL OFENDIDO O DEMANDANTE OPTÉ POR SOMETERSE AL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA.

ARTICULO 31. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ATENDIENDO A LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL ASUNTO, PODRÁ ORDENAR QUE EL CONOCIMIENTO DEL MISMO PASE A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 32. LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LOS JUECES COMUNITARIOS EN LOS ASUNTOS CUYA COMPETENCIA LES ASIGNE LA PRESENTE LEY, COMO PARTE AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL, NO REQUERIRÁN VALIDACIÓN ALGUNA CUANDO SE FUNDE EN CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES.

DEBERÁN VALIDARSE LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ COMUNITARIO, POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, CUANDO SE AFECTE LA LIBERTAD O EL PATRIMONIO DEL INculpADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA AFECTACIÓN EXCEDA DE OCHENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 33. EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA, SERÁ EL QUE CADA COMUNIDAD ESTIME PROCEDENTE DE ACUERDO CON SUS USOS, TRADICIONES Y COSTUMBRES; CON LA ÚNICA LIMITANTE DE QUE SE GARANTICE A LOS JUSTICIABLES EL RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS.

PARA AQUELLAS COMUNIDADES QUE NO TENGAN UN PROCEDIMIENTO DEVENIDO DE LA COSTUMBRE, SE ATENDERÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I. INICIANDO CON LA COMPARECENCIA DE LA PARTE OFENDIDA O DEMANDANTE ANTE EL JUEZ COMUNITARIO A EFECTO DE FORMULAR SU ACUSACIÓN O RECLAMACIÓN, LA CUAL PODRÁ REALIZAR EN FORMA VERBAL O ESCRITA;

II. EL JUEZ COMUNITARIO DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE LAS PERSONAS QUE COMPARECEN ANTE ÉL PERTENECEN A LA COMUNIDAD INDÍGENA Y TIENEN EN ELLA SU DOMICILIO. DE LO CONTRARIO, NO ADMITIRÁ LA DENUNCIA O DEMANDA;

III. UNA VEZ QUE EL JUEZ COMUNITARIO HUBIERE RECIBIDO LA DENUNCIA O DEMANDA, O QUE HUBIESE TENIDO CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO EN LOS QUE SU INTERVENCIÓN SEA DE OFICIO, PROCEDERÁ A LLAMAR AL ACUSADO O DEMANDADO Y A LAS DEMÁS PERSONAS QUE LES RESULTE CITA, A UNA AUDIENCIA QUE DEBERÁ CELEBRARSE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL CITATORIO;

IV. LOS INTEGRANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ESTÁN OBLIGADOS A COMPARECER ANTE EL JUEZ COMUNITARIO CUANDO SEAN CITADOS PARA ELLO. EN CASO DE DESACATO INJUSTIFICADO, SE LES APLICARÁN LOS MEDIOS DE APREMIO ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE ESTA LEY, PREVIO APERCIBIMIENTO;

V. LA AUDIENCIA SERÁ PÚBLICA Y EN ELLA SE ESCUCHARÁ A LAS PARTES Y SE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS QUE OFREZCAN, A EXCEPCIÓN HECHA DE AQUÉLLAS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES;

VI. EL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ COMUNITARIO NO ESTARÁ SUJETO A FORMALIDADES, SERÁ PREFERENTEMENTE ORAL Y SE DESAHOGARÁ EN UNA SOLA AUDIENCIA;

VII. EN LA AUDIENCIA, EL JUEZ COMUNITARIO TRATARÁ DE AVENIR A LAS PARTES Y, SI NO FUERE POSIBLE, MEDIARÁ ENTRE ELLAS, OFRECIÉNDOLES ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN VIABLES.

SI A PESAR DE ELLO, NO LLEGAREN A UN ARREGLO CONCILIATORIO, PROPONDRÁ A LAS PARTES EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y ACEPTADO QUE FUERE SU ARBITRAJE, DICTARÁ SU RESOLUCIÓN A CONCIENCIA, VERDAD SABIDA Y CON APEGO A LAS COSTUMBRES O SISTEMAS NORMATIVOS DEL PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA; RESOLUCIÓN QUE PRODUCIRÁ EFECTOS DE COSA JUZGADA;

VIII. SI NO ES ACEPTADO EL ARBITRAJE, SE TURNARÁ LO ACTUADO AL JUEZ COMPETENTE, A FIN DE QUE SE AVOQUE AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, SI EL MISMO FUERE DE NATURALEZA CIVIL O FAMILIAR. '

SI EL ASUNTO ES DE CARÁCTER PENAL, SE TURNARÁN LAS DILIGENCIAS AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, PARA LOS EFECTOS DE SU REPRESENTACIÓN SOCIAL, Y

IX. DE LA AUDIENCIA SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ CONTENER UNA SÍNTESIS DE LA DENUNCIA O DEMANDA, ASÍ COMO DE LO EXPUESTO POR EL ACUSADO O DEMANDADO; LA MENCIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES Y EL SENTIDO DEL ACUERDO A QUE HUBIESEN LLEGADO LAS MISMAS O, EN SU CASO, DE LA RESOLUCIÓN CON QUE HUBIERE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 34. LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS JUECES COMUNITARIOS, UNA VEZ VALIDADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY, NO ADMITIRÁN RECURSO ALGUNO. SI NO HUBIESE INCONFORMIDAD EN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, QUEDARÁN FIRMES.

ARTICULO 35. LOS JUECES COMUNITARIOS DEBERÁN RENDIR UN INFORME SEMESTRAL, POR ESCRITO, RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO. TAL INFORME DEBERÁ SER REMITIDO AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE TENGA JURISDICCIÓN EN LA COMUNIDAD DE QUE SE TRATE, PARA QUE ÉSTE, A SU VEZ, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE APREMIO

ARTICULO 36. LOS JUECES COMUNITARIOS PODRÁN IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL SISTEMA NORMATIVO DE SU COMUNIDAD, O LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SIGUIENTES:

- I. MULTA HASTA POR DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA RESPECTIVA ZONA ECONÓMICA;
- II. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD POR UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE TRES MESES, O
- III. ARRESTO HASTA POR VEINTICUATRO HORAS, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE ESTUPEFACIENTES, LA PERSONA ESCANDALICE O AMENACE FEHACIENTEMENTE CON CAUSAR DAÑO A SUS FAMILIARES O A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, Y
- B) CUANDO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE ESTUPEFACIENTES, LAS PERSONAS PARTICIPEN EN RIÑAS CALLEJERAS.

CUANDO SE UTILICE ALGÚN INSTRUMENTO U OBJETO EN LA COMISIÓN DEL DELITO O FALTA, ÉSTOS SERÁN DECOMISADOS Y DEBERÁN SER REMITIDOS DE INMEDIATO AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA JURISDICCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 37. EN TODOS LOS CASOS EN QUE PROCEDA, SERÁ OBLIGATORIO REPARAR EL DAÑO. LA CANTIDAD POR ESTE CONCEPTO SERÁ DETERMINADA DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES; SI NO HUBIERE ACUERDO, LA ESTABLECERÁ EL JUEZ ATENDIENDO A LOS USOS, COSTUMBRES O SISTEMAS NORMATIVOS DEL PUEBLO O COMUNIDAD.

ARTICULO 38. PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, LOS JUECES AUXILIARES PODRÁN DICTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE APREMIO:

I. APERCIBIMIENTO, Y

II. MULTA HASTA POR EL IMPORTE DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA RESPECTIVA.

ARTICULO 39. EN LOS CASOS DE DESACATO O RESISTENCIA A LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR LOS JUECES COMUNITARIOS, ÉSTOS COMUNICARÁN ESA CIRCUNSTANCIA AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA JURISDICCIÓN, A FIN DE QUE SOLICITE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA LA EFICAZ EJECUCIÓN DEL FALLO.

CAPITULO VIII DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 40. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONOCERÁ DE LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN CONTRA LOS JUECES COMUNITARIOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 41. LA QUEJA SERÁ PRESENTADA POR CONDUCTO DE CUALQUIER JUEZ DE PAZ O DE PRIMERA INSTANCIA, QUIEN LA REMITIRÁ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DENTRO DEL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN, JUNTO CON UN INFORME SOBRE LA MATERIA DE LA MISMA Y LOS ANEXOS CONDUCTENTES.

ARTICULO 42. EL CONSEJO DICTARÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA RECEPCIÓN DEL INFORME EN MENCIÓN, APLICANDO EN SU CASO LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 90 DÍAS SIGUIENTES AL DE SU FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. ESTA LEY DEBERÁ SER PUBLICADA ADEMÁS, EN LAS LENGUAS DE LOS GRUPOS ÉTNICOS RECONOCIDOS POR LA MISMA; Y DIFUNDIDA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

TERCERO. UNA VEZ PUBLICADA LA PRESENTE LEY, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, HARÁ LO CONDUCTENTE PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.

CUARTO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, Josefina, et al, “El control social en la civilización azteca”, en *cuadernos de postgrado*, escuela de estudios profesionales Acatlán, serie A, UNAM, Num. 1, México 1987.

Álvarez Gómez, Ana Josefina y Sánchez Sandoval, Augusto, Comp. *Criminología. Antología*, UNAM-ENEP Acatlán, Ed. 2ª, México, 2003.

Aquino, Tomás de, *Tratado de la ley. Tratado de la justicia. Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*, Trad. Carlos Ignacio González, Ed. Porrúa, México, 1985.

Atienza, Manuel, “Los límites de la racionalidad en el razonamiento jurídico” *en derecho y moral. Ensayos políticos*, comp. Jerónimo Betegón y Juan Ramón de Páramo.

Beccaria, Cesare, *De los delitos y de las penas*, Alianza, Madrid, España, 1968.

Bertalanffy, Ludwing Von, *Teoría general de los sistemas. Fundamentos, desarrollo y aplicaciones*, 9ª Reimp., FCE, México, 1993.

Berumen Campos, Arturo, *Apuntes de filosofía del derecho*, Ed. Cárdenas, México, 2003. pp. 154.

_____, *Ética jurídica*, Cardenas, Edit. Cardenas, Ed. 2ª. México, 2003.

Caracciolo, Ricardo, *La noción de sistema en la teoría del derecho*, Fontamara, 2ª. ed., México, 1999.

Carrasco Zúñiga, Abad, *Tlapanecos*, INI - SEDESOL, México, 1993. (Pueblos Indígenas de México).

_____, *Los Tlapanecos*. INI, México, 1992. (Monografías de los Pueblos Indígenas de México).

Centro de promoción por la paz, A.C. y la CRAC, “*Justicia Comunitaria, Autonomía. Gobernarse a sí mismos*” folleto 2, septiembre de 2004, México.

Correas, Oscar, *Introducción a la sociología Jurídica*, Fontamara, México, 2001.

_____, *Pluralismo Jurídico, alternatividad y derecho indígena*, Fontamara, México, 2003.

_____, “Kelsen y Gramsci o la Eficacia como Signo de Hegemonía”, en *Crítica Jurídica*, Núm. 10.

Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México*, Oxford, México, 1999.

Díaz Polanco Héctor, “Derechos Humanos y Autonomía”, en *Crítica Jurídica*, IIJ-UNAM, Núm. 11, México, D.F. 1993.

De Coulanges, Fustel, *La ciudad antigua*, Porrúa, ed. 2ª, México, 1986.

De Mendieta, Fray Jerónimo, *Historia eclesiástica indiana*, Ed. Salvador Chávez Hayhod, México.

De Shagún, Fray Bernardino, *Historia general de las cosas de la Nueva España 2*, CONACULTA-Alianza Editora Mexicana, México.

Di pietro, Alfredo. “La prudente tarea de interpretación en el derecho romano”, en *Anuario de filosofía jurídica y social*.

Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 7ª ed., editorial Esfinge, México 1994.

González Galván, Jorge Alberto, *Derecho nayerij. Los sistemas jurídicos indígenas en Nayarit*, IIJ-UNAM, México, 2001.

_____, *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Indígena*, McGRAW-HILL, México, D.F. 1997.

_____, “Las decisiones políticas fundamentales en materia indígena: El Estado pluricultural de derecho en México”, en *XIII Jornadas Lascacianas*, IIJ-UNAM, México, 2003.

Hobbes, Thomas, Leviatán, Primera parte, FCE, Ed. 2ª, Reimp. Duodécima, México, 2003.

Huntington, Samuel P., *The clash of civilizations and the remaking of word order*. Edit. Simon & Schuster UK Ltd, Great Britain, 1998.

Ibarra Palafox, Francisco, *Minorías etnoculturales y Estado nacional*, IJ-UNAM, México, 2005.

Jaeger, Werner, *Paideia: los ideales de la cultura griega*, FCE., 16ª reimp., México, 2004.

Klaus-Dieter Dorenc, Alicia González Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval, *Control Social en México, D. F.*- UNAM, 1998.

Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*. Editora nacional, Ed. 2ª. México, 1987.

_____, *Teoría pura del derecho*, Trad., Moisés Nilve, ediciones Peña hermanos, México, 2001.

_____, *Teoría General del Derecho y del Estado*, UNAM, México, D.F. 1979.

Kymlicka Will y Straehle Christine, *Cosmopolitismo, Estado Nación y Nacionalismos de las Minorías. Un análisis crítico de la literatura reciente*. IJ-UNAM, México, 2003.

Lasalle, Ferdinand de, *¿Qué es la Constitución?*, siglo XXI, Buenos Aires.

Martínez Cifuentes, Esteban, *La policía comunitaria un sistema de seguridad pública comunitaria indígena en el estado de Guerrero*, INI, México, 2001.

Martínez Rescalvo, Mario, *Temas Guerrerenses. Tlapa de Comonfort, 9*, Gobierno del Estado de Guerrero, Chilpancingo, Guerrero, México, 1998.

Marx, Karl – Engels, Friedrich, *El papel del trabajo en la transformación del mono en Hombre*, Colofón S.A., ed. Séptima, México, 2002.

Morales Sánchez, Joaquín, “La reforma del Estado”, en *Altamirano*, Revista del H. Congreso del Estado de Guerrero, Número 32, Año 7, Quinta Época, Guerrero, México, 2006.

_____, “Una reforma electoral incluyente: representación indígena en los poderes de gobierno”, en *Altamirano*, Revista del H. Congreso del Estado de Guerrero, Número 33, Año 8, Quinta Época, Guerrero, México, 2007.

Mijangos Leal, Miguel. *Elementos de diagnóstico y propuesta de ordenamiento territorial de la región de la Montaña*. Pair-UNAM, mecano escrito, 1995.

Mir Puig, Santiago, *Función de la pena y teoría del delito en el Estado social democrático*, Bosch, Ed. 2ª, Barelona, España, 1982.

Novoa Monreal, Eduardo, *El derecho como obstáculo al cambio social*, 10ª. Edición, Ed. Siglo XXI, México, 1991.

Olivé, León, *Inter-culturalismo y justicia social*, CIICyH-UNAM, México, 2004.

Ordoñez Cifuentes, José E. R. Coord., *Análisis Interdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos indígenas, X Jornadas Lascacinas*, IIJ-UNAM, 2001.

Raz, Joseph, *El concepto de sistema jurídico*, Trad., Rolando Tamayo y Salmoran, UNAM, México, 1986.

Reinaga, Fausto, *Tesis India*, Ed. Fénix, La Paz, Bolivia, 1971.

Reglamento interno de la CRAC. Mecanoescrito

Rico, José M., *Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea*, Siglo XXI, 5ª Ed. México, 1998.

Robles, Gregorio, *Epistemología y derecho*, Ediciones Pirámide, Madrid, España, 1982.

Scheffler, Lilían, *Los Indígenas de México*, Ed. Panorama, México, 1992.

Serrano Martín, Manuel, Piñuel Raigada, et. al, *Teoría de la comunicación*, UNAM-ENEP-Acatlán, México, 1991.

Soberanes Fernández, José Luis. *Historia del sistema jurídico Mexicano*, UNAM-IIJ, México, 1990.

Torres Navarrete, Javier, *Niklas Luhmann. Introducción a la teoría de sistemas*, Universidad Iberoamericana/colección teoría social, México 2002.

Valdivia Dounce, Teresa, Coord. *Usos y costumbres de la población indígena de México. Fuentes para el estudio de la normatividad*, INI, México, 1994.

Wallerstein, Emmanuel, *El moderno sistema mundial, Tomo I*, Siglo XXI editores, ed.10^a, México, 2003.